Libro de Aguerdos dela Muy Noble
Y Muy Leal Ciudad de Plasencia p. el año
de 1675

© ES10148AMP01.01.01.001

25
125

1

Diez maravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Eleccion

En la ciudad de Plasencia primero dia de el mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cinco años se juntaron a Regimiento estraordinario a son de campana tañida segun costumbre para nombrar alcaldes de la Santa Hermandad para este presente año. Los son justicia y regidores siguientes =

El Sr. Don Alonso Faxardo de Mendoza cavallero de la orden de Calatrava corregidor y capitan a guerra de esta ciudad, su jurisdicion y partido por Su Magestad

Don Joseph Conti =
Don Tomas de Almaraz Marin
Don Juan Antonio Mexia
Don Antonio de Soto
Don Lorenzo Zuñiga
Don Alonso de Carbajal
Don Rodrigo Merino Bravo
El Sr. Don Lorenzo Merino
Don Pedro Bermudez Carbajal

Don Diego Rodriguez Pereira
Don Alonso Jacinto de Acevedo
Don Sebastian de Mendoza
Don Alvaro Rodriguez de Carvajal
Don Luis Ortiz de Tres
Don Ramon de Acevedo Vivero
Don Pedro de Melo Pizarro
Don Francisco de Arce =

Dicho dia primero de enero de dicho año de mil seiscientos y setenta y cinco la ciudad de conformidad nombro por alcaldes de

© ES10148AMP01-01-01-001

2

La santa hermandad para este presente año
a los señores don Alonso [illegible] de Vega y don Martín
Bermúdez de Carbaxal capitulares

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Ordinario

En la Ciu^d de Ciu^d Real en siete dias
de el mes de henero de mill y seiscientos y setenta
y cinco años despues de haverse zelebrado
en la Capilla de este Ayuntamiento la
misa del espiritu santto que la Ciu^d tiene por costumbre
se juntaron a Ayuntamiento ordinario a son
de campana tañida los señores Justicia y Cav^os
Regidores siguientes

El Sr Don Alonso Fajardo de Aroda Cav^o de la
orden de Calatrava Corr^or de esta Ciu^d y su p^do por
Su Mag^d &c =

R Don Pedro de Ombrusas =
R Don Antonio de Torres =
R Don Pedro Alfonso de Carvajal =
R Don Juan Merino =
R Don Lorenzo Merino =
R Don Martin Bermudez =
R Don Thomas de Mattos =

R Don Diego R^z de huso
R Don Alonso Garcia Murillo
R Don Alonso de Acevedo
R Don Luis Ortiz de huso
R Don Thomas de Melo
R Don Alvaro R^o Carvajal
R Don Sebastian de Nebrixa
R Don Juan de Aro
R Don Ramon de Cepeda
R Don Alonso R^z

34

D. Ant.º dela Vera Alfonso

Comisarios de Pinares — La uill.d de Conformidad nombro por Comis.os de los
pinares a los S.res Don Pedro de Contreras y el S.r
Don Juan G.a Merino =

Comisario de Necesidades — Por Comisario de las necesidades nombro la uill.d
a el S.r Don Antonio de Soya =

Comis.º de la Visitta dela bera — Por Comisario de la Visitta de la Vera
de los lugares que faltan por Visittar nombro
a el S.r Don Sebastian de nebrixa = y para lo que
le Visitto en el tiempo de el S.r Don Alonso
Garnica nombro a el S.r Don Pedro Alfonso
de Carvajal =

Comis.º de Visitta del Valle = Por Comisario de la Visitta de el Valle
a el S.r Don Alonso de azebedo =

Comis.º de la Visitta de Tras Sierra = Por Comisario de la Visitta de Tras Sierra
a el S.r Don Ant.º Ortiz de Arauxo =

Visitta del Campo de Arañuelo = Por Comisario de la Visitta de el Campo
~~Aldea~~ de arañuelo a el S.r Don Alonso Gar [illegible]

Visitta de Aldeas menudas = Por Comis.º de la Visitta de Aldeas menudas
a el S.r Don Jeronimo Merino =

Comis.os de terminos y Cañadas — Por Comis.os de terminos y Cañadas los S.res Don
Alonso de acebedo y Don Garcia de Melo pizarro =

© ES10148AMP01.01.01.001

10 1675

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Commiss.º de Caños — Por Comisarios de Caños Don Alonso Jacintho de Acebedo, Don Alvaro Rodriguez de Carvajal =

Commiss.º para tomar quentas de Caños — Por Comisarios para tomar las quentas de Caños a los señores Don Thomas de Matta y Don Sebastian de Nebrixa su hijo =

Commiss.º del hospital de la Cruz — Por Comisarios del hospital de la Cruz los señores Don Alonso Jarra de Truxillo y Don Thomas de Matta =

Commiss.º de quentas del hospital de la Cruz — Por Comisarios para tomar las quentas del hospital de la Cruz los señores Don Alonso Ortiz y Don Alonso Rodriguez de Vega =

Commiss.º del hospital de nuestra señora de la Misericordia — Por Comisarios del hospital de nuestra Señora de la Misericordia los señores Don Diego Rodriguez hijo de Don Alonso Ortiz de Trexo =

Commiss.º para tomar las quentas del hospital de la Misericordia = — Por Comisarios para tomar las quentas de dicho hospital de la Misericordia los señores Don Garcia de Melo Pizarro y Don Martin Bermudez de Carvajal =

Commiss.º para tomar quentas de las memorias del Xptoval Rodriguez Cano = — Por Comisarios para tomar las quentas de las memorias del Xptoval Rodriguez Cano los señores Don Pedro Alfonso de Carvajal y Don Garcia de Melo =

© ES10148AMP01.01.01.001

26

Comissarios de Leñas Carbon y Vellotas = Por Comissarios de Carbon Leñas y bellotas los Señores Don Pedro de Contreras y Don Sebastian de Nebrixa y Arroyo =

Comiss.os de quentas de las memorias de los S.res Toledos = Por Comissarios de quentas de las memorias de los S.S. Toledos los Señores Don Pedro Alfonso de Carvajal e Don Alonso Moreno y Baeza =

Comiss.os de quiebras de millones = Por Comissarios de quiebras de millones los S.S. Don Fran.co de Arze y Don Ant.o de Oliua Alfonso =

Comissario de Impuesto de paños Por Comissario de el Impuesto de paños los S.S. Don Roman de Cepeda Don Thomas de Matta y Cabero =

Comiss.os de pleittos Por Comissarios de Pleittos los S.res Don Luis Ortiz de Zuñiga Don Fran.co de Arze =

Comiss.os de Villa y tierra = Por Comissarios de Villa y Tierra los Señores Don Pedro Alfonso de Carvajal y Don Fran.co Moreno Baeza =

Comiss.o de madera y Dattas - Por Comissarios de Madera y Dattas el S.r Don Garcia de Melo Pizarro =

Comiss.os de toros - Por Comissarios de Toros Los S.res Don Fran.co Moreno y Don Fran.co de Arze =

Comiss.os de Carttas = Por Comissarios de Carttas los S.res Don Diego R.z de Zuñiga y Don Alvaro R.z de Carvajal =

Comiss.os de limpieza Por Comissarios de Limpieza Los Señores Don Thomas de Mattas y Don Martin Bermudez de Carvajal =

Comiss.os de obras puentes y calcadas Por Comissarios de obras Puentes y Calcadas

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO:

Nombramiento de Receptor de al cavalas y tercias =

Nombro la ciudad a los Señores Don Alonso Sarmiento de azevedo y Don Garcia de melo pizarro =

La ciudad nombra de conformidad por receptor y thessorero de las alcavalas y tercias reales y unos por cientos de esta ciudad y su partido para el presente año de settenta y cinco a Juan florez vezino desta ciudad dando fianças legas llanas y abonadas a satisfacion de la ciudad el qual nombramiento se le haze en la forma acostumbrada y en esta conformidad se disolvio la junta y lo firmaron conforme la costumbre =

Thomas de Velasco

Pedro Diaz

© ES10148AMP01.01.01.001

8 En^o 1675 — 1

En la ciu^d de Plas^a, diez dias del mes de en^o de mil
seiscientos y setenta y cinco años se juntaron a ayun^to
ordinario a son de campana tañida segun lo han
de uso y costumbre para este efecto y semejantes
acuerdos capitulares, dicha la missa del Espiritu
Santo en la capilla de este ayuntamiento los señores
Justicia y rex^es siguientes

El s^r Don Juan Faxardo de [illegible] del Consejo de
su Mag^d alcalde de corte [illegible]
[illegible] por su Mag^d

Don [illegible]
Don Fran^co Gil
Don Fran^co Moreno Borrego
Don [illegible]

Don Baltasar [illegible]
Don Diego Sotres
Don Alonso [illegible]
Don Luis [illegible]
Don Juan de Carvajal
Don Fran^co [illegible]
Don Juan [illegible]
Don [illegible] de [illegible]
Don [illegible]

Pet^on de D. Fran^co Navarro

Don Fran^co Navarro vecino de esta ciu^d, criado
de V. S. digo que es venido a mi noticia que en [illegible]
a jueves se a de [illegible] las de ella y [illegible]
en ocuparme en el servicio de V. S. le suplico [illegible]
[illegible] mientras me en[illegible] de [illegible]
en que recibire merced de llamar de
poderosa de V. S. [illegible]
de V. S. Don Fran^co Navarro [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

10 MS 1675

Nombram.to de R.or de Bullas

La junta nombra [illegible] de [illegible] por receptor de las bulas
y la junta [illegible] fianzas [illegible]
llanas [illegible] a satisfacion de la junta

La junta acuerda se libren mil y quinientos reales
[illegible] el gasto del pleyto que se sigue con el concejo de la
Campana de la mata suplicando a los alcaldes mayores
lo manden dar [illegible] por haver [illegible]
que se entreguen [illegible]
[illegible] de la campana [illegible] tributasen
[illegible] que an entendido de
[illegible] en los gastos de la recepta

que se libren 1500 r.s [illegible] pleyto [illegible] Campana de la Mata

Don Alonso de Sosa Camudio y Aguirre

Sebastian Ximenez

Ordin.o

En la junta de [illegible] a diez y siete dias del mes de [illegible] de mil seiscientos setenta y cinco años se [illegible] a Sebastian Ximenez por orden del [illegible] Juan [illegible] [illegible] los señores [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

10

[illegible] Joseph de Alaro [illegible] a [illegible]
[illegible] mayor [illegible]
Santiago [illegible]
[illegible] de la orden de Santiago [illegible]
[illegible]

[illegible] Don [illegible]
[illegible] Don [illegible]
[illegible] Don [illegible]

Sancho [illegible]

Este dia se presento en esta [illegible] una peticion [illegible] Don Leon Sancho [illegible] [illegible] ~~[illegible]~~ [illegible] con [illegible] Baltasar [illegible] commissarios [illegible] Don [illegible] maria [illegible] de Velasco [illegible] la mano [illegible] para cumplir con la obligacion de [illegible] [illegible] cumpliendo con [illegible] Don Leonardo [illegible]

[illegible] Don [illegible] de Arce [illegible] Merino [illegible] [illegible] parte [illegible] [illegible]

Joseph [illegible] Don Pedro [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] Ximenez

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Aym.to

En la uilla de Plazencia a quatro dias del mes de en.o de mil y seiscientos y setenta y cinco años se junt.on a ayuntamiento ordinario [illegible] en la [illegible] de Juan de [illegible] para este [illegible] ante mi [illegible] los señores justicia y reximiento siguientes

El S.r don Joseph de [illegible] [illegible] alcalde [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de esta [illegible]

Don Sebastian de [illegible]
[illegible] de [illegible]
Domingo de [illegible]
Don [illegible] de [illegible]
Don Juan de [illegible]

[illegible] de Ortiz
[illegible] Domingo de [illegible]
Don [illegible] Bermeo
Don Ant.o de [illegible]
[illegible]
[illegible] Domingo [illegible]

Este dia se propuso en este ayuntam.to la petición de [illegible] Luis de [illegible], vezino de esta uilla, de que [illegible] servir [illegible] [illegible] [illegible] general que se propuso [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con las condiciones [illegible] que se [illegible] [illegible] prometio la qual [illegible] con las condiziones [illegible]

que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

© ES10148AMP01 01 01 001

de rrebaxar del precio del arrendam.to, y si obiere
quien puxe se remate, y pagará por la persona en
quien se rematare lo que montare el dia del remate =
con condicion que todos los depositos que se hubieren por orden
del deposit.o que yo soy, sean de poner en mi poder de la qual
se le a de tomar la quenta y apremiarle a la entrega =
con condicion que a de andar nuebe dias en pregon
y se a de rematar, el ultimo en el mayor
ponedor, y fecho se an de dar fianças a sa-
tisfacion de V. Señoria las quales ofrezco desde
luego rematandose en mi = a V. Señoria
suplico mande se admita esta puxa con dichas condiciones
y siendo necesario para ello se [illegible] V.S. pido
justicia etc. = Luis de Belmonte = [illegible]
[illegible] por ver con [illegible] se le dé [illegible] de este auto [illegible]
[illegible] del Veedor los papeles al letrado para que
en vista de dicha peticion y de la de [illegible]
[illegible] de esta [illegible] a la [illegible]
de este auto [illegible] por los comisarios [illegible] los
señores don Sebastian de Nebrixa [illegible]
y capitulares para que todos lo vean [illegible]
de esta ciudad para que [illegible] de los papeles
[illegible] a la ciudad [illegible] lo que mas
convenga [illegible] para lo que [illegible] ayuntam.to =
[illegible] del cargo [illegible] entregue al letrado
[illegible] aviendo visto la peticion [illegible]
que le toca [illegible] de los quinientos [illegible]
[illegible] Luis de Belmonte [illegible]
[illegible] en dicha peticion [illegible] fianças [illegible]
de la ciudad [illegible] que
[illegible] contra quien [illegible] de derecho,

© ES10148AMP01.01.01.001

~~74~~ 73

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Con no ser de su derecho para q[ue] suplica al s[eñ]or alcalde

mayor N. se sirba de mandar se le de testim[oni]o

de como el s[eñ]or D[o]n Lorenço Merino Garzes dixo el mesmo q[ue] se le

D[o]n Pedro de Ocampo y Almaraz q[ue] [illegible]

a su derecho para en quanto [illegible] q[ue] hace

la misma protesta q[ue] pide el mismo testim[oni]o. La qual se

cumpla [illegible] los comisarios no [illegible]

se le den los papeles [illegible] D[o]n Lorenço Merino Garzes

[illegible] de esta ciu[da]d para q[ue] [illegible] conocimiento

[illegible] y visto por [illegible]

[illegible] q[ue] convenga [illegible]

Joseph de Arellano [illegible] mediante

[illegible]

la controversia [illegible] en [illegible]

[illegible] num[er]o [illegible] q[ue] no le pare

[illegible] juicio como [illegible] por

[illegible] q[ue] se le den los testim[oni]os q[ue] pide [illegible]

[illegible] el cabildo de la catedral de esta ciu[da]d [illegible]

sus capitulares

Comis[ari]os el s[eñ]or
D. de Ocampo
D[o]n L[orenz]o Merino

75 14

Sobre los bal-
dios de este
...

Este dia el s.r don Fr.co Merino Ybarra Sotto capitular de
ayuntam.to comis.o de los baldios y montes de
traxo a quenta a la just.a y reg.to que muchos de los labradores de
an destruido el pasto [illegible] de los
baldios y talados los montes — La just.a y reg.to
a dho s.r don Fr.co Merino Ybarra y acuerda que vaya a
[illegible] Alcantara. dho monte [illegible] el s.r
hecho [illegible] [illegible] que
convenga y pareciendo ante el s.r [illegible] alcalde mayor
y sacar los despachos necesarios y [illegible]
juntar para ello las personas que quisiere de
[illegible] [illegible] de junta de
de en dicho monte [illegible] [illegible]

Jorge [illegible]
Don Pedro Alcantara
D. Sebastian Ant.o de Nebrixa y Traso

Sebastian Ximenez

Ay.to ord.o

En la ciu.d de Plasencia a treinta y un dias del mes de
en.o de mil y seis.os y setenta y cinco años se juntaron
a ayuntamiento ordinario a son de campana
tañida segun lo an de uso y costumbre de se
juntar para semejantes actos capitulares
despues de dicha la missa del espiritu santo
en la capilla desta ayuntam.to los señores justicia y
regidores siguientes

© ES10148AMP01.01.01.001

d 75

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

El Lic.do Don Joseph de Llano [illegible] Abogado de los Consejos Con[illegible] Alcalde mayor [illegible] de Corregidor de [illegible] Gutierrez [illegible] por aviso del Sr. Don [illegible] Corregidor de [illegible] por su Mag.

Don Fran.co Silen [illegible]
Don Joseph [illegible]
Don Fran.co Merino [illegible]
Don Juan Bermudez
Don Ant.o [illegible]
Don Fran.co [illegible]
Don Fran.co Merino [illegible]

Don Juan [illegible]
Don Lorenzo [illegible]
Don Juan de Carvajal
Don Alvaro de Carvajal
~~Don Juan [illegible]~~ de [illegible]
Don Luis Ortiz
Don Ramon [illegible]
Don Alonso [illegible]
Don Juan del Campo
Don Juan de Quiros [illegible]
Don Sebastian [illegible]

Sacos Salen por [illegible] para el mes que viene de [illegible] Aguirre [illegible] Don Ant.o [illegible] Acevedo [illegible] Don Fran.co Silen [illegible] la que [illegible] las causas de [illegible] que tiene [illegible] la que [illegible] de la [illegible]

~~[illegible] Don [illegible]~~

Recibi [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Postura al aceite

La ciudad acuerda hacer postura en el aceite a veinte y [illegible] maravedís el quartillo y se da [illegible] al señor Alcalde mayor [illegible] para que lo haga pregonar con pena de que no se venda a más precio [illegible] siempre de tal calidad [illegible] y en el interin [illegible] que de otra forma [illegible] el señor Alcalde mayor [illegible] pena de dos mil mrs.

[illegible] Don Sebastián Al[illegible]

[illegible]

Ante mí
Sebastián Ximénez

[illegible]

En la ciudad de Lorca a diez y siete días de el mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y cinco se juntaron a cabildo ordinario a son de campana tañida según lo han de costumbre para semejantes actos capitulares, después de celebrada en la capilla de este Ayuntamiento la misa del Espíritu Santo los señores Justicia y Regimiento: el señor Don Alonso Fajardo de [illegible] caballero del orden de Santiago, corregidor y capitán a guerra de esta ciudad [illegible] por Su Majestad.

© ES10148AMP01.01.01.001

10 MS 1675

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Don Juº Antº Demen Xilar
Don Rafl Lorenços
Don Rl de Campo
Ramolino
Don Lorenco Merino
D. Martin Bermudez
Don Juº Alonso

Don Alonso Ochoa
D. Alonso Gaz de Acebedo
Don Luis Ortiz
Don Juº de Ocampo
Dn Juº Jemelo
Don Alonso
Don Rl de Sierra
Don Franco Gaspar
Don Sebastian Antº de Neluxa
Don Juan de Ortiz Liban

Estandose presente en esta Juntamiento una zedula Real del Rey nuestro señor del tenor sigte

La qual la obedecio beso y puso sobre su cabeça con el
acatamiento devido y mando se guarde y cumpla la orden que en
ella se contiene y da por [illegible] [illegible]
La qual se balido la licencia q tiene dada este
[illegible] Alonso de Diez y [illegible] pinos [illegible]
a lo [illegible] [illegible]

pinos

Contradixolo el S. Don Fran.co Gomez de Carvaxal
Contradixolo el S. Don Juan de Quiros =

En este dia se presento en este Ayuntam.to la pet.on del tenor sig.te

La Reyna Gobernadora = mi Correx.or de la ciu.d de [illegible]
[illegible] teniente [illegible] oficio sabed que la santi.d de [illegible]
[illegible] Inocencio dezimo de feliz recordacion teniendo con-
sideracion a los grandes gastos que continuam.te se hazen por
mar y tierra en defensa de n.ra S.ta Fee Catholica concedio
al Rey mi S.r que santa gloria aya la bulla de la S.ta Cruzada
[illegible] Santisimos [illegible] que se publicase
[illegible] senorios [illegible] de las [illegible]
[illegible] [illegible] en los años que biene
[illegible] se a de publicar [illegible] como lo [illegible] muy
[illegible] [illegible] cinco [illegible]

10 Ms 1675

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible] de la [illegible] que para ello [illegible] señor [illegible] cruzada [illegible] mando que [illegible] ciudad [illegible] con mucho [illegible] como [illegible] quatro [illegible] setenta [illegible] de la [illegible] quatro [illegible] [illegible]

Por merced [illegible] sobre si se a de [illegible] que [illegible] comitarie [illegible] quieren [illegible] = E [illegible] por [illegible] de la [illegible] la letra = [illegible] entregar [illegible] contradice la licencia [illegible] por [illegible] en contra [illegible] juicio [illegible] en ella [illegible] tener otro trato ni contrato [illegible] vino [illegible] reconocido [illegible] que se a seguido [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

20

en semexantes licencias que pide el supp.te Alº Torres
se le mande dar el Procurador [illegible] de Just.ª
[illegible] con el [illegible] convenga, acordando
de llamar que asimismo entre [illegible] la letra A = Hace
la misma contradicion que pide se le [illegible] el hospital de
la ordenança que esta en la parte particular que de lo
contenido en [illegible] se le ha de hazer
contra quien y oviese lugar el supp.te Alº Torres
se le mande dar el procurador. Y aqui dixo
que respecto de que en su taverna el vino que se
vende es quartillado tiene mas subido precio
que el de [illegible]. Por [illegible] la
dello dispuesto por la concesion de millones
se cargan todos los ympuestos en dicho vino siendo
asi que en dichas aldeas porquanto no se venden barriles
[illegible] que venden por menor [illegible]
a su medida, estando [illegible] en las
[illegible] que pertenecen entre sus vez.os
sin que en las tabernas carniceria y demas [illegible]
que en dichas [illegible] contribuyen [illegible]
cosa [illegible] se [illegible]
de las aldeas [illegible] el vino de la cosecha de la
ciudad se [illegible]
como les consta [illegible]
en este [illegible] cosecha [illegible]
las antecedentes por [illegible] razones [illegible]
especial [illegible] la ciudad tiene

SG 21

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

para dar otras licencias cada que le paresca con-
veniente para la conservacion de sus lugares atien-
do a que se a conocido ser conveniente la que se dio por tanto
[illegible] de el año pues fueron [illegible] de quinze
[illegible] se aguarda de cumplir la
acordado por la mayor parte se de la licencia que
este lugar pide — el corregidor dixo que se conforma
con lo acordado y botado por la mayor parte
y lo firmaron los que [illegible] testimonio pedido =
Esta dicho [illegible] en esta junta un papel [illegible] =
Don [illegible] Dominguez

[illegible]
[illegible] =

© ES10148AMP01.01.01.001

22

La qual dicha junta para que mande de presente [illegible], nuebe
ducados le pagaran los dichos Comisarios de [illegible]
presentes ==

Salario que se
dio a don Alonso
de Acevedo

La junta de acuerdo se libre al señor don Alonso de Ibarra
del balance [illegible] de los dias que
se ocupo en la visita de [illegible] que [illegible]
señor don Alonso [illegible] para que fueron
[illegible] por la junta [illegible] con [illegible] Antelas [illegible]
[illegible] entregue a los dichos
Comisarios [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] con este acuerdo [illegible]
[illegible] cinquenta [illegible]

Don Alonso de Ibarra Camudio y Aguirre

Jazintho de Achega

Sebastian Ximenez

Ordinario

En la villa de Plazencia en catorze
dias del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta
y cinco años se juntaron a Ayuntamiento ordinario
a son de campana tañida conforme a la
costumbre despues de haver se zelebrado la missa de
Espiritu Santo en la capilla de Ayuntamiento

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Los Señores Justicia y Caualleros Regidores siguientes

S.r Don Alonso Jaccardo de Roda Cauallero de la Orden de Calatraua Correx.or y Capitan a guerra de Plas.a Ciu.d y su t.a por Su Mag.d =

Don Ju.o Ant.o de menxabar =
Don Antonio de Sosa Aguirre =
Don Fran.co Gil Velazquez =
Don Pedro Alphonso de Carauajal =
Don Lorenzo Moreno y Vargas =
Don Martin Bermudez Carauajal =

Don Alonso de Sosa Aguirre
Don Diego Rodriguez y Nieto
Don Alonso Gar.a de Truxillo
Don Alonso Jaramillo Azeuedo
Don Sebastian de Nebrixa y Nieto
Don Gar.a de Almonzano
Don Lorenzo de Carauajal
Don Alonso Rol de Vegas
Don Ant.o Ortiz de Truxo
Don Ramon de Zepeda Toribio

Medidura de 200 fanegas de la alondiga del S.r Abbad de huellos

La Ciu.d acuerda que se haga una medidura de la al S.r Abbad de huellos de docientas fanegas de trigo a razon cadauna de quarenta y nueve panes de a dos libras supuesto de veinte mrs cadauno y se suplica al S.r Correx.or mande se pregone para que los panaderos y demas vezinos que los bayan a medir a d.ha alondiga = y juntamente con los Caualleros Comisarios de ambas alondigas y el S.r Correx.or dispongan sacabranca de los mrs que se distribu... y se empleen en grano = bueluen aumentados y los

24

Con esta concuerda [illegible] su original [illegible]
a [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Don Antº Fajardo [illegible]

Don Alonso de [illegible]
Camudio y Aguirre

Domingo de [illegible]

Pedro Diaz

ordinº

En la ciudad de [illegible] en [illegible] dias del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y cinco años se juntaron a cabildo ordinario a son de campana tañida segun que lo an de uso y costumbre para semejantes actos capitulares los señores Justicia y regidores siguientes =

El Sr. Don Alonso Fajardo de [illegible] Cavº de la orden de Calatrava corregidor y capitan a guerra desta ciudad y su jurisdicion y partido [illegible] [illegible] =

Don Juº de [illegible]
Don Juº Antº Merxilvar
Don Franco. Gil Enriquez
Don Pedro [illegible]
Franco. Merino Chaves
Don Lorenzo Merino
Don [illegible] Bermudez
Don Franco. Diaz de Campo

Don Juº [illegible]
Don Alonso Galeano
Don Alonso Castillo
Don Alvaro Pº Carvajal
Don Luis Ortiz de Reyes
Don Juº [illegible]
Don Franco. de Arce
Don Alonso [illegible]
Don Ramon de [illegible] =

En este cabildo se acuerda que los señores Don [illegible] y Don Alonso de [illegible] [illegible] todos los [illegible] [illegible]

[illegible] con [illegible] estan nom-
brados los
libros de
su [illegible]

que estan nombrados por comisarios de dies[illegible]
[illegible] de todos los reales libros de [illegible]
[illegible] se conserven [illegible] de separar los libros [illegible]
hiciesen [illegible] intervencion
del señor corregidor

Y aviendose presentado en esta junta un titulo real de
contador de los [illegible] reales [illegible] su tenor
despachado en la [illegible] es del tenor siguiente

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira
de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Indias Orientales
y Ocidentales yslas y tierra firme del mar oceano Archiduque
de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de
Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona señor de Vizcaya
y de Molina etc. = Y la Reyna Doña Mariana de Austria su madre
como tutora y governadora de dichos Reynos y señorios = Por quanto
en [illegible] dias de septiembre de mil seiscientos y setenta hicimos
[illegible] a vos [illegible] de Belmonte del titulo de contador de la
razon de los servicios de millones [illegible] por [illegible] de la ciudad
de Plasencia perpetuo por juro de heredad [illegible]
condiciones [illegible] de [illegible]
[illegible] con [illegible] de [illegible]
se contiene [illegible] por [illegible]
echa [illegible] de Belmonte
[illegible] a [illegible]
de [illegible] ante Juan [illegible]
[illegible] escrivano [illegible]
[illegible] como [illegible] mandamos

26

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Y por la confiança [illegible] otras [illegible] en el dicho [illegible]
de [illegible] y aver [illegible] sufiçiençia que en vuestra per-
sona [illegible] del dicho offiçio o como
la nuestra merced fuere y [illegible] al referido [illegible]
vuestra sufiçiençia y avilidad y los serviçios que nos aveis echo
y que esperamos que los continuareis nuestra voluntad es que agora
y de aqui adelante seais nuestro contador de la razon de las reales rentas
[illegible] y asimismo de lo tocante a alcavalas y unos por ciento
de la dicha ciudad de Plasencia y su partido en lugar del dicho
[illegible] y que como tal vos y los que os subcedieren en el
dicho offiçio tengais la quenta y razon del valor asi de los
dichos serviçios de millones como de las dichas alcavalas y unos por
cientos clara y distinta formando los libros que fueren menester
y razon de cada uno de los dichos derechos, [illegible] la quenta
asi de las alcavalas y unos por ciento como de las sisas y medios
aplicados a cada uno conforme [illegible] por
nuestro Consejo de haçienda y [illegible] del Reino [illegible]
dichos generales y sus aumentos de rentas y remates de
[illegible] comprehendidos en cada partido formen
las quentas con cada lugar y arrendador de a[illegible] los dichos [illegible]
de millones alcavalas y unos por ciento formar la razon
de los remates y encabeçamientos que se hiçieren en las dichas
alcavalas y unos por ciento de la dicha ciudad de Plasencia
y de los lugares comprehendidos en ella [illegible] de los recudi-
mientos que se dieren [illegible] despacharen

A los [illegible] de los dhos [illegible] dhas [illegible]
[illegible] cientto de [illegible] que [illegible] por
[illegible] quatrocientos [illegible] de [illegible]
las dhas Escrituras de Administracion [illegible] por
los Arrendamientos de los Valores de las Sisas de [illegible]
to en la forma que adora se [illegible] de tomar [illegible]
de Cinco millones de los valores de [illegible] de los dhos [illegible]
valor y unos por ciento por que [illegible] de [illegible]
Comisarios de millones y diputados de dhas [illegible]
y de Administracion que los administraren [illegible] de [illegible] millones
[illegible] [illegible] a las dhas
al Reyno como de su encabezamiento [illegible] a [illegible]
[illegible] por ciento [illegible] consejo de hacienda luego que [illegible]
[illegible] [illegible] por cientto
la forma que [illegible] en los oficios de [illegible] en cada
[illegible] de tomar la razon de las escrituras de
Cartas que se hicieren en el [illegible] de [illegible] de
[illegible] de Administracion de [illegible] de [illegible]
de tomar la razon de el [illegible] de millones [illegible]
pasaren a tener [illegible] [illegible] de [illegible]
años [illegible] de Vino que [illegible]
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] qual quier Cosechero o tabernero que [illegible]
taberna para Vender el Vino por menor [illegible] a la
[illegible] o [illegible] para llevar a [illegible]
a otra parte [illegible] de [illegible] la razon de [illegible]
que dieren por [illegible] o administradores de millones
[illegible] arrendamientos de [illegible] [illegible] en el Reyno

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO

Y se obserben [illegible] el dho vino azeite binagre
y otras demas especies que estan en los despachos generales y lo
mismo se a de hazer y executar en los baños de molinos
de azeite para que se tenga razon puntual del dia
en que se hazen a moler y del azeite que de ellos se sacare
y aviendo de pedir a los obligados de las carnicerias de la dha
ciudad de Alcaniz y su partido o sus personas [illegible] quenta
de las carnes que en ellas se vendieren y ellos an de
tener obligacion a dar las [illegible] de lo que en las dhas carni-
cerias se pesare [illegible] para asentarlas en dhos libros
y hazer la quenta a su tiempo de las sisas que rendieren
[illegible] las comprobaziones que convinieren a la maior
seguridad del balor de las dhas sisas conbeniente y tambien
aviendo de tomar la razon de las entradas del vino azeyte
[illegible] vinagre que se metiere en la dha ciudad de [illegible]
no siendo arrendados los dhos generos porque se a de
de tomar de lo que entrare en ella [illegible] por [illegible]
de [illegible] que [illegible] para que se tenga cargo de las sisas
que conforme a las dhas entradas se cobraren y los portaz-
gueros que asistieren en las dhas puertas y no [illegible]
las [illegible] que a los [illegible] dar [illegible]
[illegible] vino azeyte vinagre [illegible]
[illegible] razon de las comi[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DE DIEZ MARA
AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y CINCO

[illegible] de [illegible] y [illegible]
se hizieren por [illegible] Rentas de [illegible]
caualas y unos porciento para la Cobranza de [illegible] de
las Rentas de dhas alcaualas y unos porciento en los
lugares del partido de su tesoreria y aviendose ajustado las
dhas Comisiones aveis de tomar quenta a los execut.es
de los salarios que uvieren llevado repartiendolos con
forme los despachos generales de los dhos admin.es
de las dhas alcaualas y unos porciento segun los dias
que se uvieren ocupado para que no se lleven mas salarios
de los que les tocare y esto no se a de entender con los admin.es
de millones alcaual.s y unos porciento que an de poder visi
tar en la forma que lo hazen los lugares de su partido
para la mejor admon. y sin ynterbencion de dhos
en los cargos y cuentas de los dhos admin.es les pidieren
Razon y reales pagas que uvieren hecho a los tesoreros de
millones alcaual.s y unos porciento de lo procedido de las
dhas Rentas de dhas alcaualas y unos porciento assi de los arren
dadores de las que estuvieren arrendadas en la admon. de
Hazienda o por los fieles que las administraren o por los
arrendadores y fieles de los demas lugares del dho partido
o por otras personas aveis de tomar la razon para que
en todo tpo. conste el dinero que uviere entrado en poder
de los dhos tesoreros assi de los dhos derechos de millones
como de las dhas alcaualas y unos porciento los que

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

1675

y tienen obligacion de poner en las cartas de pago q̃
dieren que se dieren que tomaren por la Razon de otros derechos
dias y todas las vezes que dexaren de poner la dha razon fir-
mada y rubricar los dhos tesoreros en pena de quatro ducados
cada uno aplicados para gastos de esta admon lo qual se a
de hazer notorio a los dhos tesoreros para que lo cumplan
en las partes que se dexaren de tomar la Razon no an ni-
guno las dhas cartas de pago y notare perjuicio a mi Real
Hacienda en qualquier tiempo llevando la dha clausula
y los avreis de hazer todos los ajustamientos y tanteos de
quentas tocantes y dependientes a la quenta y Razon
de los servicios de millones alcavalas y unos por ziento de
por menor en cada partido teniendo la quenta en la
Razon de todo sin que otra ninguna persona se pueda en-
trometer ni embarazar en ello y los que lo hizieren yncurran en
las penas en que yncurren los que usan oficios que no
deven tener y porque para la paga de la deuda a que estan
de los servicios de millones se ympusieron diferentes sisas
en las ciudades y villas de voto en cortes y sus provin-
cias y asimismo se a mandado cobrar uno por ciento
de todas las cosas de que se deviere pagar alcavala
tocante a la admon de ellos corre por los mis Consejos de Justicia
y Hacienda se les [illegible] en [illegible] de real consig.

A de comprehender la quinta y [illegible]
de las cinco aplicadas para el dho exercicio [illegible]
[illegible] a la persona en [illegible]
con su sitio en el ayuntamiento de la dha ciud
de Plasencia o comision de millones della o administra-
cion de alcavalas y unos por ciento a de exercer y ese
el exercicio del contador de millones y de las dhas
alcavalas y unos por ciento que ubiere en la dha ciud
de Plasencia a su nombramiento della como
los administradores generales de millones y de todas
alcavalas y unos por ciento por no aver tenido ni tener justo
titulo para ello y aunque aver admitido al dho exer-
cicio del dho officio [illegible] la persona que nombrare de-

Y mandamos a la persona o personas que en cu[illegible]
ubieren servido el dho officio de contador de millones
alcavalas y unos por ciento en la dha ciud de Plasa
y personas que luego [illegible] entreguen todos los pap.
que tuviere causados en lo tocante al dho officio

Y declaramos que en caso que en los dhos servicios de
millones que el reyno nos a concedido y corren al
presente y los que despues dellos se concedieren en Cortes
se subrogaren mudaren o pasaren a otras ventas
o comisiones que se eligieren y quedaron señalados
en lugar de los dhos millones sea de entender y
se entienda que el exercicio del dho officio de contador
de millones ne [illegible] [illegible] que lo aviis de [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Y demas con las mismas preheminencias que
tienen para los Serviçios exemptos en las rentas
Reales o forma de contribuçion de que a de ser
en [illegible] por semana no obstante que mi usen nombre
con ninguna forma que para su administraçion Corres-
ponda y para lo dicho de caso se le diere y como si desde agora
para entonces se señalaren a otros menores en lugar de los
[illegible] y si los dichos serviçios se quitaren o cesaren
totalmente se os a de bolver a vos el dicho Juan Perez de
Abila o a quien fuere dueño del dicho offiçio la cantidad de
mrs. que por ellos dimos al dicho Luis de Belmonte o a quien
fuere dueño del como dicho es y lo que ubieredes pagado
enteramente en Reales de contado de lo procedido de los
dichos Serviçios de Millones = Y es nuestra voluntad que en
vos preheminencia por razon del dicho offiçio que no se os pueda
echar ninguna Carga de offiçios conçejiles de coger pecho
ni derechos de Sisas, moneda forera alcavalas ni serviçios
de puentes padrones de pechos Cobranças ni otros algu-
nos ni nombraros por semanero ni a ninguna otra cosa
para que os echen a nadie en vuestra Casa ni echaros gues-
pedes ni soldados ni ningun tanto ni Repartimiento ninguno ni
bagajes para ningun efecto por preçiso ni neçesario que
sea ni os Repartan [illegible] [illegible] ni pan ni otros

© ES10148AMP01.01.01.001

Primeramente [illegible] ni otra parte [illegible] quando [illegible] cargo [illegible] conocer y rentas [illegible] que [illegible] [illegible] Comisarios de millones en la ciudad de Plasencia [illegible] de la administracion [illegible] y paga de los dichos servicios aveis de poder asistir con asiento en ellas tubiendo voz y dar razon de lo que conviniere, lo que os pareciere en las dichas juntas sin que tengais voto en ellas, y en los actos publicos fuera de los ayuntamientos, como es en procesiones y fiestas aveis de tener asiento, mandamos tengais asiento y qual preheminencias [illegible] que ordenamos con los comisarios y ayuntamientos y a ellos [illegible] [illegible] de repartir cera y colacion como a los demas [illegible] administrados de nuestra voluntad [illegible] [illegible] para tomar [illegible] comision [illegible] con que ninguno [illegible] para el dicho oficio sea [illegible] mayor [illegible] quedando subrogado en su lugar el dicho oficio el qual aveis de poder usar vos y vuestros subcesores y o la persona que nombrareis aunque seais vezino de la ciudad de Plasencia o que tengais voto en el ayuntamiento della pues no aveis de tener ni exercer [illegible] escrivano del ayuntamiento o de millones de la dicha ciudad [illegible] ni por otras personas es nuestra voluntad que los que os sucedieren en el dicho oficio ayais y ayan de tener y gozar de salario cinquenta mil maravedis en cada un año consignados en la [illegible] de millones de la dicha ciudad de Plasencia

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Para que el tesorero o receptor o aquel que lo ocupare
en cada paga la cantidad de dicho salario que mandamos se
que tomare carta de pago ante escrivano quedando a cargo de
el hazer buenas al dicho tesorero en sus quentas de que
de a mas del dicho salario &c. y los que le sucedieren
en el dicho oficio ayan de poder llevar y tener de las par-
tes derechos de cadauno de los arrendamientos o recudimien-
tos de [illegible] de tomar la razon de ellos de las [illegible]
de las carnicerias y comisiones de executores. Y de
de las cartas de pago que diere el dicho tesorero de
dinero que recibiere de millones [illegible] de cadauna
y asimismo de los informes y certificaciones que diere
de los pedimentos de las partes de las licencias de armas
y testimonios de sacas y guias ocho maravedis
de cadauno y con el dicho salario y derechos de [illegible]
exercer el dicho oficio y por lo que toca a las alcava-
las [illegible] por ciento avia de poder llevar los derechos y demas e-
molumentos que an llevado y llevan los contadores de al-
cavalas y [illegible] por ciento de las demas ciudades villas
y lugares donde los a avido y los ay quedando por carga
de vuestra [illegible] los gastos que se hizieren en dicho papel y otros

© ES10148AMP01.01.01.001

el numero poniendose los [illegible] costa [illegible]
de oficio [illegible] merecen las [illegible] de [illegible]
[illegible] por ellos [illegible] aumentar el salario
ni otra recompensa alguna agora ni en ningun tiempo
ni [illegible] a [illegible] del qual dho off.o
por lo que toca a millones [illegible] en [illegible]
administraren con apartamiento y en la misma forma
sin que se [illegible] a los dhos [illegible] y
unos por otros los titulos de contadores dellas les sirven en
la ciudad donde tuviere con separacion, y no mover
y quitar con causa [illegible] a [illegible] ducados y [illegible]
[illegible] los dhos [illegible] de las pre-
eminencias [illegible] no [illegible] el presente [illegible]
algunas sobre esto las conveniencias que se parecieren [illegible]
[illegible] en poca ni en mucha
cantidad [illegible] fuese [illegible] de [illegible]
[illegible] como [illegible] el [illegible]
[illegible] en el ayuntamiento o comision de millones
de la ciudad de Plasencia por que para el dho [illegible]
[illegible] por grande que sea ni [illegible]
por [illegible] ser tanteados ni consumidos el dho offiçio
[illegible] ni [illegible] de qual quier ciudad villa
[illegible] particular ni [illegible]
ni otro [illegible] alguno [illegible]
[illegible] el dho offiçio [illegible] de los comprehendidos en [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] sea [illegible] ni [illegible] alguno [illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y mostrare y la presentare mandamos que por perpetuo Se-
lemos q dichos officiales de nra R.l hacienda salgan a la
defensa de la causa y de qualquier duda o pleyto q
quisiere mover en razon de lo susodicho para que conozca
dello en nro Consejo de hazienda por quanto y inhibimos
avemos por inhibida del conocimiento dello y de qual-
quier otra y parte del nro Consejo R.l de Castilla
Sala de mil y quinientas y todas las chancillerias audien-
cias y juntas de ministros y mandamos al conz.o
justicia y regidores cavalleros escuderos oficiales y
hombres buenos de la dicha ciudad de Plasencia que
luego que con esta nuestra carta fueren requeridos
juntos en su ayuntamiento reciban de vos el dicho per-
sona o de quien vuestro poder tuviere el juramento y
solemnidad acostumbrados el qual ansi hecho y no de
otra manera os den la posesion del dicho oficio y os re-
civan ayan y tengan por nuestro Contador de los R.s
servicios de millones alcavalas y unos por ciento de la
dicha ciudad de Plasencia y su partido y os le usen y exerzan
con vos en todos lo al concerniente y os guarden y hagan
guardar todas las honras gracias mercedes franque-
zas libertades exempciones preeminenzias pre-

Regalias e ynmunidades que todos los otros
Rexidores que por razon del dicho officio deven aver y
gozar y os deven ser guardadas y que recudan
y hagan recudir con todos los derechos y sala-
rios al anexos y pertenecientes todo bien y cumpli-
damente sin faltaros cosa alguna y que en ello
ni en parte dello ympedimento alguno vos
no pongan ni consientan poner que nos desde agora
vos recevimos y avemos por recevido al dicho officio
y al uso y exercicio del y os damos facultad
para le usar y exercer caso que por
los rregidores o alguno dellos al no seais ad-
mitido y por os hazer mas merced queremos y
es nuestra voluntad que tengais el dicho
officio por juro de heredad perpetuamente
para siempre jamas para vos y para vues-
tros herederos y subcesores y para quien
de vos o dellos tuviere titulo o causa y
lo podais ceder renunciar tras-
pasar y disponer del en vida o en muerte
por testamento o en otra qualquiera
manera como bienes y derechos vuestros
propios a la persona en quien [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

le diere le aya con las mismas ~~[illegible]~~
calidades prerrogatiuas preheminençias
y perfeccion que de otro sin que le falte cosa
alguna y con que en el nombramiento o renun-
çiaçion o disposiçion o otra de quien
le sucediere en el dicho offiçio se le a de des-
pachar titulo del con esta calidad y per-
petuidad aunque el que le renunçiare
no aya viuido ni viua dias ni otras
algunas despues de la tal renunçiaçion
y aunque no se presente ante nos dentro del
termino de la ley y que si qualquier de los dichos
y la persona que le sucediere en el dicho offi-
çio tubiere defecto alguno que sea menor
de hedad o muger no le pueda administrar
ni exerçer tenga facultad de nombrar otra
que en el entre tanto que es de hedad o la biuda
o la muger se casaria le sirua y que pre-
sentandose el tal nombramiento en el

© ES10148AMP01.01.01.001

Nuestros Consejo de la camara
[illegible] para ello
y que quisieredes [illegible] tener en mayo-
razgo el dho oficio [illegible] a persona que
despues de bos lo subcediere [illegible] toda
uia y puedan hazer con las condiziones
vinculos y sumisiones que quisieredes
por ende luego os damos licencia y facultad
para ello aunque sea en perjuicio de las legi-
timas de los dhos vuestros hijos con que siempre el
subcessor nuevo aya de sacar titulo de el
qual se le dara con tanto que si en el dho
mayorazgo [illegible] o la per-
sona o persona que despues de bos subcediere en
en el dho oficio sin disponer ni declarar
cosa alguna en lo tocante a el aya de ve-
nir y venga a la que tubiere derecho a heredar
vuestros bienes y juros y [illegible]
se puedan convenir y disponer del dho oficio de
el mismo efecto por la qual disposizion
adjudicacion se dara asimismo el dho
titulo a la persona en quien subcediere
y que excepto en los dhos [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

40

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

10 MS

Acrezca a su magestad ni el Consejo
ni acrezca por ningun otro se sirva ni
Consumirse ni se pueda vender ni consumir
el dho officio y que si quisieredes privado o renunciar
tado [illegible] aquel o aquellos
que tubieren derecho de heredar en la for-
ma que esta dha del [illegible]
[illegible] las quales dhas calidades
[illegible] quisieremos que aiais y tengais
el dho officio y goceis del vos y vuestros here-
deros y subcessores y la persona o personas
que de vos y de ellos [illegible] titulo boz o causa
perpetuamente para siempre jamas y man-
damos a los del nuestro Con-
sejo de la Camara despachen el dicho titulo en
favor de la persona o personas a quien
perteneciere conforme a lo que esta referido
siendo de las calidades que para servirle
se requieren expresando en el [illegible]

Prorogatiua q los mismos a quien [illegible]
que adelante se sucedieren en los dhos officios
por tanto vos mandamos se guarde y cumpla
todo lo contenido en esta nra carta sin
embargo de quales quiera leyes y precma
ticas destos nros Reinos y Señorios que aya
en contrario con las clausulas para en quanto
a esto toca y por esta vez dispensamos que
dando en su fuerza y vigor para en lo demas
adelante y de esta nra carta a de ser
mandada la razon [illegible] contadores del Reino
y declaramos que de esta merced aveis
pagado el derecho de la media annata
que importo veinte y tres mil diez y
[illegible] y tres marauedis el qual
lo y tambien an de pagar conforme a las reglas del dicho
derecho todos los subcesores en estos officios
y tambien an de pagar las personas que
nombraredes cada vez conforme a las mismas
reglas deueran antes de ser admitidos al uso
y exercicio de aquel [illegible] por
zertificacion de la contaduria de este

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

derechos dada en madrid a veinte
y nueve de Henero de mill y seiscien-
tos y setenta y cinco años = Yo la Reina =
El Conde de Villaumbrosa = El L.do Don Garcia
de Medrano = Don Lope de los Rios = Reg.da Don
Garcia de Villagran y Marban = Canziller mayor
Don Garcia de Villagran y Marban = Yo Fran.co
Carrillo secretario de la Reina nuestra señora la hize
escrivir por su mandado = Tomo la ra-
zon del titulo de su mag.d escripto en las seis foxas an-
tes desta en m.d en onze de feb.o de mill y seis.tos y setenta y
cinco: D.n Juan de Urueta y Serrano = Tomo la
razon del titulo de su mag.d escripto en las
seis foxas antes desta en madrid a onze de feb.ro
de mill y seis.os y setenta y cinco = D.n Franz.co
de S.n mar.n Ocina =

Esto es lo que contiene el dho titulo de Contador de la
razon de los servicios de los millones de
alcavalas y unos por cientos de [illegible]
[illegible] del [illegible] haber

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] acebelo, en lugar de luis de Velmonte
[illegible] vezino desta ciudad el titulo en su nombre
vezino [illegible] y se obedecio con el
acatamiento deuido como carta y prouision
de su mag(esta)d [illegible] señor natural y mando se guarde
cumpla y execute en todo [illegible] por todo segun
y como en el se contiene y su mag(esta)d lo manda y
que en su execucion y cumplimiento se de
a dho francisco fernandez felices ~~luis de Velmonte~~ la posesion de tal
oficio de tal contador y que para que tenga en
todo cumplimiento el seruicio de su mag(esta)d
entre en este ayuntamiento el dho [illegible]
vecino y haga el juram(ent)o que por dho real titulo
se manda en su execucion [illegible]
[illegible] en la forma acostumbrada [illegible]
[illegible] segun derecho [illegible]
[illegible]
[illegible] cumplir [illegible]
visto por la ciudad dixo se le admite [illegible]
uso y exercicio de dho oficio [illegible]
sesion y manda se le [illegible] y tenido [illegible]
que le use y exerza segun su mag(esta)d manda
y que se le acuda con los derechos que por razon
de tal contador le sean deuidos en conformidad de
dho real titulo y que se le guarden todas
las [illegible] exenciones y libe[illegible]
[illegible] que le sean deuidas lo qual [illegible]

44

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

alguna no llevara de pena de [illegible] y de
cada diez mil marauedis de la camara [illegible] la qual dha
poseśion [illegible] se [illegible] sentiendo segun [illegible] la
con todos requisitos y grabamenes con que [illegible]
el dho [illegible] Luis de Velm^te [illegible] alguna
[illegible] de la [illegible] dho [illegible] a la
[illegible] la dha [illegible]
[illegible] lo pido [illegible] Justicia = la qual se le mando dar
[illegible] Alonso [illegible] =

La qual [illegible] conviene la [illegible] vniversal [illegible]
agua ardiente [illegible] con quien [illegible]
[illegible] melo [illegible]
santo [illegible] para que [illegible]
[illegible] la concurrencia [illegible]
para que [illegible] consumiendo =
La qual aquerda dar [illegible] Alvaro [illegible] de la
[illegible] para que en qualesquiera de sus [illegible] pueda [illegible]
hacer cortar diez [illegible] para la necesidad que [illegible]
[illegible] sellandose por [illegible] comisarios
[illegible] de la ordenanza = vale Luis de Velm^te [illegible]
entre [illegible] vale [illegible]

[illegible] agua ardiente [illegible]

pinos [illegible] Alvaro [illegible] =

Ordin^o =

En la Ciu^d de Plasencia en veintte y ocho
dias del mes de febrero de mill seiscienttos y
settentta y cinco años se juntaron a Reximientto
ordinario conforme la costumbre los S^res Justicia
y Cau^os Rexidores siguienttes

El Sr Don Alonso Faxardo de Roda Cavallero de la orden
de Calattrava Corregidor y Capittan a guerra de esta
Ciu^d y su partido Por su Mag^d =

Don Ju^o Ant^o de Menxibar =
Don Thomas de Mattos =
Don Anttonio de Sosa =
Don Pedro Alfonsso de Carvajal =
Don Fran^co Merino y Vargas =
Don Lorenzo Merino y Vargas =

Don Alonso de Acebedo =
Don Gar^a de Melo Pizarro =
Don Fran^co de Arce =
Don Ramon de Cepeda =
Don Alonso Ro^o de Vegas

Presidenttes

Toca la presidencia p^a el mes de março que biene de este
presentte año a los S^res Don Thomas de Matthos
y Manuel y Don Juan Anttonio de Menxibar Capittulares y
de esta la la Ciu^d cuyos cargos acepttaron y juraron
en forma = y la Ciudad les Comette las Causas
de apellaciones y de Tasaciones en la Conformidad
que tiene acordado = En este ayunttamientto por partte
y ella se presentto
de Ju^o de Flores vec^o Una pettizion de el thenor
siguienttes

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Peticion de Juan Florencio =

Mas adelante ay otros acuerdos sobre esta materia en 21 de Marzo y 28 de dho mes. y en 18 de Abril –

Juan Florencio su fiel criado de V.S. = Digo
que V.S. fue servido de nombrarme por Receptor de las ren-
tas de las Alcavalas y unos por ciento desta ciu.d y sus Abezerias
para este presente año de settenta y cinco y que para servir dho officio
deve fianças legas llanas y abonadas y cumpliendo con el man-
datto de V.S. offrezco obligarme yo y Maria Sanchez de quiros
mi lex.ma muger como principales y por mis fiadores = a Don Ju.o
de Vargas y Chamayo = Don Alonso de paredes Aguilar = Don Juan
de Arauz Barroso = Don Diego de Vergas figueroa = Antonio
Diaz del Valle V.o desta ciu.d = a V.S. suplico se sirva de aprobar
dhas fianças y nombrar sus Cavalleros Comisarios que se
hallen a su otorgam.to que en ello recivire md. de la poderosa
mano de V.S. que nuestro Señor guarde y prospere en su
grandeza etc. = a su fiel criado de V.S. = Juan
Florencio

Aprovacion de las fianças de la Recep.ria de Alcav.s y Centtinas =

Vistas las dhas fianças por la Ciu.d sobre su aprobacion
se botto por lettras en la forma ordinaria con el aprettexto
de que la lettra A. las aprueva y la lettra R. las re-
prueva y regulados los bottos por los Cav.os Comisarios pre-
sidentes alguien toca salio por mayor parte de bottos el
aprobar como desde luego aprueva la Ciudad dhas fianças
y nombra por sus Cavalleros Comisarios para que hagan
otorgar la escrip.ra a los S.es Don Alonso Jacintho de
Aubedo y Don Lorenzo Merino y Vargas sus Capitulares
a quien para ello da amplia facultad en bastante forma
y fha la escrip.ra la entregaran al archivo de la ciu.d =

© ES10148AMP01.01.01.001

Contradicion de los franzas de la Recep.ⁿ de alcavalas y Centenas =

Los Sres Don Thomas de Matta Manuel
y Don Juan Anttonio de minxarbar Contradixeron
a m El Cau.ᵒ la lettra Conque asegura
haver Reprobado dhas franzas y que lo dho Juan
Flores demas francas =

Rogattiva por la falta del agua y que se traiga a N.ra S.ra del puerto

La Ciud.d Con El Conocimientto de la nezesidad Conquetto da
esta Ciud.d Se halla deagua para la fertilidad de los
Campos Conservacion y Cria de los Ganados Continuando
las Supp.cas que junttamentte Con El Cauildo Ecclesiastico
hizo El Domingo y lunes passados a la Diuina Mag.d
Para que fuese Servido Con su acostumbrada misericor
dia de Remediar tan Urgentte Necesidad; Acuerda
de traer a la Ymajen de nuestra Señora Santta Maria
del Apuertto su Pattrona el Unico assilo de su Auxilio Cam
paro de sus Oranos y paraque Con la mayor decencia
que le Sea posible Se Executte esta funcion Se Suplique al
Cauildo Eccl.astico por sus Comisarios Se Sirua de l-
Con Liçencia aella lleuar a su Catthedral la debotissima
Ymajen que de zelo piedad obligacion dicho Cau.do
esta Cuentta la Ciudad lo abrazara; = Y Para las
Costas on el Correspondiente nombra Cau.d a los Sres Don
Alonso de arebalo y Don Lorenço Merino que juntta
mentte Con los Sres Don Jph Antonio de Mer
xorbar y Don Gar.ca de Melo, aquienes tiene nombrados
a la primera Supp.ca Executten esta funcion Como lo
Executaron Con Asistencia de la Ciud.d y librar Gastos lo
necesario en alimenttos Compreferencia

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

a los quales quiera librarlos dados
en alimentos =

Salcedo y Arias

Ante mi

Pedro Diaz

7embre 1675 =

Ordin^o

En la ciudad de Plasencia a siete dias del mes de Março de mil
y seis^s y setenta y cinco años se juntaron a hacer su cabildo ordinario a son
de campana tañida segun lo an de uso y costumbre de se
juntar para este y semejantes actos capitulares
los señores Justicia y Regidores desta ciudad en
la sala de su ayuntamiento y los que se ha-
llaron a el son los siguientes =
El Sr Dn Alonso Gaspar de Alos cavallero
de la orden de Alcantara corregidor y capitan
a guerra desta ciudad y su tierra por
su magestad

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Don Juº de Cont[illegible]

Don Antº de Sosa

D. Fr.ª de Ocampo

Don Fran.co Merino

Don Fran.co Merino

Don Alonso de Carbajal

Don Rº [illegible]

Don Alonso Garcia [illegible]

Don Alonso Garcia de Caceres

Don Beltran [illegible]

D. Juº de Ocampo

D. Juº de Quir[illegible]

Don [illegible] Pimentel

Don Alonso [illegible]

[illegible] de Castro

D. Juº de Castillo

Don Albaro [illegible]

Don Ramon de Cepeda

Sobre la carta [illegible] de don Pedro de Cepeda =

Para [illegible]

En este ayuntamiento se [illegible] la peticion [illegible] don Pedro de Cepeda regidor de esta villa [illegible] se an hecho [illegible] don Ramon de Cepeda regidor [illegible] de Cepeda [illegible] Ximenez [illegible] de los quales se hizo [illegible] merced el oficio de regidor perpetuo de esta villa [illegible] don Pedro de Cepeda [illegible] merced y titulo de su Mag. el qual [illegible] exercer [illegible] su Mag. [illegible] sea servido de mandar despachar su titulo [illegible] en su cabeza = [illegible] como lo acostumbra con su carta [illegible] Iten en este [illegible] don Pedro de Cepeda [illegible] carta [illegible] letra = [illegible] letra = [illegible] acostumbrada [illegible] forma [illegible] carta [illegible] quatro [illegible] = [illegible] letra = [illegible]

mayor parte se le de [illegible] de [illegible] mayor
la ciudad acuerda se le dé [illegible] de [illegible]
la carta que pide y se responda por los señores comisarios
de cartas en la forma acostumbrada

tocante a los caminos

La ciudad acuerda que los señores don Alonso [illegible] varios
don Alonso [illegible] de Carvajal comisarios de caminos en los
despoblados [illegible]
[illegible]
siguiendo se requiere en esta ciudad chancillería de
[illegible] tribunales seculares y eclesiásticos
libren [illegible] en la forma [illegible]

Poder

La ciudad da poder cumplido a [illegible] memoriales de los
señores Toledos [illegible] Vicente [illegible] cavalleros
[illegible] Valladolid para que [illegible] se trata de [illegible]
[illegible] en la Real Chancillería [illegible] bienes de [illegible]
[illegible] Lobos [illegible]
[illegible] sobre ello [illegible]
[illegible] bienes [illegible] para [illegible]
[illegible] capitán [illegible]
Veedor [illegible]

tocante a los memoriales de los señores Toledos

La ciudad acuerda que los señores don Alonso [illegible]
Merino libren [illegible] para que [illegible]
[illegible] memoriales de los señores Toledos se trata en la Real Chancillería
[illegible] sobre la [illegible] de los bienes de las condes [illegible]
[illegible] Lobos [illegible]
[illegible] los [illegible] consultar [illegible]
[illegible] que dieren

Comisarios de carnicerías

Efecto de conformidad la ciudad nombra
por comisarios para el servicio y abastos
de las carnicerías de esta ciudad para [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y CINCO

Presente ss.no A los señ.s Don Pedro de la [illegible] y Almaraz y Don Lucas Merino Vargas [illegible] Capitulares para que lo hagan en la [illegible] conformidad que se acostumbra

Carlos [illegible] Josepho [illegible] Mendieta

Ramon

Sebastian Ximenez

8 m.re de 1675

[illegible]

En la [illegible] a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seis[cientos] y setenta y cinco años en virtud de llamamiento mandado hacer por [illegible] Alcalde mayor de Calatraba [illegible] torres [illegible] capitulares [illegible] carta [illegible] carnicerias [illegible] tasa [illegible] venta [illegible] demas [illegible] contenido en dicho llamamiento [illegible] siguientes

Don Ju.º Ant.º Almenxidar
Don Ant.º de Ochoa Aguirre
Don Pedro Asins Gomez
L.co Merino de Vargas
D. L.co Merino Vargas
Don Juan Bermudo Carbajal
L.co Gutierrez Figueroa

Don Fr.co Orejo
Don Antonio Lazcano y Arias
Don Sebastian [illegible] Orejo
Don P.º de [illegible] Almaraz
Don P.º de Quiros Carbajal
Don [illegible] Fr.co Carbajal
Don Jacinto de Carbajal
Don [illegible] de Arce
Don Ju.º de Quiros Carbajal
Don [illegible] de Ocampo de la Riva
Don Garcia [illegible] Piçarro

La ciu.d [illegible] tener presentes [illegible] por ser de tan gran consideracion en el aprovechamiento de Valladolid [illegible] el pleito con [illegible] de la Mota en [illegible] montes baldios de la ciudad [illegible] Alonso de [illegible] [illegible] proprios de la ciudad [illegible] de los [illegible] con Alonso Ximenez [illegible] asimismo [illegible] de la venta y adjudicacion de los proprios [illegible] asi todos los que son interesados [illegible] de los señores [illegible] salarios [illegible] que [illegible] Don Alonso Merino Vargas su capitular luego [illegible] hacer [illegible] a la magestad [illegible] Valladolid [illegible] prosecucion [illegible] de [illegible] con el salario [illegible] para los gastos de ellos se suplica [illegible] mayor [illegible] librança de mil [illegible] cientos [illegible] por agora para la [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

DIEZ MARAVEDIS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

1675

dellos de ser estar ynteresados en d(ic)hos propios y a otre
ceros = y en la fabrica de llos carros seiscientos
reales = quatrocientos en la memoria de los ten(iente)s
toledos = y a d(ic)hos s(eño)res d(o)n Lorenço Merino les
despachen los cavalleros comisarios destos negoçios
a cada uno por lo que le toca y se den las ynstrucçiones ne
cesarias para estos negoçios y demas negoçios
pendientes se le da poder entero con clausula
de sostituyr = y el d(ic)ho Baltasar Sanz [illegible] Domingo
Bereda [illegible] capitulares de plaza
= y acordaron [illegible] el s(eño)r don [illegible]
del campo [illegible] de la cuenta [illegible]
[illegible]

Juan Gil Manrique
Andres [illegible]
Alonso [illegible]
Sebastian Ximenez

Gravamen
30
12 [illegible]

Don Lorenço merino
Don Luis Bermudez

Don Diego [illegible]
Don Alonso de Acevedo
Don Pedro de Ocampo
Don Juan de Mello
Don Alonso [illegible]
Don Juan [illegible]

Este dia se trato en este ayuntamiento lo que toca de carnes y postura della en esta forma

Postura de la carne — Don Pedro Crespo de [illegible] y Joseph Garcia de Ubeda [illegible], ante vuestra señoria parecemos y hacemos postura en el abasto de las carnicerias della desde el dia sabado santo de setenta y cinco años que se incluye hasta el dia sabado santo del año que viene de setenta y seis con las condiciones que se declararan siguientes

1 Que hemos de dar el abasto de baca, carnero entero y capado a un abasto asi de seglares como de eclesiasticos, sin que sea visto ser la carne sin sacar por qualquier accidente que suceda, sino que se pueda hacer baxa la carne sin sacar

2 Condicion que desde el dicho dia sabado santo deste año hemos de dar hasta el dia de San Juan de Junio deste cada libra de carnero entero a quarenta y ocho mrs y desde el dia de San Juan hasta el sabado santo del año que viene de setenta y seis cada libra de carnero capado a cinquenta y seis maravedis y desde el dia de San Juan hasta el dia de carnestolendas de dicho año de setenta y seis cada libra de baca a quarenta maravedis

Carnero entero 48 mrs
Carnero capado = 56
Baca = 40

3 Con condicion que por cada menudo de carnero entero se nos ha de dar quatro reales [illegible] de manera que por cada par de menudos [illegible] a cada uno de carnero entero y capado quarenta

menudos de un capado y entero 24 Rs

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

10 1675

Menudos de carnº capado 122 mrs — y ocho maravedis y ademas dellos de sesenta y quatro escepto la cabeza que esta se a de dar por diez y seis maravedis junto de la asadura y quatro [illegible] mrs — por cada menudo de carnº capado se nos a de pagar ciento veinte y dos mrs en esta manera — por la asadura quarenta y ocho maravedis por la cabeza diez y seis mrs y por el resto sesenta y quatro mrs

4 Menudos de [illegible] a 18 mrs — Es condicion que cada libra de menudo [illegible] entero el dicho tiempo escepto la cabeza se a de vender a libra a diez y ocho maravedis

5 de vaca lo mismo — menudos de [illegible] de vaca 16 mrs — Con condicion que por cada libra de cabeza de vaca se a de pagar veinte y quatro maravedis — y estas se an de pesar dentro de las carnicerias como esta aqui se a hecho y en el rastro [illegible] cada libra de callos de vaca pezada y limpia a diez y ocho mrs todo el año y cada [illegible] pesada [illegible] a diez y seis mrs

6 Carnº de quaresma como se an de pesar — Con condicion que en la quaresma se an de pesar los carnº con cabeza y asadura como es costumbre y todo el año con los [illegible]

7 — Con condicion que si por alguna accidente faltare carne en las carnicerias abiendo la [illegible] en [illegible] no se nos pueda multar ni [illegible] [illegible] alguna no siendo por culpa nuestra sino [illegible] [illegible] conocimiento dello [illegible] para dichas carnicerias

56

8 Con condicion que tenemos de poder traer [illegible] ganado que se conprare para el abasto [illegible] de carnes de nuestro [illegible] en la parte de [illegible] valles y dehesas [illegible] asimismo ande poder andar en [illegible] de Santa teresa [illegible] consejos =

Ande poder traer los carneros [illegible] de la [illegible] =

9 Con condicion que los jueves [illegible] y dar [illegible] el dia ultimo de carnes tolendas del año de setenta y seis con que la carne [illegible] contener tres quartos de baca [illegible] se nos pueda obligar a hacer matadero [illegible]

[illegible] con [illegible]

10 Con condicion que si por algun acidente faltare algun dia carne de baca no se nos pueda multar, con que se pese carnero al precio de la baca y con eso quede satisfecho el comun y los demas carnes que necesitaren se a de pesar al menor precio que [illegible] en [illegible]

tocante a [illegible] falte baca [illegible]

11 Con condicion que por nuestra quenta no a de correr el buscar cortadores quando por algun acidente faltaren los que ay =

tocante cortadores

12 Con condicion que si tres [illegible] a la feria de la puente conpraremos alguna partida de carneros y no se necesite pasar a la feria se a de [illegible] los señores justicia y comisarios y a las demas ferias [illegible] emos de ir nosotros [illegible] de nra orden =

tocante a ferias y conpras

13 Con condicion que si se [illegible] baxaren [illegible] tuvieremos salido de esta villa a hacer algunas conpras de carneros o bacas se nos a de hacer buena por las conpras a mil maravedis en cada un dia [illegible] mientras dura la [illegible] los dias que nos ocuparemos

tocante a [illegible] baxa [illegible] salido a ferias [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

14 — tocante a carn[ero]s [illegible] entregarlos

Con condicion que [illegible] de Sant Juan [illegible]
[illegible]
Sabado [illegible] de [illegible]
[illegible] carn[ero]s [illegible]
[illegible] que [illegible]
entregar [illegible] carn[ero]s al alcaide [illegible]
[illegible] carn[ero]s [illegible]

15 — tocante a tributos [illegible]

Con condicion que si subiere [illegible] quatrocient[o]s
que oy ay de sisa [illegible] alcavala [illegible]
[illegible] en cada libra [illegible] impuest[o]
[illegible] accidentes [illegible] que [illegible]
se a de baxar [illegible]

16 — tocante [illegible] baxa [illegible] las compras [illegible] cosas

Con condicion que si [illegible] nos [illegible]
haciendo [illegible] los ganados que hubieremos comprado
[illegible] tomar [illegible]
[illegible] que hubieremos pag[ado] [illegible]
contado [illegible] que hubieremos comprado [illegible]
[illegible] haciendo [illegible] que se [illegible]
comprado [illegible]
[illegible] que [illegible] hacer [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] que no [illegible] compras [illegible]
ganados [illegible]
nos obligamos a hacer

17 — tocante [illegible] entregar [illegible]

Con condicion [illegible] carn[ero]s
[illegible] tiene en [illegible]
entregar [illegible]
[illegible]
[illegible] carn[ero]s [illegible]
como [illegible] compra[r]

© ES10148AMP01.01.01.001

58

~~[illegible] Cortis [illegible] Merced [illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible] Balas [illegible]~~
~~[illegible]~~

18 — Con condicion que el censo eclesiastico lo aya de pagar enteram^te el [illegible] de los carneros [illegible] para que haga de la misma suerte que el señor. — Despues confirmado el asiento del [illegible] juez notoriamente [illegible] que constare [illegible] año lo que importa sea de su parte de el precio principal [illegible] como se a hecho en los años antecedentes =

[illegible] que [illegible] de [illegible] [illegible]

19 — Con condicion que desde el dia de San Juan no se a de traer quarenta y cinquenta carneros [illegible] sea de su parte el precio [illegible]

[illegible] carneros [illegible]

20 — Con condicion que [illegible] de ella persona [illegible] quatro carneros de [illegible] los [illegible] compradores [illegible] =

[illegible]

21 — Con condicion que [illegible] del ultimo [illegible] remate =

30 [illegible]

22 — Con condicion que esta [illegible] sea de [illegible] de [illegible] partes [illegible] se a hecho [illegible] nuestra [illegible] de querer [illegible] — Con estas calidades [illegible] dicen que nos obligamos con nuestras personas y bienes a servir dicha obligacion [illegible] en [illegible] de março de mil y seiscientos y setenta y cinco años. Don Pedro Crespi

Joseph Garcia [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Visto por la ciu.d Acordo que el pap.l se entregue
al s.r Correx.r para q.l lo [illegible] como
[illegible] les pareciere

Sebastian Ximenez

Ordin.o

En la ciu.d de Plasencia en vein
te y un dias del mes de Março de mill y seiscientos y
setenta y cinco años se juntaron a Regimiento ordinario
a son de campana tañida conforme la costumbre
los s.res Justicia y Caualleros Rexidores siguientes

S.r Don Alonso Faxardo de Roda Cauallero de el auito
de Calatraua Correxidor y Capitan a guerra de la dha ciu.d y
su tierra por su Mag.d

Don Pedro de Contreras
Don Ju.o Antonio de Sinerxibar
Don Martin Bermudez

Don Aluaro R.s de Caruajal
Don Pedro de el Campo almaraz
Don Garcia de Melo pizarro
Don Alonso R.o C.
Don Ramon de Zepedas

260

y acuerdo el Alegado de Conado Pe
... que aumento
... pedir lo ...
lo firmaron conforme lo acostumbran =

Don Pedro
de Contreras

Pedro Diaz

Ordin[ari]o

En la ciudad de Plasencia veinte y un dias del mes
de março de mil y seisçientos y setenta y cinco años se junt[aron]
en ayuntamiento ordinario ... como lo an de costumbre segun
... para ... semexantes
actos ... los señores justiçia y regimiento =

El señor Don Joseph de ... corregidor y
alcalde mayor ... corregidor ... por ... de
Don Alonso ... corregidor desta ciudad

Don Roque de Contreras
Don ... Vicente
... Gomez de Vargas
Luis Bermudez

Don Alonso de Carvajal
Antonio ...
Don ... Remesal
Don ... Almonte ...
Don ... de Sanabria

... Don Antonio ... de ... Arias ... becerra

Leyose ... de Don Alonso Jacinto de ... Arias
... la ciudad se sirviese dar ... una ...
... que esta en el ... de San ...

61

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

1675

[illegible] licencia de [illegible] cercado inmediato [illegible] que se
otorgó don [illegible] carvaxal [illegible]
que posee el [illegible] Ant.º diaz de valle [illegible]
[illegible] diziendo [illegible] lindaua [illegible]
llamados de la calle [illegible] Esperanza [illegible]
[illegible] calle [illegible] cercado que [illegible]
Quixada [illegible] maravedis diziendo [illegible] cercado
de el [illegible] Ant.º [illegible] de Cantoria [illegible] martes
de carnestolendas mataron un negro que era [illegible]
doña maria [illegible] Zuñiga [illegible] aviendo [illegible]
dicho suplica [illegible] señor don [illegible]
[illegible] Valencia para que [illegible]
[illegible] cercado [illegible]
juicio de tercero [illegible] causa publica declarando [illegible]
[illegible] sitio [illegible]
Don Alonso [illegible]
forma que [illegible] en posesion [illegible] la inmunidad
[illegible] con aquellas solemnidades
[illegible] requisitos que [illegible]
siempre [illegible] atendiendo al culto [illegible]
de dicho sitio [illegible] esta cercado [illegible]
otro cercado [illegible] que la inmunidad [illegible]
la declaracion [illegible]
[illegible] dicha
Entre [illegible] don Alonso [illegible]
Entre [illegible] don Ant.º [illegible] Aguirre
[illegible] puente [illegible]
[illegible] Cartagena [illegible] cinco [illegible]
ultimos [illegible] ciudad

=dispen

Tocante [illegible]
vallo[illegible]

62

a Gutierrez — La ciudad nonbro al señor [illegible]
[illegible] a don Luis Ortiz y [illegible] para que vean
[illegible] lo que se ofreciere [illegible]
a esta ciudad [illegible] viene —

Tocante al [illegible] de la casa del peso de la Harina —

— El regidor Joseph de Vallés [illegible] de la Harina
[illegible] en este ayuntamiento
diciendo de quanto [illegible] a la casa del
peso una ventana [illegible]
sobre el texado de dicha casa del peso de la
Harina — La ciudad acordó [illegible]
como lo hace el señor don Joseph de [illegible]
[illegible] alcalde mayor [illegible] como tal
asiste en este ayuntamiento [illegible] demanda
cerrar la ventana [illegible] declara
[illegible] Garcia [illegible] hecho [illegible]
[illegible] para la [illegible] execucion
este ayuntamiento [illegible] don Martin
Bermudez de Carvajal — [illegible]
[illegible] derechos
— El señor don Antonio [illegible] Aguirre [illegible]
atento que esta [illegible] vive en la casa del peso de la
Harina sin pagar cosa alguna [illegible]
cada semana lo que [illegible]
[illegible] que tiene [illegible] dicha
casa — La ciudad que se cumpla lo acordado

Pinos al señor don Luis Ortiz de [illegible]

— La ciudad, haviendo [illegible] el señor don Luis Ortiz de
Salcedo [illegible] necesidad de
quatro pinos [illegible]
como [illegible] acuerdo hace [illegible]
[illegible] para cortar [illegible]
[illegible]
quatro pinos [illegible]
en la forma [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Este dia [illegible], en [illegible] Juan Gaspar de [illegible]
el tenor [illegible]

la carta a las [illegible] Juan [illegible] Flores [illegible]

Juan Florencio, criado de V. S., digo que yo [illegible] a V. S. por
[illegible] Alcaraz [illegible]
[illegible] vecinos [illegible]
año entre [illegible] de Alcaraz [illegible]
[illegible] V. S. [illegible]
los comisarios para [illegible]
aunque [illegible] que
[illegible] para [illegible] comissarios
para [illegible] de Vargas [illegible]
[illegible] de Cerezo [illegible]
de Valle [illegible] de Alcaraz con un juro que [illegible]
[illegible] Alcaraz [illegible] mil [illegible]
cientos y noventa y tres maravedis de renta en cada
un año, [illegible]
[illegible] Gabriel [illegible] Domingo [illegible]
Isabel [illegible]
[illegible] servicio de V. S. [illegible]
[illegible] atenzion que [illegible] V. S.
[illegible] a V. S. [illegible]
[illegible] merced que V. S. fuere servido
la qual recibire de su grandeza en que
[illegible] V. S. muchos años [illegible] Flores [illegible]

64

Visto por la ciudad dixo que respecto de la ausencia
del señor don Pedro Merino Ybarra y Monterrey [illegible]
y don Gaspar de Melo y Carro de Aragon [illegible] se
breve el asiento de las fianças de Juan Flores y
porquanto de las que la ciudad ha recebido a don
don Juan de Arauz y Barroso [illegible]
y don Francisco de Loa [illegible] Valdes y que
parece por los interesados llanamente
los cavalleros [illegible] que asistieron
a [illegible] dichas [illegible] de dicho [illegible]
los señores que las hizieron en el [illegible]
llamamiento que se celebro en veinte y ocho de
enero [illegible] de este año [illegible] dichos
cavalleros [illegible] en lugar de dicho don
Juan de Arauz la fiança que [illegible] dicho
don Francisco de Loa y Valdes se [illegible] por
dichos cavalleros comisarios nombrados [illegible]
[illegible] obligar de fianças [illegible]
para que en [illegible] de [illegible]
a dicho Juan Flores [illegible] poder [illegible]
convocar a dichos cavalleros interesados en dicha
fiança se suplica al señor alcalde mayor mande
dar llamamiento para el dia [illegible]
[illegible] de memoria de los cavalleros que
mitieron dicha fiança para su llamamiento
y dicho señor alcalde mayor [illegible] mandado dar dicho
llamamiento para el sabado [illegible]
venidero a las diez de la mañana

La ciudad nombro a los señores don Pedro Merino comisarios de las carnicerias
Ybarra y don [illegible] de Ocampo para que tomen
la quenta de dicha carniceria del tiempo [illegible]
[illegible] que [illegible] los comisarios

Comisarios para tomar la quenta a la carniceria

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Los señores don Alonso de Ortiz de Aguirre y don Francisco Andres Pa-
nelrixo [illegible] y Pedro Diaz de [illegible] por quien se [illegible]
la intervencion de la administracion de dichas carnicerias
y caudal que tuvieren y en ser, y se le entregue
para esta feria proxima de [illegible] hagan entrega
a los abastecedores de dichas carnicerias en este año
de setenta y cinco que comiença [illegible]
cuando les dar las fianças y seguridad necessarias por derecho
se requiere, y asi para el abasto de dichas carnicerias como
para la paga de los derechos reales [illegible] que se entreguen
haciendo escritura de bolver para la feria de la [illegible]
viene de mil seiscientos setenta y seis en la puente del
Arçobispo [illegible] feria [illegible] obligacion y
[illegible] vinieren
[illegible] conociendo la penuria de granos [illegible]
en esta tierra y lo [illegible] necesidad que hay de comprar
mas granos de los que oy tienen [illegible] señores de la alhondiga [illegible]
que los señores don Antonio Jacinto de Acevedo Arias y [illegible]
Camerino [illegible] tomen las quentas [illegible]
de [illegible] que tienen ambos señores de la alhondiga [illegible]
[illegible] con asistencia de sus [illegible] comisarios [illegible]
[illegible] caudal de [illegible] de ellos [illegible]
[illegible] empleado en granos [illegible] en quenta [illegible]
[illegible] los alcances se entreguen en las arcas
de tres llaves [illegible] cada una [illegible]
mesmo [illegible] maravedis [illegible] en quenta de los granos
que se [illegible] a aquel precio [illegible]

Alhondigas

© ES10148AMP01.01.01.001

66

Este dia se leio en este cauildo [illegible] traslado de
la ynstancia que hace el estado [illegible] de granxas
[illegible] conprar el trigo [illegible] precio
la ziudad [illegible] que
[illegible] de Madata [illegible] la alta [illegible]
merced la ziudad el año pasado de mil y seiscientos sesenta
y seis [illegible] venido el enbarazo de darse a
entender [illegible] dha Madata entre las vegas consinadas
[illegible] para lo que se hicieren sus ordenanzas siendo
[illegible] dha Madata [illegible] fuera de ellas [illegible]
conformidad [illegible] señalar
la [illegible] referida respecto de no estar en dhas vegas
y que para ello no [illegible] buscar comisarios
[illegible] ziudad de nonbrar como nonbra al señor
don [illegible] y don Martin Bermudez de
Carbaxal para que viendo dho sitio [illegible]
[illegible] dhas vegas [illegible]
[illegible] paso y cañada [illegible]
[illegible] mas que les pareciere a la ziudad

[illegible]   Garcia de Mello Pizarro   Ho. Xacinto [illegible]

Sebastian [illegible]

Estraordin°

En la uilla de Madrid a [illegible] de [illegible] de
mill y seis[illegible] [illegible] [illegible] en la sala
de [illegible] [illegible] [illegible] señor don Joseph de la Llama
del [illegible] [illegible] de los [illegible] [illegible] Alcalde
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hospital
don Alonso [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
para el contenido [illegible] llamam°
[illegible] [illegible] [illegible]

Señor don Joseph de la Llama [illegible] del consejo [illegible] reales consejos
alcalde [illegible] de esta uilla y su tierra por su mag.

Don Joseph de Caruajal

Don [illegible] de [illegible]

Don Ant° de [illegible]

Don Alonso [illegible]

Don Alonso [illegible]

[illegible]

Don Luis [illegible]

Don Fernando de [illegible]

Don Gaspar de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Este dia auiendose leydo en este ayuntamiento [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
para los [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ayuntam°
[illegible] los [illegible] [illegible]

Garcia de Mello

Pizarro

Xacinto Acebedo

70 68

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

1675

Ordinario

En la ciu^d de Alcantara en veintte y ocho dias del mes de Março de mill y seiscienttos y settentta y cinco años se junttaron a Regimientto ordinario con forme la costumbre a son de campana tañida los ss^s Justicia y Cavalleros Rexidores siguienttes

El Sr Don Alonso Faxardo de Roda Cau^o de la orden de Calatraua Corre^or y Capitan a guerra desta ciu^d y su p^do por Su Mag^d =

Don Pedro de Contreras
Don Pedro Alfonso de Caruajal
Don Martin Bermudez –
Don Fran^co Merino y Vargas

Don Alonso de Sosa y Aguirre
Don Alonso Garcia de Sauzedo
Don Luis Ortiz de Trejo
Don Alonso Jacintho de Acebedo
Don Alonso Roiz de Vegas =
Don Pedro de Bolaños Cano
Don Fran^co de Arce =
Don Aluaro R^o de Caruajal

Presidentes a el mes de abrill

Toca la presidencia para el mes de abrill que viene deste año a los señores Don Pedro de Contreras y Don Alonso de Sosa Camudio y Aguirre capitulares desta sala, y la ciu^d les cometio las causas de apellaciones y recusaciones con la conformidad que la Ciudad tiene acordado y dichos ss^s aceptaron y juraron en forma =

© ES10148AMPB1.01.01.001

Sobre aguinaldo de tocar el Abazmte de Ventas =

La ciudad acuerda que los señores Don Alonso Guzman de Carrillo
y Don Alvaro Rodriguez de Caravajal sus Capitulares
Consulten con el Sr. Don Fabian de Leon, Abbogado
de la ciudad sobre aguinaldos delos Cavalleros procuradores
toca la hacienda de Ventas este año si ha de ser a los
Cavalleros procuradores que son, o a los Cavalleros procuradores
que entran para el año de abril de este año atendiendo
en hacer la comunidad que llevan en su guarda de la ciudad
y que la resolucion del Abbogado se traiga a la ciudad
para que tome el expediente que mas convenga =

Don Ramon de Cepeda
Muy Ilustre Señor Don Garcia de Melo Pizarro =
y Pedro [illegible] el Sr. Don
se ayuntaron el siguiente Capitular
[illegible] Menor Teniente

Peticion de Juan Flores Cid =

Juan Flores Cid criado de V.S. Alcalde mayor dijo que por nom-
bramiento de V.S. servido de oficio de Receptor Depositario
[illegible] y Tesoreria
de las Alcavalas y quintos de la ciudad [illegible] quatro [illegible]
[illegible] años [illegible]
sido nombrado [illegible] cinco [illegible] Barrios [illegible]
diferentes fiadores [illegible] declarar
haver [illegible] franca al tiempo
de otorgarse [illegible] de Loaisa
de [illegible] de mar-
Valdes [illegible]
dar [illegible] mas fianzas [illegible]
[illegible] ademas [illegible]
declarar al [illegible] de Loaisa y Valdes [illegible]
[illegible] Antonio [illegible] de Aguilera
[illegible] suplico [illegible] aprovar dichas fianzas
mandando [illegible]
[illegible] Juan Flores Cid

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Sobre las fianzas dadas de la ciud.d de alcavalas y centenas

Vista la petticion dada por la Ciudad por no haver
con conformidad en admittir dhas fianzas acordo
se botte en compº por ser en mattheria tocantte a el
servi.º de Su Mag.d y publico en la forma siguientte =
El S.r Don Pedro de Contreras supp.ca a el S.r Correx.or
mande que se botte secretto conforme la cedula que lo ttiene
por [illegible] y costumbre por no seguirse el casso botto
en publico y sin embargo dho S.r Correx.or mando se
guarde la costumbre y privilexio de la ciud.d y que se botte
secretto; y la ciudad acordo se botte por lettras de
A, B, R, con el prettexto de que la lettra A, aprueva y
la lettra R, las reprueva
dhas fianzas y
Regulados los bottos por los Cavalleros presidenttes
[illegible] salio por mayor partte admittir como por
el s.te acuerdo admitte la Ciudad dhas fianzas y
que los Cav.os Comiss.os que esttan nombrados para hacer
otorgar la escr.ra que son los S.res Don Alonso de
Acebedo y Don Garcia de Melo Pizarro hagan se otor-
gue y franca a la ciud.d para que se le otorgue poder
y der los demas despachos necessarios p.a la ad-
ministracion y cobro de dhas alcav.s y centtenas =

Contradiccion del S.r D. Alonso de Sossa

El S.r Don Alonso de Sossa haviendo entrado de-
spues de la lettra A dixo que contradice las
dhas fianzas por quantto Juan Florencio thessorero de
las tiene dadas y aprobadas por esta y unttam.to

© ES10148AMP01.01.01.001

y nombrados Comiss.os para que se marque las
parece
y auiendo hallado las que el d.ho Juan florencio de Herre
aora porquanto la ciud. mando dar traslado a los
los R.es
Caualleros que las auian aprobado y este es un tercero
que se auia de seguir en su hora no dentro de la sala
y en la su hora ubiera dado por libre a los abo
nadores en el alcance de una ora nueuas fianças
a la ciud. y assi por esta razon no se deuian aprobar
otras de nueuo y mas quando uno de los fiadores
es menor y la a su s.r Corregidor se sirua de man
supp.ca
dar se le a de por el Ill.mo Consejo comprehendidos todos los
acuerdos hechos sobre esta razon = la ciud. que se
cumpla lo acordado por mayor parte, el s.r
Corregidor señor Alcalde mayor con lo botado por mayor
parte que se le de al Ill.mo que pide = firmaron
y pedi testimonio de ser juramentado
con forma la costumbre =

Don Alonso de losa
[illegible] Camaño
Benito de Contreras
Pedro Diaz

Ante mi
Miguel Sanz

En ordinario [illegible] mes de Abril de mil y seiscientos
y seis años de San Lorenzo y seiscientos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Cabildo ordinario [illegible] segun se a
[illegible] costumbre [illegible] para [illegible]
[illegible] Justicia [illegible]
el Don Alonso Faxardo de [illegible] cavallero del orden de Calatrava
Corregidor [illegible] por su magestad

Don [illegible] Ortiz =
Don [illegible] merxidor
Don Martin Bermudez =

Don Diego de Trexo
Don Alonso Lacerda
Don Alonso de [illegible]
Don Alvaro de Carvajal
Don [illegible] de Melo

La ciudad acuerdo que el [illegible] que [illegible]
se [illegible] para [illegible] a
treinta [illegible] de a dos libras cada uno [illegible]
veinte y quatro maravedis [illegible] sale por veinte
[illegible] veinte [illegible] ochenta [illegible] ma
[illegible] haga saber [illegible]
[illegible] para [illegible] la mediatura [illegible]
hacer [illegible] corriente [illegible]
[illegible] precio de [illegible] de a dos libras [illegible]
Corregidor [illegible] pregonar [illegible] =

4 Abril

73

En Plazencia [illegible] quatro dias del mes de Abril de mil y seis[cientos] [illegible] años se juntaron a ayuntamiento ordinario a son de campana tañida segun lo an de uso y costumbre de se juntar para semejantes actos capitulares los señores justicia y regidores siguientes

El Sr. Don Alonso [illegible] Cavallero de la orden de Calatrava corregidor [illegible] de esta ciudad y su [illegible] Bartolome [illegible]

Don [illegible] Ortiz — Don Andres [illegible]
Don [illegible] — Don [illegible]
Don Luis Bermudez — Don [illegible] Ortiz
Don Garcia Gil — Don Martin [illegible]
Don Pedro Alfonso — Don Juan [illegible]
Don Ramon [illegible]
Don [illegible]

Parecer [illegible] quien toca la hacedurias

Leyose en este ayuntamiento un parecer del [illegible] Pedro [illegible] y mandaron [illegible] se baxe al señor [illegible] diga mi parecer en [illegible] una de las clausulas [illegible] de la [illegible] gobierno de comisiones y demas economico de [illegible] ay [illegible]

Acordaron [illegible] parecer [illegible] del domingo de la [illegible] las hacedurias de rentas

74

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Parece que la aun hecho el acuerdo de que las destas
presidencias que antes eran de seis meses sean de un mes y que
el dia viernes salgan uno o dos cavalleros por suerte y no aviendo
los cumplido el mes entero no exerçan ningun dia los cavalleros
hasta el viernes que exerçan su presidencia lo
continuen hasta cumplir todo el mes.

Esto supuesto me parece asimismo que el viernes
pasado que se contaron veinte y ocho de marzo deservian
el exercicio de la presidencia de el mes de marzo
dos cavalleros a quienes a visto el acuerdo
referido por aver de servir segun el estilo
domingo ultimo de dicho mes que fue el pasado.

El mismo viernes que fue antecedente al domingo
de Lazaro salieron otros cavalleros treçes para el
mes de abril, a quienes a visto la clausula de la
tabla que dice se les cometa la placeduria de asientos.

Preguntase a quien toca la placeduria de asientos a los cavalleros de marzo o a los de abril;
aviendo considerado muy despacio y con atencion el efecto de la fuerza
de la tabla, y que el primer placero de la placeduria de asientos es el sabado
santo en cuyo dia se hallan los cavalleros treçes de abril, con que me
parece que la tabla comete la dicha placeduria a los ca-
valleros que salieren por suerte el viernes antes de el
domingo de Lazaro, en cuyo dia salieron los que
se hallan con dicha presidencia. Mi parecer es
que la placeduria de asientos toca a los cavalleros treçes de
este mes de abril. V. S. con su zeloso acuerdo acordara lo que mas fuere
servido, que es lo que sera lo mas acertado. [illegible] abril tres de mil
seiscientos setenta y cinco. Don Sebastian de Leon y Herrera

75

La çiu[da]d acuerdo q[ue] atento q[ue] los comisarios de tablo
señalados [illegible] ultima de este mes en q[ue] se saca
presidente para el mes q[ue] se les ha de sacar
[illegible] los referidos = y se acordo q[ue] valiesen de
este mes se le acomete la [illegible] de [illegible] de
[illegible] en [illegible] de [illegible] D[o]n Sebastian
de Leon Herrera [illegible] = y se acuerda
se ponga en la tabla de comisiones =

mem[ori]a de los fr[ayle]s [illegible] =

La çiu[da]d nonbro a los señ[ore]s D[o]n Lorenzo y D[o]n Sebastian
de Meliz y D[o]n Juan [illegible] de Carvajal y Juan [illegible] Alonso
de Carvajal [illegible] juntamente con [illegible] para
la mem[ori]a de los señores [illegible] de ello y
aquello q[ue] la ciudad tiene hecho [illegible] para

Don Alonso de Sosa
Camudio y Unguierre

Don Pedro
de Contreras

Sebastian Ximenez

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Don [illegible] Ortiz
Don Antº de Castro
Don Pedro de Espinosa
Don [illegible] de Armentia

Don Alonso de Castro
Don Alonso [illegible]
Don Aluaro [illegible]
Don Luis Ortiz
Don Alonso [illegible]
Don Juº de Echauarria
[illegible]
Antº de [illegible]

Encabezamiento de matª

La [illegible] a los cavºs comissºs de carnicerias esta [illegible] que se les trató [illegible] Don Pedro [illegible] la casa de la matª [illegible] [illegible] concedieron para [illegible] en la parte que les toca.

Don Alonso de Ossa

Don Pedro de Sandoval

Ante mi Sebastian Ximenez

13 Abril

~~[illegible]~~
~~[illegible] Ximenez~~
~~Don [illegible]~~

En la ziud de Vitª a treze dias del mes de Abril de mil y seisº setenta y cinco años se juntaron en la sala de ayuntamiento de esta ciudad segun lo an de costumbre por ser dia sabado [illegible] los señores justicia y regidores de ella, el señor Don Alonso [illegible] de [illegible] cavallero del horden de Santiago, corregidor y capitan de guerra de dicha ciudad y su jurisdicion por su magd

77

Don [illegible]
Don Domingo Gonçalez
Don Juº Ortiz
Don Antº de Castro
Don Franco Ortiz
Don Juº Alonso
D. Franco del Campo
D. Franco Merino
D. [illegible] Merino
Don Martin Bermudez

Don Alonso Perez
Don Andres Trejo
Don Antonio Garcia
D. Manuel de Acevedo
D. Sebastian de [illegible]
D. Alvaro Ortiz
Don Luis Ortiz
Don Juº del Campo
D. Gaspar de Melo
Don Alberto [illegible]
Don Juº de Olivares
Don Juº de Castro
Don Franco de [illegible]

Sobre fiel de [illegible] Manuel Ort[iz]

La junta del Concejo nombro por fiel a Manuel [illegible] de las carnes de las carnicerias de esta junta a [illegible] por un año [illegible] de la ciudad [illegible] asta [illegible] de mill seiscientos setenta y seis

Sobre fieles montazgo Juº Lopez

La junta nombro al Concejo por [illegible] de pesar la carne y de pesar [illegible] carniceria de esta junta como el [illegible] con el salario [illegible] montazgo Juº Lopez [illegible] por un año [illegible] de el de mil seiscientos setenta y seis

[illegible] Blas [illegible] Lorenzo Merino

[illegible] Don Lorenzo Merino [illegible] de los negocios que la junta tiene pendientes en la chancilleria de Valladolid [illegible] de los lugares de la campana [illegible]

78

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO

Juan Sanz Ximenez de Pedro Valbas vecino de la
[illegible] Ximenez vezino de [illegible] de la
Casatexada — La [illegible] Aguero [illegible]
a Joaquin de Valladolid [illegible] dichos [illegible] Lorenzo
Menchero —

[illegible] Porquanto tiene pendiente en la
Real chancilleria de Valladolid el pleito con el de
[illegible] villa Campana de la mata en que [illegible]
tan [illegible] los propios de la villa, dijo
al alcalde mayor [illegible] mandar dar
su libramiento en el mayordomo de dichos propios asta
en cantidad de los mil y quinientos reales porque
vaya [illegible] a la sala en seguimiento de dicho
pleito Juigas

[illegible]
[illegible] Valencia
[illegible]

Ayuntam.to ordin.o

En la ciu.d de Plasª a diez y ocho dias del mes de Abril de mill y seis.os y setenta y cinco años se juntaron a Ayuntamiento ordin.o los cavalleros capitulares de la [illegible] los señores siguientes

El Sr. Don Alonso Suarez de Figueroa [illegible] del orden de Calatrava Corregidor [illegible] desta ciudad y su jurisdicion por Su Mag.d

D. Juº Aff.º [illegible]
[illegible] Carvajal
D. Joseph Monroy
[illegible] Bermudez
Don Ant.º de Sotto

Don [illegible] Ulloa
D. Alonso Garcia de la Cruz
Don Alonso [illegible] de Vega
D. Luis [illegible] Porres
D. [illegible]
~~Don Alonso [illegible] de Vega~~
[illegible]

Comis.os de el Campo de Arañuelo

En este dia se trato de nombrar cavalleros comisarios del campo de Arañuelo [illegible] por este presente año y [illegible] para ello [illegible] y salieron por los cav.s comisarios siguientes [illegible] salieron nombrados [illegible] los señores [illegible] aceptaron y juraron [illegible] en forma

Guarda mayor del campo de Arañuelo [illegible]

En este ayuntam.to nombro la ciudad por guarda mayor [illegible] campo de Arañuelo [illegible] Montes [illegible] para este año de seis.os y setenta y cinco [illegible] hasta [illegible] de seis.os y setenta y seis [illegible] a quien [illegible] se le [illegible]

Comis.º de [illegible]

En este ayuntam.to nombro la ciu.d por comis.º de [illegible] [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISC
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Comisº de Cz de El
Montte y Saxo —

La çiudad [illegible] nombra por Comisº de entremente
y taxo a dn [illegible] de Olarte

La çiudad acuerda que se le den [illegible] quando
pareçiese conveniente a los cavs Comisº del
Ospital de Nuestra Sª de [illegible]
de los [illegible] del medico

Este dia se presentó en este Juntamº la petiçion del
tenor sigue

Deposittaria
General =

Dn [illegible] vez desta çiudad digo que por
de V. S. [illegible] en la [illegible] deposito
de quinientos reales [illegible]
[illegible]
servido de mandar [illegible] no
se me quitasse y los señores cavs comisº que me la
matasen que para [illegible] de los mrs que [illegible]
en mi poder y que entraren [illegible] se pague la
de ellos [illegible] en cada un año [illegible]
Dª Maria [illegible] con mi muxer [illegible]
[illegible] Antonia [illegible] de
[illegible] Dn Antº [illegible]
Santa Cruz [illegible]
suplico a V. S. se sirva mandar [illegible]
[illegible] merçed [illegible]
[illegible] de Dios en [illegible]
[illegible] Domingo

Lazaro de Carvajal y Martin [illegible] Sanchez de Navarra —
Pero [illegible] comisario y [illegible] Francisco de Trejo
Lorenço Hernando [illegible] Alonso de Estrada y Aguirre
Gonçalo de Trejo — sus capitulares —
entro el señor don Alvaro de Carvajal —
Estando juntos en este ayuntamiento, se presento una peticion de el
tenor siguiente —

ffianças de Juº fflores de [illegible] a [illegible]

Juan Flores [illegible] vezino desta ciudad digo que V. Sª
fue servido de nombrarme por receptor del partido de las alcabalas y
tercias reales primero segundo tercero y quarto uno por ciento
desta ciudad y su tesoreria [illegible] como tengo aceptado dicho
nombramiento [illegible] en la [illegible] y ofrezco obli-
garme y maria Sanchez de Quiros mi muger como principales y
como mis fiadores y principales pagadores [illegible] de Almanço
[illegible] de [illegible] y por
[illegible] tres cientas fianças y por
no pareçer bastantes a algunos [illegible] desta ciudad se acordo
diese mas fianças y por [illegible] obedeçiendo [illegible]
a Juan de Almaraz y Barroso con un juro de ciento
y treinta mil y ochocientos noventa y tres maravedis y
de asiento en cada un año sobre las alcabalas y asiento y
reales desta ciudad, sin mas obligacion que el dicho juro — Don
Juan de [illegible] de la [illegible] de Albornoz
Don [illegible] de [illegible] Aguilar — Andres [illegible] y
Figueroa — don Francisco de los [illegible] ~~de~~
~~esta ciudad~~ Gabriel de [illegible] Antonio [illegible] de Sevalle
Domingo [illegible] Ysabel [illegible] Juan [illegible]
vezinos desta ciudad y Hernan [illegible]
suplico a V. Sª se sirva de aver por [illegible] fianças y dicho
[illegible] reçevir [illegible] lugar [illegible] necesario [illegible]
en forma por [illegible] Juan Flores [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

87 82

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

1675

Y aqui el Cong[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
para las Alcavalas tercias [illegible] para este
esta que [illegible] [illegible] [illegible] Carrete
[illegible] hacer la cuenta Alonso Garcia
de Melo Picarro y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] Trujillo

[illegible] Ximenez

Ordinario En la Ciudad de Plasª a diez dias del mes de
abril de mill y seis y setenta y cinco años
se juntaron a ayuntamiento ordinario conforme
a la costumbre a son de campana tañida los señores
Justicia y Cavalleros regidores siguientes
El Sr. Dn Alonso Fajardo de Sosa cavallero de la
orden de Calatrava Corregidor y capitan a guerra
desta y su [illegible] [illegible] Ximena [illegible] [illegible]

© ES10148AMP01:01.01.001

83

las [illegible] de [illegible] dad s[eño]r

[illegible]

el s[eño]r d[on] Manuel [illegible] — el s[eño]r d[on] Alonso
el s[eño]r d[on] Alfonso [illegible]
el s[eño]r [illegible] merchán — el s[eño]r d[on] Diego [illegible]
el s[eño]r d[on] Ju[an] Beltrán [illegible]
el s[eño]r d[on] [illegible] — el s[eño]r d[on] José
Don Tomás [illegible] López [illegible]
[illegible] Sebastián [illegible] — el s[eño]r d[on] Fran[cis]co
[illegible] Campo

Josep lozano
Jiménez

[illegible] juntos acordaron [illegible]
[illegible] por [illegible]

[illegible]

[illegible] s[eño]r Don Diego [illegible]
[illegible] García [illegible]

[illegible]
mandamiento

[illegible]
[illegible] siendo [illegible]
[illegible]
[illegible] conformidad [illegible]
[illegible]
[illegible] firmaron [illegible]
[illegible]

Don Alonso de [illegible]
[illegible]

Ante mí
Juan Maldonado

© ES10148AMP0

84

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ayun.to

En la villa de Pastrana diez dias del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y cinco años se juntaron en su ayuntamiento ordinario a son de campana tañida los señores Justicia y Regidores siguientes

El S.r Don Alonso Pacardo de Abarca Gov.or de Pastrana corregidor y Justicia mayor desta villa por su mag.d

Don Joseph Ortiz | Don Alonso de Fresno Aguirre
D. Joseph Tenorio | Dr. Alonso Galdeano
D. Juan Antonio de Menxibar | Don Luis Ortiz de Tres
Blas Rodriguez | D. Ramon de Cepeda
Don Martin Bermudez | El S.r Don Sebastian de Menchaca
Don Tomas de Salamanca | Joseph del Olmo

La villa acuerda que el señor Don Juan de Chaves contador comisario y ... con el señor Don Sebastian de Menchaca para tomar la quenta a Luis Bermejo de lo que fue el servicio de las carnicerias desta villa el año pasado de setenta y tres nombra al señor Don Juan Antonio de Menxibar para que juntamente con dicho señor Sebastian ... tomen la quenta a dicho Luis Bermejo como está acordado

nombramiento de comisario

La villa por quanto es muerto el señor ... Tejero regidor que fue desta villa que tenia nombrado por comisario para tomar las quentas a Joseph ... administrador que fue de

nombramiento de comisario

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

sus alimentos de propios no [illegible] en que a

dichos ~~don Juan de Velasco~~ y don Andres de

Medrixa y al señor don Sebastian de Medrixa tres

para que le [illegible] a vas de

El señor don Juan Antonio de Monxibar dixo que a causa de

aber visto en los ordinarios desta ciudad que tiene de

tocante a los
assientos de la
ciudad en

propios su señoria [illegible] que la [illegible]

[illegible] tales [illegible] [illegible]

[illegible] antiguas de los propios desta ciudad [illegible]

[illegible] propios [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] asientos [illegible]

[illegible] para [illegible] dias [illegible]

[illegible] de assientos de [illegible]

[illegible] con la qual se

[illegible] los propios de assientos [illegible]

[illegible] se ponga [illegible] conviene que se ponga

[illegible] assientos [illegible]

claridad y distincion [illegible] la ciudad se sirba en

atencion a esta proposicion mandar se pongan

todos los assientos [illegible]

[illegible] que estar en tal [illegible]

visto por la ciudad la proposicion acuerda que

[illegible] assientos [illegible]

[illegible] suplicando

[illegible]

[illegible] antiguos [illegible]

[illegible] favor [illegible] juntamente

ES10148AMP01

86

[illegible] vengan [illegible] de [illegible] mano
tanta consideracion y [illegible] enquenta [illegible]

Don Alonso de Casa [illegible]
[illegible] de Ribera

Sebastian Ximenez

Abril

En la ciudad de [illegible] a ocho dias del mes de [illegible]
de mil y seis^o setenta y cinco años se juntaron a ca-
bildo ordinario a son de campana tañida, segun lo han
de uso y costumbre para hacer semejantes actos
capitulares, los señores Justicia y regimiento que aqui firmaron:
Don Alonso Javarie de [illegible] cauallero de la orden de Calatrava,
corregidor y capitan a guerra desta ciudad y su jurisdiccion por su
Mag^d [illegible] asistido por [illegible]
[illegible] Don Joseph de Blanquedo, abogado de los reales
consejos, alcalde mayor desta ciudad y su partido por su Mag^d

Don [illegible] Pedro [illegible]

Don Ju^o Alfonso de Carbajal

Don Lorenço Monrroy Barcos =

D. Sebastian de Leon [illegible]

D. Luis Ortiz [illegible]

[illegible] de [illegible]

Don Alvaro de Carbajal

Aviendo leido [illegible] decretado se [illegible] va-
lanza

Sebastian [illegible]
de [illegible] y Vasco

Sebastian Ximenez

© ES [illegible] MP01 01-01-001

87

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

10 MS 1675

Notif.ª y acetaz.ⁿ de guarda mayor

En la ciudad de Plas.ª ocho dias del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y cinco años yo el ess.no notifique el titulo a saber a Xpoval Calleja vecino de esta ciudad el nombramiento en el fho de guarda mayor de los montes pinares y valdios de Campo de Arañuelo propios de esta ciu. en veinte y nueve dias del mes de março para lo que [illegible] quien dixo lo acepta y esta presto de cumplir con su obligacion y hace el juramento necesario de que yo el ess.no doy fee.

Xpoval Calleja

Ante mi
Sebastian Ximenez

Juram.to de la g.da mayor

En la ciudad de Plas.ª ocho dias del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y cinco años pareció ante el s.r Don Alonso Fajardo de Saavedra cavallero de la orden de Calatrava corregidor y cap.n a guerra de esta ciu. y su jurisdicion por su Mag.d Xpoval Calleja v.º de esta ciu. guarda mayor de los montes pinares y valdios del Campo de Arañuelo nombrado por tal por el Ayuntam.to de la ciu. y para efecto de usar bien y fielm.te dicho oficio el dicho s.r corregidor recivio del juram.to y el susodicho le hizo a Dios y a la cruz segun forma de derecho so cargo del qual prometio cumplir y usar bien y fielmente [illegible] de tal guarda mayor

y quando el tiempo para que [illegible] el presente
cumplido con que [illegible] y lo firmaron Torres
[illegible] Espinosa
Calleja

Ante mi
Sebastian Ximenez

Ordin[ari]o

En la villa de [illegible] a diez y seis dias del mes de mayo
de mill y seis[cient]os y setenta y cinco años se juntaron a cons[ej]o
ordin[ari]o los regimientos ordinarios a son de campana tañida
segun lo an de uso y costumbre para [illegible]
[illegible] justicia. Asistieron
el s[eño]r Don Alonso Fajardo de [illegible] alcalde ordinario [illegible]
[illegible] guerra de esta villa [illegible] su mag[esta]d [illegible] partido

Juan de Santos
[illegible] Juan [illegible] de Marcial
Juan Romero Vargas

Don Alonso de Sosa
Don Alonso de Acebedo
Don Luis Ortiz de Torres
[illegible] de la Torre
Don [illegible]

Librense [illegible] reparo [illegible]

En el [illegible] [illegible] en [illegible] cin[cuen]ta
reales para el reparo de la casa de [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] Ortiz [illegible] a quien se entreguen
[illegible] cinquenta reales [illegible] dicho reparo
[illegible]
[illegible] necesidad [illegible]
[illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

capaces y otros que convienen a esta ciudad, y le da licencia para que en qualquiera de los conventos que elijiere y en el colegio de Santa Teresa que instituyen, y en otro sobre los ornamentos del rey, y lo que hubiere necesidad.

Don Alonso de Urrea Camudio y Aguirre

Don Pedro de Contreras

Sebastian Ximenez

Cabdo. = En la ciudad de Murcia veinte y dos dias del mes de mayo de mil y seiscientos setenta y cinco años se juntaron a cabildo ordinario con son de campana tañida según lo an de uso y costumbre para este efecto los señores justicia y regimiento y capitulares de ella que son los siguientes

el señor don Alonso Fajardo de Mendoza, cavallero del orden de Santiago, corregidor y capitan a guerra de esta ciudad y su tierra

Por su magestad

Thomas de Arrutaman

Don Juan ...
D. Alonso ...
D. Sebastian ...
D. Luis Ortiz de ...
D. ... Manuel Hermano
Lebaro de Carvajal

ES10148AMP0 [illegible]

90

titulo de Regi
dor de Ju.o
Xavier

1/0 f

Y el dicho Jorge Fernandez presento un tanto de la cedula
de su mag.d de su nombramiento de Regidor
que su tenor es el siguiente

Don Phelipe por la gracia de Dios rey de Castilla
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem
de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de
Jaen, de los Algarves [illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible] [illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] Diego [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] Quarto [illegible]
nro escrivano [illegible] [illegible]
carta mandamos al concejo justicia re-
gimiento de la ciudad de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] como lo han de hacer [illegible]
[illegible] recivan al dicho [illegible] Garcia [illegible]
el [illegible] [illegible]
[illegible] haze [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] nro [illegible] nombre de [illegible]
[illegible] en lugar del dicho [illegible] Baez
de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] guardar todas las
honras gracias mercedes franquezas libertades
exenciones preeminencias prerrogativas e in-
munidades [illegible] [illegible]
del dicho oficio [illegible] gozar y le deven
ser guardadas y le acudan y hagan acudir
con los [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
cumplidamente [illegible] hagan acu-

97 92

[illegible] la sra [illegible]

[illegible]

[illegible] mesme [illegible]

Casa fra buena [illegible] en parte

della el mayorazgo con servicio alguna

q [illegible] convienen poner [illegible]

[illegible] hermanos [illegible]

vasallos [illegible]

del [illegible] para la facultad de [illegible]

[illegible] caso q [illegible]

alguno dellos [illegible] admitidos

mandamos q todas las [illegible] contratos

poderes ventas [illegible] censos testa-

mentos codicilos obligaciones e otras qua-

lesquier escripturas e autos judiciales e

extrajudiciales que fueren presentes

[illegible] Pedro [illegible]

[illegible] q ello

por presente [illegible] tal como

[illegible] mandamos [illegible]

[illegible]

[illegible] cartas [illegible] firmadas

[illegible] de mano [illegible] del numero

de la dha [illegible]

[illegible] de los contratos [illegible]

con [illegible] de las [illegible]

[illegible]

contrato [illegible]

10 Ms

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

e tiene fecho que [illegible] [illegible] firma del [illegible]
mar [illegible] Diego [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en la Casa de la
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
requisitos [illegible] el mismo [illegible]
[illegible] firma [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] sentencia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] voluntad [illegible]
[illegible] oficio por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible] para [illegible]
[illegible] dicho [illegible] Casa [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] como [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en las mismas
[illegible] prerrogativas preeminencias
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
en el dicho oficio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

97

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] Pertenencias
aplicadas en el año de [illegible] el Haber de Su
Mag.d [illegible] hacer menor [illegible]
que [illegible] por [illegible]
[illegible] de manera [illegible]
de los [illegible]
mejor se casare [illegible]
[illegible]
de la Camara declara assi mismo titulo
[illegible]
[illegible] la persona o personas [illegible]
tieren de heredar en ausencia [illegible]
[illegible] en lo tocante al [illegible]
[illegible] Persona [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y adjudicarle al [illegible] de ello por la qual [illegible]
[illegible] adjudicacion se obra asimismo de
dho titulo a la persona o personas que el
nombrare y sucesores en los [illegible] en
[illegible] Magestad [illegible]
[illegible] por ningun [illegible]
que pueda perder ni confiscar [illegible]
[illegible] privado [illegible] el que
[illegible] se hayan [illegible] o aquellos

© ES10148AMP01.01.01.001

✠ ✠

diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

que hubieren nombrado de servir en la forma
referida de lo que montare q dispone y del
con las mesmas calidades y condiciones
que vos teneis el dicho oficio
y goçeis del por juro de heredad las personas
o personas que de vos o dellos hubieren titulo
voz o causa perpetuamente para siempre
jamas y mandamos al Presidente y
los del nuestro Consejo de la Camara des
pachen el dicho titulo en favor de la perso
na a quien assi se renunciare o se nombra
do para ello siendo de las calidades que
conforme se requieren eso tratando en
el examen y prerrogativa q la misma
gozan los que adelante sucedieren
en el dicho oficio y asimismo mandamos
se guarde y cumpla todo lo contenido
en esta nuestra carta sin embargo de
qualesquier leyes y pragmaticas de
estos nuestros Reinos que aya en contrario
con las quales en quanto a esto toca
por esta vez dispensamos quedando en
su fuerza y vigor para en lo demas
adelante y declaramos que de este dicho
oficio no debeis media annata

Da. en aranjuez [illegible]
[illegible]
a [illegible] del mes de Mayo de mil
seiscientos y setenta y cinco años = Yo la Reyna =
Yo Don Geronimo de Eguia Secretario del
Rey nro. Sr. La hice escrivir por mandado de
Su Mag.d = El marques de monte alegre =
Conde de Villahumbrosa = Lic.do Don Gil de
Castrexon = Don Alonso Marquez de
Prado = Don Fernando de Arce y davila =
Don Alonso de Olea = Rexistrada Don Jo
seph [illegible] Theniente de Canciller mayor =
Don Joseph Perez =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

10 MS 1675

ordinº

En la ziud de plas.a a diez y nuebe dias del mes de mayo de mill y seis.os y setenta y cinco a.s se juntaron en el Ayuntamiento ordin.o a son de campana tañida segun lo an de uso y costumbre de se juntar a estes semex.tes actos capitulares los señores siguientes

El S.r Don Alonso ffaxardo de [illegible] Cavallero de la orden de Calatraba Correx.or y Capitan a guerra de dha ziu.d su juez en [illegible]

Don Fern.do Ant.o Gom.z de Carvajal

D. Ju.o [illegible]

Don Sebastian de [illegible]

Don Ant.o Zep.da

Loren.º de [illegible]

D. Luis Bermudez

Don Luis Ortiz [illegible]

98

Ger.mo Lopez =

~~En este [illegible]~~ se leyo en este ayuntam.to peticion de
el tenor siguiente

Nonbram.to de mayordomo del ospital de la Cruz por un año de S. Juan de 1675 a S. Juan de 76 =

Ger.mo Lopez de Paz criado de V.S. digo que por muerte
de Melchor de Araujo mayordomo que era de el ospital
de la Cruz de que V.S. es patron se hallo sin mayor-
domo con que [illegible] para continuar
[illegible] supp.co a V.S. se sirba de nonbrarme en tal
mayordomia para de S. Juan [illegible] para de S. Juan de el dia
que cumple dicho Melchor de Araujo [illegible] dandome
[illegible] nonbram.to dare fianzas a satisfacion de V.S.
[illegible] en suma grandeza [illegible]

Vista por la ciudad nonbro por mayordomo de el
ospital de la Cruz [illegible] a dicho Alonso Lopez de Paz
para que lo sea y exerca dicho off.o desde el dia
de San Juan de junio de este año asta [illegible]
[illegible] siguiente de setenta y seis dando
fianças [illegible] a satisfaçion de la jus-
[ticia] la ciudad nonbro por sus fieles executores a los
señores don Fernando, Ant.o Mendez de Carbajal, don
Sebastian Benegas [illegible] para que lo sean
desde quinze de junio que viene de mil y seiscientos y
setenta y [illegible] asta ultimo de el
[illegible] juraron en forma [illegible] cometeran
asimismo [illegible] a [illegible]
[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Ordinario

En la Villa de Almazan en Veinte dias del mes de Junio de mill seis.os settentta y cinco años se junttaron a Rexim.to ordinario a son de campana tañida conforme la costumbre los S.res Justicia caua.os Rexidores siguientes =

El S.r Don Alonso Faxardo de Roda caua.o de la orden de Calatraua Correx.or y Capitan a guerra de Almazan y supp.do por su Mag.d =

Don Alonso de Sosa y Aguirre =
Don Diego Rodriguez y Sueso =
Don Antonio de Sosa y Aguirre =
Don Fer.do Ant.o Lopez de Caruajal =
Don Fran.co Merino y Vargas =
Don Alonso Jacintho de Azebedo =
Don Lorenco Merino y Vargas =
Don Sebastian de Nebrixa y Sueso =
Don Martin Bermudez Caruajal =
Don Luis Ortiz de Arexo =
Don Ramon de Zepeda y Ribero =
Don Aluaro Rodriguez de Caruajal =
Don Pedro del Campo y Almaraz =

Sobre el seguim.to del pleitto con el l.r de la Matta y Comis.on p.a ello -

La uilla acuerda de conformidad se siga en todas instancias y tribunales donde conbenga el pleitto con el Concejo de los lugares de la Campaña de la Matta por ser de tan suma importancia y quitan con los cuttarios

L

formas de sus propios y Rentas para ello
nombra a los señores Don Diego Ro y Ruiz
Don Alonso Quintano de Azebedo Don Albaro
Rodriguez de Carbajal y Don Lorenzo Merino
Vargas para ello y todo lo anexo y depen
diente la Ciudad da su facultad y poder en
forma y juntamente dichos Cavalleros Comisarios
con el señor Corregidor confieran sobre este
particular todo lo tocante a el =

Comisarios para tomar las quentas al señor Don Lorenzo Merino del viaje de Valladolid. Tomose en este año en veinte y dos de agosto.

La Ciudad acuerda que los señores Don Francisco Gil Enriquez
y Don Pedro del Campo Almaraz tomen
la quenta al señor Don Lorenzo Merino Vargas
de los gastos que a hecho en los viajes de Vallado
lid a la asistencia del pleito con el Conzejo
de la Mata y de lo recivido para ello y la pasen
a la Ciudad =

Charco al señor Don Fernando Antonio Gomez =

La Ciudad de conformidad concede licencia al
señor Don Fernando Antonio Gomez de Carvajal
para que pueda haver de pescar un charco en el
rio Xertte de la Ciudad no siendo en lo bedado
de entre puentte y puentte =

Sobre el prestamo del al Collazin =

La Ciudad acuerda que el mayordomo de la alondiga de los señores
Abbad de [illegible] [illegible] Antonio de Enguinigue,
[illegible] el prestamo del al Collazin
mayor el valor quattrocientos de dicha alondiga y el por [illegible]
y anexos propios de dicha alondiga [illegible] y luego =
no se fie el mayordomo donde no se apartare [illegible]

El dicho dia hice saver este acuerdo al señor Fernando Gafundo mayordomo de la alondiga. Doy fee.
[illegible] Diaz

Diez maravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Pinos al Recaudador
de el Ex.mo S.r Duque
de Alua =

Petticion

En este dia se Presentto en el Ayunttamientto
Vna Petticion del thenor siguientte

Don Pedro de Herrera Varaona Recaudador
de el Ex.mo S.r Duque de Alua mi señor en el
Marquesado dela Ciudad de Coria, Beso a V.S.a la
mano y en nombre de su Ex.a digo que por hauer el
Rio de Alagon derrottado este año la pesquera de
Vna haceña que ttiene en el termino y jurisdiccion
de dha ciudad para su reparo y poder conduzir la
madera y piedra necesaria al portillo que abrio, es
necessitta el hauer Vna barca pequeña y para fabricarla
de seis Pies de Pinos y porque V.S.a es dueño de hazer dela barca
[illegible] Porno poder Disponerla de otra suerte sin hauer [illegible]
en atrauesarse [illegible] Para dha barca encima con licencia
a V.S.a Pido y suplico se sirua de Mandar dar facultad licencia
y permiso paraque en el Pinar de moda cortar dhos seis pinos
y sacarlos libremente [illegible] Para el efecto referido
como lo espero por especial fauor del amparo de V.S.a
Don Pedro de Herrera Varona

Vista por la Ciudad, acordo conceder y concedio licencia en
toda forma a dho D.n P.o de Herrera Varaona Recaudador
de el Ex.mo S.r Duque de Alua para que de los Pinares de [illegible]
en las [illegible] pueda hacer cortar y sacar [illegible]
de los seis Pinos de que necesita [illegible]
[illegible] y la misma [illegible] se concede para sacar la madera
fuera [illegible] sin embarazo alguno [illegible]
[illegible] [illegible] mandandoles lo cumplan [illegible] =

que en esta razon Acordaron se des solvio El ayun-
tamiento y lo firmaron conforme la costumbre =

Alonso Fajardo de Roda Don Alonso de sosa Camino de yaguirre D. Alvaro Rodriguez de Carbajal

Ante mi
Pedro Diaz

Ordinario

En la ciudad de Plasencia en doce dias del mes de Junio de mill y seiscientos y setenta y cinco años se junttaron a Regimiento ordinario a son de campana tañida conforme la costumbre los señores Justicia y cavalleros Rexidores siguientes

El S.r D. Alonso Fajardo de Roda Cav.o de la orden de Calatrava Correx.or y Capittan A Guerra de la dicha ciudad y su partido por Su Mag.d =

D. Alvaro Rodriguez de Carbajal
[illegible] de Ybarra
Don Alonso [illegible] de Acedo Arias
D. Luis Ortiz de Trejo
D. [illegible] de Carbajal
D. [illegible]
D. [illegible] de Arce
D. [illegible]
D. [illegible]
Don Alonso de [illegible]

D. Juan Bermudez de Carbajal
D. Lorenzo Martinez [illegible]
Tomas de Mata
D. Ju.o Ant.o
D. Alonso

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En este ayuntamiento por parte de Pedro Diaz escrivano de Su Mag.d y del numero y ayuntamiento de esta ciudad se presento una peticion y los tittulos originales del officio de escrivano de Commisiones rebeldias de Guerra y espolios de esta dha ciudad y su partido y un nombram.to hecho en cabeza del susso dho para el exercicio de dho officio con otros despachos y certificaciones de pago de medias anattas que son del thenor sig.te

o/o

Tittulo R.l del officio de Commisiones Guerra y espolios

Pedro Diaz Ess.no de Su M.d del numero y Ayuntam.to desta Ciudad. Presento en devida forma los titulos y Nombram.to hecho en mi favor de facultad de Su Mag.d en mi Cabeça deste oficio de ess.no de Comisiones de rebeldias de Guerras y Espolios desta ciudad y su partido. Pido y supp.co a V.S. mande admitirme al uso y exercicio de dho officio que se me ha dado en conformidad de lo que por dho Real Titulo se manda y que se me de por testimonio para en guarda de mi dr.o que la mire [illegible] de la grandeza de V.S. con justicia. Pedro Diaz

Aqui Comiença el tittulo R.l

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves

© ES10148AMP01.01.01.001

de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Indias orientales y ocidentales Islas y tierra firme del
Mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bra
vante y Milan Conde de Aspurg de Flandes tirol y barcelona
Señor de Vizcaia y de Molina etc.a Por quanto Por mi
Carta y provision de diez y ocho de Julio de mill y s.os
y quarenta y tres Hize merced a Ju.o Gil de toledo de la
Ciudadania de Comisario de la Ciudad de Plasencia que le avia
vendido uno de los regimientos del numero della y por haver hecho
y puja de mill y veinte y cinco ducados y medio
sobre los mill y cinquenta y ducados en que le avia
vendido de manera que le todo venia a ser dos mill
y setenta y seis du.os y medio. por juro y de
heredad con las calidades y condiciones en la dha provision
declaradas y despues por fallecimiento del dho Ju.o Gil de toledo
haviendose adjudicado el dho oficio a Geronima de Salazar
su muger en precio de treinta mill reales en que se le
taso por otra mi cedula de veinte y dos de Henero de
mill y s.os y cinquenta tuve por bien que en nombramiento de
vos Martin Plaza mi s.o y el numero de los dhos oficios
sirviesedes el dho oficio por el tiempo que fuese mi voluntad
segun mas largo en la dha provision y cedulas
a que me refiero se contiene ahora por vra parte
me ha sido hecho relacion que haviendo tanbien
fallecido la dha Ger.ma de Salazar en la [illegible]
que se [illegible] de sus bienes en [illegible] como marido y
con poder p.a ello de Ger.ma de Salazar vra muger hija
y heredera de la dha Jeronima de Salazar su madre y
los demas hijos y herederos della se os adjudico el

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

dho oficio en los numos treintta mill reales la mayor
a arrendamiento la dha doña Jeronima de Salaçar vra vezina
de la Puebla que lo tengo en la dha ciudad en veinte y nueve de diz.e
del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y seis ante Juan Gonzalez Leon
mi escriuano sea renunciado en vos como todo lo podria mas
largamente ver por la dha su mediacion renunciacion y otros recaudos
que signados de dho escriuano en el mi consejo de la Camara fueron pre-
sentados suplicandome que en su conformidad sea seruido de daros
titulo del dho oficio o como la mi merced fuere teniendo consi-
deracion a la dha su renuncia y habilidad y a los servicios que me aueis
hecho y aqui por lo consideraren mi voluntad es que agora y de aqui
adelante seais mi escriuano de todas las comisiones que se des-
pacharen por los alcaldes de las ... del mi consejo y por
qualquiera de los otros mis consejos audiencias y tribunales destos mis
reinos y señorios en lugar del dho Juan Gonzalez de Toledo con calidad que no
pueda ningun escriuano del numero ni de la ... mi de millones ni la ... nado
pueda administrar ni ... ningun oficio ni hacer ninguna autos en
las dhas comisiones legas y notificaciones asi civiles como criminales
sino fuere des vos o vro theniente que auiades de nombrar pena
de nulidad y las otras en que caen e incurren los que usan oficios
para que no tienen poder y comision y los comisarios jueces
de execuciones que se despacharen ante ellos no ayan de lleuar salarios
a las partes con calidad y pacto expreso que no la heuades
de ... ... oficio la escriuania de los expolios de los
obispos que fueren de hauiendo ... teniendo en ellos el mi consejo
della ninguno vro se puede ... ni hacer oficio distinto
y separado y mando que ante vos o vro theniente y no ante otro

© ES10148AMP01.01.04.001

Scriuano de su numero pasen y se agan ante ella mi de
todos y quales quier autos çiviles y criminales que se hu-
uieren de hazer e hizieren en la dha ciudad por los
juezes que fueren della con comision de los del mi con-
sejo y de los otros mis consejos audiencias y chan-
cillerias de todos mis reinos y señorios y juezes de le-
gados y otros quales quier que con comision o lega-
çia se huuieren de hazer e hizieren en la dha ciudad
y asimismo en la dha ciudad se an de hazer y pasen
ante el dho scriuano de las dhas comisiones todas las que
pasaren ante los dhos escriuanos del numero de la
dha ciudad y asimismo todas las que se le uan entregando
y repartido que en su turno conforme al titulo que se le
dio lo qual para lo de adelante se os a
de guardar y usar de tercer como es ouido theniente
en la forma que ellos lo an usado y tenido y se le uan
dado a los dhos escriuanos por hazer del dho oficio en que
no ande en usar mi consejo atendiendo a los negocios que se
cometieren a los receptores de los dhos mis consejos porque
no se an de usar de sus titulos y de lo que por ello les
puede tener su condicion ni grauamen alguno
y en su conformidad mando a los dhos mis juezes de comi-
sion y a mi corregidor de la dha ciudad y a su lugar
theniente en el dho oficio y a los demas juezes y justicias
della que siempre que se les ofrezca hazer autos en virtud
de qualesquier comisiones requisitorias o ordenes mias
los agan y fulminen ante el dho y no en otro escriuano
alguno a los quales prohiuo el poderlo hazer con las penas
en que caen e incurren los que usan de oficios para
que no tienen poder ni facultad. mia de fernando

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO

q. si ante ellos huuieren pendientes qualesquier autos
q. toquen a Vras comisiones o la orden se entreguen
para que ante Vos se prosigan fenezcan y acaben assi los
que estuuieren empeçados como las que de aqui adelante se ofre-
cieren porque al que quier de los dhos Jueces y autos
sin exceptar ni reseruar cosa alguna y al mi Corregidor
de essa Ciudad los compela y apremie a ello y el y los
otros Jueces de Comision q. se les dieren como el dho oficio
en los casos y cosas a el anexas declaradas os guarden y ha-
gan guardar todas las honras gracias mercedes fran-
quezas y libertades exsempciones preeminencias prerro-
gatiuas y inmunidades y todas las otras cosas q.
por razon del dho oficio deueis hauer y gozar y os
deuen ser guardadas y os acudan y hagan acudir con
todos los dros y salarios al mismo pertenecientes y
todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna
y que en todo ni en parte dello impedimento alguno
os no pongan ni consientan poner q. Yo desde aora os recibo
y he por recibido al dho oficio y al uso y exercicio del
y os doy facultad para le usar y exercer en los
casos y cosas y con las calidades a el referidas
aunque por ellos ni alguno de los sobredhos a el no seais
admitido con calidad q. este titulo del dho oficio los
subcesores en el y sus tenientes y demas ayan de
ser aprouados por los de mi Consejo a los q. mando

© ES10148AMP01-01-01-001

q̃ siempre q̃ el tal caso presentandose ante ellos
la Persona, ô Personas que sucedieren en el dho oficio
hallandolos hauiles y suficientes les den la aprobazion
necesaria y para q̃ le puedan usar y exercer los q̃
a dho poder y hacer sin otro requisito los que nombraredes
siendo mi escriuano. y por os hacer mas md. os doy
licencia y facultad poder y autoridad para q̃ vos
y los q̃ fueren poseedores del dho oficio cadauno
en su tiempo perpetuamente para siem
pre jamas podais nombrar persona que usen la
dha Escrivania de Comisiones siendo los que nom
braredes y nombraren mis es.nos, o del numero, o a
prouado para ello. y los del mi Consejo Just.as
de dho mi Corregidor y a las demas personas y jueces
de comision q̃ tocare que solo en virtud de vro nom
bramiento y de los poseedores q̃ adelante
fueren del dho oficio admitan a las personas
que nombraredes y nombraren y se le dexen
y consientan usar y exercer con las dhas calidades
quedando en vos y en los q̃ fueren poseedores
del dho oficio libre facultad de poder remover y
quitar las personas que nombraredes y nombraren
con causa, ô sin ella todas las veces que quisieredes y poner
y nombrar otros. en su lugar sin que ninguna de ellas
pueda tener derecho, ni recurso alguno al
dho oficio ni al uso ni exercicio del mas de por
el tiempo q̃ fuere vra voluntad y la del propietario
del no regulada por derecho ni termino alguno

© ES10148AMP01.01.01.001

Con tmas Calidades Condiciones y Pree minencias
quiero. Es mi Voluntad que Vos tengais eldicho, oficio por
Juro de Heredad perpetua mente. para siempre Jamas
para Vos y Vros herederos y subcesores y para quien
de Vos o dellos Huviere titulo y Causa alguna y Vos
y ellos le podais Ceder Renunciar traspasar y disponer del
en Vida o en Muerte por testamento o en otra qual q.
Manera Como bienes y cosa Vuestros propios y la persona
en quien sucediere lo aya Con las mismas Calidades
y prerrogativas Pree minencias y ser Regidor como Vos
aunque le falte cosa alguna y que Con el nonbramiento
de Renunciacion o disposicion Vra o de q. sucediere en el dho
oficio se le a de despachar titulo del Con esta Calidad
y de ser Regidor aunque el que le Renunciare no
aya Vivido ninguna dias ni oras algunas despues
de hecha la Renunciacion Porque yo lo despenso Con mi [illegible]
de el termino de la ley que requiere despues de muchos dias
o de la persona que sucediere en el dicho, oficio le hu
viere de heredar alguna que por ser menor de edad
o muger no le pueda administrar su tutor tenga
facultad de nonbrar persona que en el entre tanto
que es de edad el hijo o muger se casa le sirva y
presentandose el tal nonbramiento en el mi Consejo
de la Camara se le dara titulo o Cedula mia para ello
y que muriendo Vos o la persona o personas que despues
de Vos sucedieren en el dicho, oficio sin disponer de
clarar Cosa, alguna en lo tocante a el aya de venir
y venga a lo que tuviere derecho de Heredar

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

1675

Nuestros Reinos y señorios de si cupiere que muchos se quedaran
sin tener y disponer del dicho aplicarle al nuestro
fisco que la qual su dismision y la dicha aplicacion llevara. asi
mismo el dicho titulo a la persona en quien sucediere
y que excepto en los delitos y crimines de lesa
Magestatis o el pecado nefando por ningun
otro se pierda ni confisque. ni pueda perder. ni con
fiscar el dicho oficio y viniendo privado o en aquel estado
el que lo tuviere sea y pasen aquel o aquellos que lo tu
vieren. dicho de heredar en la forma que va dicha
del que muriere sin disponer del con las quales dichas
calidades y condiciones y cada una dellas os hago merced del
dicho oficio y para vos y los herederos y sucesores
y la persona, o personas que de vos o dellos huviere ti
tulo voz o causa por via de merced para siempre jamas
y mando al presidente y los del mi Consejo de la Camara
despachen el dicho titulo. en favor de la persona o personas
a quien asi perteneciere conforme a lo que va referido
siendo de las calidades que para servirle se
requieren expresando en el la dicha prerrogativa
y lo mismo hagan con los que adelante sucedieren
en el dicho oficio y asi mismo mando se guarde y
cumpla todo lo contenido en esta mi carta sin
embargo de qualesquier leyes y prematicas
de estos mis reynos y señorios y ordenanzas y estilo

© ES10148AMP01.01.01.001

Vso y costumbre dela dha Ciudad de Plazª que por esta mi carta no
queda hauer en contrario con todo lo qual para en
quanto a esta vez y por hauer dispenso y lo ablogo y derogo
caso y anulo y doy por ninguno y de ningun valor ni efecto
dando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante
y declaro que de esta md aueis pagado los dros dela media an
nata que importo cinquenta y seis mil mrs el qual
anden pagar conforme a reglas todos los subcesores en
el dho offiçio y tambien an de pagar conforme a las leyes
personas que nombraren de sus valores y cartas y sin tomar
ninguno al serle ha de constar por certificaçion
dela contaduria de la media annata. Dada en madrid a treçe
de Hebrero de mill y seisçientos y cinquenta y siete años
yo el Rey = Don Diego de Riaño y Gamboa = Lizdo
Joseph Gonçalez = Lizdo Don Antonio de Contreras =
Antonio Carnero Secretario del Rey nro Señor la fiçe escrivir por su
mandado = Registrada Don Pedro de Castañeda = Can
ciller Mayor Don Pedro de Castañeda

La Ciudad
y leal de Plazª
Se declara estar
comprehendido
el offiçio de Regidor
en el de Comissario

El Rey

Por quanto por parte de vos Juan Gonzalez de Toledo me ha sido
hecha relaçion que hauiendo os hecho merced por una
mi carta y provision de diez y ocho de Abril del año pasado
de seisçientos y quarenta y seis del offiçio de mi escrivano
de todas las comisiones que se despacharen para la ciud
de Plazª por el mi Consejo de la Camara de los otros
mis Consejos Audiencias y tribunales de todos mis Reynos y
Señorios con las calidades y condiçiones que en mi renunçia
en la dha provision declaradas por hauerme servido

© ES10148AMP

✠

diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

10 MS 1675

en dos mill y setento y seis Ducados y medio
estando usando este offiçio en quieta y paçifica posesion
por otra mi carta y Provision de veinte y quatro
de otubre del mismo año de seis y quarenta y tres se hiço
merced a Alonso Garçia de Otredo mi escrivano del
numero de la dicha Ciudad del offiçio de escrivano de todas
las cossas tocantes a prevenciones de guerra asi de la
misma Ciudad de Cad^do como de las estableçidas y que
se establecieren y se hiçieren para gente de presidio
levas y socorros de ella y que a mi servicio de gente
de guerra se le mandare por haver offreçido
servirme con ochoçientos Ducados y haviendose pre-
sentado con el titulo del dicho offiçio en el mi conse^o
della por su parte se hiço contradiçion y se
siguio pleito ante el y los autos de el me remitieron
en consulta sea servido declarar despachado dando por
ninguno el titulo que se despacho al dicho Alonso
Garçia de Acevedo y como a mi servicio fuese y
teniendo considerazion a lo referido lo he tenido por
bien y mi magestad anulo y revoco la dicha
titulo de veinte y quatro de otubre del dicho año
de seis y quarenta y tres que se le dio del dicho offiçio

Del serviçio de todas las cosas tocantes y conçernientes
al nuevo oficio comun derecho de retençion
que en virtud dello a la adquirido para que no
valga ni tenga efeto ni con virtud ni [illegible]
ni ymormente lo puedan usar ni exerçer en ningun
tiempo perpetuamente para siempre jamas
por tocar y aver vendido a vos el [illegible]
[illegible] por el dicho titulo de diez y ocho de Jullio
del mismo año y para que en todo tiempo os sea
çierto y seguro mando al mi corregidor de la dicha ciudad
de Plasençia o su lugartheniente en el dicho oficio
y a los demas jueces y justiçias della procuran [illegible]
y demas de la dicha [illegible] titulo del dicho oficio de [illegible]
y todas las cosas tocantes a sus vençimientos y conçernientes
que se hizo en el dicho dia veinte y quatro de otubre
deste año [illegible] dicho Alonso Garçia
vido confirmarse mente le remitan a don Antonio
Carnero cavallero de la orden de Santiago mi secre
tario de la camara y estado de Castilla para que le
rompa y cançele porque no tenga ningun efeto
y nunca se a de dar por perdido ni ynhabido en
ningun tiempo y el dicho mi corregidor en [illegible]
o justiçias que tocare hagan la misma prevençion
en los libros del ayuntamiento de la dicha ciudad
y en las demas partes que convinieren para que el dicho
Alonso Garçia de Castro no pueda usar ni exerçer
el dicho oficio mas en ningun tiempo

© ES10148AMPB1.01.01.001

114

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Porque asi es mi voluntad y que se admita la razon de esta mi Cedula los Contadores de cuentas de mi Real Hacienda a dos [illegible] mando tengan la que se viniere para que el dicho Alonso Ladrada [illegible] no se le moleste en ningun tiempo de la paga de los dichos ochocientos ducados [illegible] en ellos le estuviere [illegible] fha en Zaragoza a [illegible] de Abrill de mill y seiscientos y quarenta y quatro años = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro Señor = Antonio Carnero

De nombram.to de facultad y encomienda para nombrar persona [illegible] Comis.o [illegible] ~~[illegible]~~
Fue en Pedro diaz

En la ciudad de Plasencia en [illegible] dias del mes de Abrill de mill seiscientos y setenta y cinco años ante mi el escribano y testigos parecio el licenciado Blas Martin Benitez presbitero vicario de Malpartida capellan de la capellania que fundo Martin [illegible] por orden de francisco [illegible] hermano que fue del numero [illegible] Comisario de Guerra [illegible] de la ciudad de [illegible] por su Magestad [illegible] poder [illegible] de D.a Jeronima de Salazar y Toledo su legitima muger ante [illegible] vecina que fue de ella la qual por su ultima voluntad dio facultad al dicho su marido para instituir y fundar la dicha Capellania

en servicio dela yglesia parrochial del señor
san martin dedicha ciudad de Plas.ª y de otros
en el servicio della ser tal capellan y estar en posesion
y quieto y pacifico della dicha capellania tiene
licencia y facultad de su Mag.d y en virtud della
para el efecto de que a de darse clara menzion
de que la facultad original entrega a mi
el scrivano para que della a la letra ponga copia
en este instrumento y se le buelva su original
e yo el scrivano lo hize asi cuyo tenor es el sig.te

Real facultad de su Mag.d &c.

La Reina Governadora = Porquanto por parte de vos
el Licenciado blas martin Benitez presbitero vez.o
dela ciudad de Sevilla nos a sido hecha relaz.on
que sois capellan de la capellania que fundo martin
Blasco vez.no de la misma que fue dela ciud de Plas.ª
por su testam.to de poder de d.ª Geronima y se
sacar su muger en la yglesia parrochial de s.n
martin de dicha ciudad de Plasencia y que en otras muchas
de que el año de la dicha fundacion fue [illegible] dec.ro
de todas las comisiones que se despachasen para la
santidad de la yglesia por los del nuestro consejo y por
los demas consejos audiencias y tribunales de estos nuestros
reynos y de los obispos y arzobispos que fueron de la
dicha ciudad y [illegible] en ella el corregidor della
y de todas las cosas tocantes a prevenciones de
guerra de la dicha ciudad y Cap.n alguacil de socorro

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

La Ciudad [illegible] de Nombrar Persona que siruiese
Este oficio y que su Renta se Conuirtiese en la misma
de las missas y otras cosas que de Ella estaua señaladas
Suplicandonos que Porque a mucho tiempo que
no se sirue la dicha escriuania y se ua perdiendo la Renta
della sin se gozar del dicho fructo ni cumplirse con
la Voluntad de los dichos Martin Paz y D. Geronimo
de Salazar fuesemos seruido de daros licencia para
Nombrar persona que sirua la dicha escriuania y quitarla
y Remouerla y nombrar otra en su lugar o como la
nuestra merced fuere y nos lo auemos tenido por bien
Por la presente damos y Concedemos licencia a uos
el dicho licenciado Blas Martin Yañez Para que como ca-
pellan de la dicha Capellania que fundo el dicho Martin Paz
podais Nombrar Persona que sirua la dicha escriuania de
Todas las Comisiones que se despacharen Para la dicha
Ciudad de Plasencia y los del nuestro Consejo y
los demas Consejos audiencias y tribunales de los
nuestros Reinos y de los espolios del obispado
que fueren de la dicha Ciudad y que teniendo en ellos
el nuestro Consejo titulo della y de todas las cosas
tocantes a pertenencias de tierra de la dicha
Ciudad y su tierra siendo la persona que nombra-
redes nuestro escriuano y no a Prouado por

© ES10148AMP01.01.01.001

ello y los del nuestro Consejo quitarla y removerla
con causa o sin ella a Su Alteza [illegible] perdicion [illegible]
de poner y nombrar otra con lugar que ue de año de lo dicho
aprouado como dicho es y mandamos a los del Consejo
Justicia Regidores Caualleros Escuderos oficiales y hom-
bres buenos de la dicha Ciudad y a todas las personas que vieren
[illegible] para servir la dicha escribania siendo como
queda referido nuestro [illegible] Amado Parcello y
los del dicho nuestro Consejo las admitan al uso y ex-
ercicio del dicho oficio para que [illegible] de Serran-
en virtud de este titulo que ahuvieredes de el
solo en virtud de el nuestro nombramiento aunque sea ne-
cesario sacar cedula nuestra Parcello no en [illegible] parte
quales quier leyes de estos [illegible] maticas de estos dichos nuestros Reinos
y Señorios ordenanças estilo uso y costumbre de la dicha
Ciudad [illegible] que no [illegible] cosa que las pueda auer
en contrario que para en quanto a esto toca y por esta vez
dispensamos quedando en su fuerça y vigor para
en lo de mas adelante y asimismo mandamos
a los del nuestro Consejo Presidente y Oidores de las
nuestras Audiencias y Chancillerias y otras quales quier nuestros
Jueces y Justicias de los nuestros Reinos y Señorios la
guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta nuestra
Cedula y lo en ella contenido y declaramos que por
lo que toca a la [illegible] para poder nombrar
persona que sirva este oficio aueis pagado el dicho
de la media annata y asimismo por hauer sucedido

© ES10148AMP01.01.01.001

118

84

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

la dha Capellania en Magestad del que esta
importa cinquenta y seis mill mrs. de que an de pagar
conforme a reglas todos los suzesores en este ofizio y
tambien an de pagar conforme a ellas las personas que
nonbraredes para servirle antes de entrar ninguno
a servirle de que a de constar por zertificacion de la contaduria
de mercedes. fho en Madrid a doze de março
de mill y seisos y setenta y quatro años = Yo la Reina
Por mandado de su Mag.d Fran.co Carrillo
Y vsando de la dha Real facultad de su Mag.tad suso
ynserta en la mejor via y forma que puedo y a
lugar de dr.o nonbro y nonbro desde luego por the.te
de comisiones penas y pensiones de guerra despachos
de la Ciudad de Cadiz a Capitan don Pedro Diaz
de su Mag.d R.l num.o de su ayuntamiento
de la dha ciudad en quien persona auill y suficiente y en
quien concurren las calidades necesarias para
servir y exercer la dha escrivania de que lo a de poder hacer
en todos los casos y cosas a ello tocantes y pertenecien-
tes sin limitazion alguna en conformidad del Real
titulo de la compra y por su authoridad dicho oficio
y llevar y aran todos los dhos salarios gajes emolu-
mentos que en qualquier manera le tocaren y per-
tenecieren y gozar de todas las esenciones y
preeminencias ademas y demas que tiene su Mag.d

© ES10148AMP01-01.01.001

le fueron concedidas por dho Real titulo seg(un) y en la
forma que a ellas an de dado gozar y an gozado todos
las Demas Personas q(ue) gozan titulo de servicio
de dho oficio el qual le a de usar por todo
el tiempo q(ue) fuere la voluntad de los señores
del Consejo de Castilla y nombramiento de
que se le dio y se requiere y mas a su favor conven-
ga. Pide y suplica a los señores Justicia y Regimiento
de esta Ciudad de Plasencia que en virtud del nombra-
miento admitan a este al servicio de dho oficio
a dho Pedro diaz biano y le den la posesion del en
Conformidad de lo que Su Mag(esta)d lo manda por su Real Cedula
y en la q(ue) lo dispone. Notorios y firmo el otorgante de q(ue) yo el ssno
doy fee conozco testigos. Baltasar ... Ju(an) de la Rocha
Ju(an) del Cerro vecinos de Plasencia = Blas Martin Yañez =
Ante mi Fran(cis)co Marques = Yo el dho Fran(cis)co marques ss(criba)no del
Rey nuestro Señor y Publico del numero de la Puebla de
Castillo y Guisera por su s(eñori)a del R(everendisi)mo Padre Prior
y Conuento de n(uest)ra Señora de Guadalupe fuy
presente al otorgam(ien)to y por ende lo signe y queda el rexo
con papel del sello quarto = En testimonio de verdad =
Fran(cis)co Marques

Memorial

Señor = Pedro Diaz Viano vez(i)no del num(er)o y ayuntam(ien)to de
de la Ciudad de plasencia dice que el licenciado Blas Martin Yañez
Capellan de la Capellania q(ue) fundo ... de Santo ...
q(ue) fue de los num(er)o Comisarios del Puerto ...
de la ciudad como tal Capellan le tiene hecho nombramiento de

120

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Para que ... para los dichos oficios de comision
que ... de huerta y despojos que estan
fundada por ellos los dichos bienes la dicha capellania
con permision de Real facultad de Vra Magestad
y porque en ella se previene que se haver succedido
la dicha capellania en la propiedad de dichos oficios
las personas que los an de haver de estar y de servir
sin de pagar el derecho de la media annata que se
... cinquenta mill maravedis antes de entrar
a usar y de servir los dichos oficios requiriendo esto
aprovado los ... nombramiento y presen
tandose en la Junta de la media annata y porque
el dicho Pedro Diaz ... como consta del memorial que
presenta ... no estar privado ni suspendido = a Vra Mag.d
pide y suplica que en conformidad de la dicha fa
cultad ... sea servido de mandar se le
libre el despacho necesario para que constando por aver pagado
el dicho derecho de la media annata ...
referido ... Ayuntamiento de ... de Plasencia
le admita al uso y exercicio de los dichos oficios
de comisiones de ... de huerta y despojos de la
... sin ponerle impedimento ni embaraço
alguno para que pueda usar y exercer los dichos como
... dellos que en ello reciuire merced de V. Mag.d

Decretto

Madrid [illegible] Marzo a [illegible] de mill y [illegible] y setenta y cinco =
pagando la media anata que le tocare y pa-
reçiere que segun los papeles y certificacion
de haver pagado y pasarse se le de el despacho

Decretado = esta rubricado

Testimonio de como Pedro Diaz es aprovado y esta exerciendo sin haver sido privado ni suspenso =

Yo Sebastian Ximenez [illegible] escrivano de
su Magestad y mayor del ayuntamiento
de la Ciudad de Plasª y su tierra perpetuo que lo soy
certifico y doy fee como Pedro Diaz vezino desta
Ciudad es guarda del monte [illegible] de su Magestad y [illegible]
[illegible] junta [illegible] de [illegible] por aprovacion real
[illegible] del serviçio de su Magestad [illegible]
[illegible] y reales titulos de su Magestad porque
[illegible] el tiempo de su serviçio me consta a
sido aprovado suspenso ni [illegible] tribunal
ni justiçia alguna porque continuamente [illegible]
[illegible] la [illegible] dellos [illegible]
que fue [illegible] y [illegible] del [illegible]
[illegible] y setenta [illegible] serviçio [illegible]
[illegible] en todo lo tocante a ello y como
[illegible] demas [illegible]
[illegible] amparado y [illegible] siempre
[illegible] fee y credito en
[illegible] como [illegible] otorgado [illegible]
[illegible] fiel [illegible] de toda [illegible]
y para que conste donde convenga a pedimiento
del dicho Pedro Diaz doy el presente en Plasencia

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Catorce de Mayo de mill y seis[cient]os y setenta y cinco a[ño]s =
Va entre renglones = me conste vale = En testim[oni]o
de verdad Sebastian Jimenez

M
Y de haver pagado
Pº Diaz la media
anata que le toca por
el exercicio destos
oficios =

Por carta de pago del thesorero general de la media
anata deste dia dada en villete del señor
don Fran[cis]co Carrillo del Consejo de su Mag[esta]d y su secretario
de la Camara y estado de Castilla cuyo original
queda en los libros de la Razon de m[edi]a an[at]a que estan
a mi cargo parece haver recivido de Pedro Diaz
ss[criva]no de su Mag[esta]d = diez y siete mill mrs de vellon
que le tocaron de la media annata por el nombra-
miento que en el se a hecho el lic[encia]do Blas Mar-
tinez Venitez capellan de dha capellania a quien per-
tenece dha escrivania de todas las comisiones
que se despachan para la ciudad de Plas[enci]a por
el Consejo Real y los demas consejos audiencias
y tribunales porque sirva el dho oficio en v[irtu]d
de la licencia que para ello tiene que es la tercia
parte de lo que pago de m[edi]a an[at]a el dho lic[encia]do Blas
Martinez por razon de esta licencia de haver
sucedido en dha capellania y la propiedad del
dho oficio como se refiere en dho villete y para
que conste doy esta en Madrid a [illegible] de

Mayor de Millones Pedro Antonio = Andres Diaz Roman

Leidos por la Ciudad los Reales titulos dela Comisaria de Millones para su exercicio y nombram.to de Pedro por los S.res del Cons.o de Facultad Real de hazienda y Franqueza de Pedro Diaz v.no desta ciudad Juntam.te con los demas despachos de certificaciones que con ellos acompañan. Los tomo en sus manos beso y puso sobre su cabeza lo obedecio con el respecto debido mandando se guarden y cumplan como en ellos su Mag.d manda y en su cumplim.to para efecto de dar la posesion de dicho oficio al d.ho Pedro Diaz la ciudad le mando entrar en esta sala de Ayuntam.to y haviendo entrado se le recivio Juram.to en forma de d.ro el susodicho lo hizo a Dios y a la Cruz conforme a derecho so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal Comisario guardando el serv.o de su Mag.d y hazienda para que ha sido nombrado segun y en la forma que es de su obligacion y guardara el secreto de los demas Capitulares sin faltar ninguno del secreto de este Ayuntamiento puntualidad y expedicion de los negocios que se ofrecieren y guardara los oficios y guardara y visto que esta ciudad tiene hecho de defender la Pureza de la Purissima Concepcion de la Virgen nuestra S.ra concevida sin mancha de pecado original no llevara derechos demandados sino aquellos que le tocaren

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Por sus oficios moderados y medidos conforme la [illegible]
hauiendo jurado [illegible] que [illegible] dados pobres de la
Trinidad, no lleuaron dros algunos como lo dispuesto
por las leyes destos Reinos y en todo el dho Pedro
Diaz cumplia con su obligaçion y en esta conformi
dad y con las exenciones y preeminencias y e
molumentos que les tocan a dhos oficios. La ciud
[illegible] servicio dellos y para ello
le dado posesion de conformidad quieta y pacifica sin
contradicion de persona alguna y en señal della
por el Sr. Dn. Alonso [illegible] de Ulloa cauallero
de la Orden de Calatraua que se halla presidiendo
en dho Ayuntamiento le mando hacer autos en lo
tocante a dhos oficios y en ciertas comisiones en que el
[illegible] entendido [illegible] Pedro Diaz
en señal de posesion siguieron los autos que por
ser dho Sr. Correg. [illegible] de [illegible]
[illegible] en [illegible] para que los tenga en su
[illegible] cuando convenga
[illegible] como la dha posesion quieta
y pacificamente lo pidio y [illegible]
[illegible] mando dar [illegible] guarda [illegible] de todo
lo qual [illegible] Secretario [illegible] del Rey nro
Señor y [illegible] Ayuntamiento de [illegible]

a S. Ill.ma con forme da[illegible] [illegible] Pedro Plano el Ayuntam.to
y Ayuntamiento y la com.on con forme lo acordaron los S.res =

[illegible] Don Alonso de Sosa
Camudio y Aguirre

Ordinario

En la Ciu.d de Plasencia en veintte y un dias del mes de Junio de mill y seiscientos y settenta y cinco años se junttaron a Reximientto ordinario a son de Campana tañida como lo an de costumbre los S.res Justicia y Cavalleros Rexidores siguientes

El S.r Don Alonso Faxardo de Roda Cavallero del Abito de Calattrava Corre.or Capittan a Guerra de Plasencia y su partido por Su Mag.d =

Don Thomas de Matta Manuel =

Don Anttonio de Sosa y Aguirre =

Don Martin Bermudez =

Don Alonso de Sosa y Aguirre =

Don Diego R.o Trejo =

Don Alonso Gar.a de Truxillo

Don Sebastian de Nebrixa Trejo =

Don Alvaro R.o de Carvajal =

© ES10148AMP01.01.01.001

126

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Don Luis ortiz de Zuñiga =
Don Fran.co de Ulloa =
Don Ramon de Cepeda Ribera =
Don Fer.do Antonio Gomez de Carvajal =
Don Alonso Jacintho de Acebedo =
Don Pedro de Ocampo Almaraz =
Don Jacintho Feliz de Carvajal =

Don Lorenzo Moreno Vargas =
Don Garcia de Nebrixa Aguilar =
Don Pedro Alphonso de Carvajal =

En razon de que se consignen los salarios de Medicos en la dehesa de las Lomas =

Ciudad Por la experiencia que tiene de los Doctores Juan Bentura Montero y Jn.o Moreno de Villarroel y que no pudo mantener los dos medicos assalariados hallandose atrassados sus salarios de suerte que no pueden subsistir en esta Republica por las Cantidades de mrs que les estan deviendo, La Ciudad acuerda que los Señores Don Diego [illegible] Zuñiga y Don Alvaro [illegible] de Carvajal pidan al Señor Alcalde Mayor Juez de [illegible] con cuanto sea servido de mandar se les consigne a los Doctores el valor de la renta de la dehesa de las Lomas para que independientemente la cobren por quenta de lo que se les esta deviendo satisfaciendose primero el salario efectivo que tienen y lo restante por quenta de los attrassados conforme al credito de cadauno assi en su salario como en lo attrassado quedando

La Ciud.d con cuidado de dar satisfacion mas promptta a dhos allamados =

Libram.to de 300 R.s al Guarda Mayor del Campo de Arañuelo =

La Ciud.d al guarda le libren a xptoual Callexas Guarda Mayor de los monttes pinares y baldios del Campo de Arañuelo trecientos Reales por quentta de su salario de el presentte año de settentta y cinco q le debe el libramientto en propios donde esta señalado dho salario =

Nombram.to de g.da menor del Campo de Arañuelo en Ju.o Monttero v.o de Mattalaguila =

La Ciudad al guarda que se nombre y desde luego nombra a Juan por Guarda menor del Campo de Arañuelo a Juan Monttero v.o del lugar de Mattalaguila por el tiempo que falta por correr del nombram.to que esta hecho al guarda mayor y se le nombra con la calidad que la ciudad acostumbra a quien se a de dar el despacho necesario para ello y se le señala el salario que tienen señalado las demas Guardas menores y se suplica al s.r Corregidor mande se de dho despacho =

Don Ant.o Garcia
Gallo

Pedro Diaz

Ordin =

En Caçeres a [illegible] dias [illegible] de mil seiscientos y setenta y cinco [illegible] se juntaron [illegible] ayuntamiento [illegible] secretario [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y CINCO

Para este y semexantes actos capitulares en la
Sala de su ayuntam^to despues de aver se dicho la missa
de espiritu santo los señ^es justicia y rexidores siguientes
el s^r D^n Alonso Faxardo de Mendoza cav^o de la orden de Calatrava co-
rregidor; D^n Joseph Guerra de la ... Gutierrez por su mag^d

- D^n [illegible] de Quintana
- D^n Ant^o de Soto
- D^n Fran^co Xim^z de Figueroa
- D^n [illegible]
- D^n Ant^o Muñoz de Mata
- D^n Fran^co Merino Vargas
- D^n Juan de Armuz
- D^n Lorenço Merino Vargas

- D^n Alonso de Sosa Aguirre
- D^n Gonz^o [illegible]
- D^n M^l Alonso Garcia de Chaues
- D^n Ant^o Gomez de Carbaxal
- D^n Ant^o Albaro Diaz de Carbaxal
- D^n Alonso Faxardo ~~de Chaues~~ Aceued^o
- D^n Luis Ortiz de Tres
- D^n D^o del Campo Almorax
- D^n Ju^o de Quiros Carbaxal
- D^n Alonso Diaz de Vega
- D^n Jos^e de los Farias
- D^n Luis de Arce
- D^n Fernando de Cepeda
- D^n Sebastian de Neluxa =

mayordomo de la alhondiga antigua

En este dia se trato de nombrar mayordomo de la alhondiga antigua
de la que dicha ciudad es patrono, y despues de aver conferido en ello se nom-
braron y se botto por letras de A = y B = con pretexto de
que la letra A. es Salbador Zapata = y la letra B. Sal-
bador de Avila que fueron los propuestos y regulados
los botos por los caballeros rex^res siguientes salio
por mayor parte nombrado por mayordomo de dicha alhondiga
Antigua Salbador de Avila al qual le dieron por nombrado
dando fianzas legas llanas y abonadas a satisfacion de la just^a = para

Este dia. Y despues de San Juº de Junio deste año que cunple vispera de otro tal dia del siguiente venidero de mil y seis y setenta y seis =

Comisº de esta Alhondiga =

La Juntª de conc.a nonbro por Comisºs de la Alhondiga antigua desta Juntª para un año que enpieza San Juº de Junio deste y cunple visp.ª de otro tal dia del año de seis y set.ta y seis a los señ. don Fran.co Cadena, y don Ramon de Cepeda =

Comisºs para tomar estas quentas =

La Juntª de conc.a nonbro por mayor ~~mo~~ dos por Comisºs para tomar las quentas de esta Alhondiga a los señ. don Ant.º Gomez de Carbaxal y don Pedro de Lobo la Vig.ª que aceptaron y juraron =

Mayordomo de la Alhondiga de los Alcaldes Husillos

Este dia se trato de nonbrar mayordomo de la Alhondiga de los Alcaldes Husillos en conformidad de su fundacion se le hicieron tres cedulas de los nonbres de Salvador Zap.ª Juº Martin Carbon y Fran.co Ximenes Porras y se entraron en el cantaro y salio una de el nonbre de Salvador Zapata y la Juntª le ubo por nonbrado para este año que enpieza el dia de San Juº de Junio deste y cunple visp.ª de otro tal dia de el de set.ª y seis la Juntª le ubo por nonbrado como fianças llanas y abonadas a satisfacion de la Juntª

Comisº de esta Alhondiga

Este dia se trato de nonbrar Comisºs de la Alhondiga de los Alcaldes Husillos en conformidad de su fundacion se entraron en el cantaro los nonbres de los señores que se hallaron no estar inpedidos, y se eximieron y se saco de dicho cantaro una cedula del nonbre de don Fran.co Merino Vargas la Juntª le ubo por nonbrado y acepto y juro

Cont.s los señ. don Fran.co Merino y don Lucas Ortiz para tomar las quentas =

Este dia la Juntª de conc.a nonbro por Comisºs para tomar las quentas de esta Alhondiga a su mayordomo de este año que cunple San Juº de Junio de este año a los señ. don Fran.co Merino y don Lucas Ortiz y aceptaron =

© ES10148AMP01-01-01-001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Diputado Juan Baptista Duran=

La ciudad de conformidad nonbro por diputado de la Al-
hondiga de ella [illegible] para este presente
año que comiença dia de san Juan de junio de este
y cumple en vispera de el que vendra de mill y seiscientos setenta y seis a
Juan Baptista Duran el qual nonbramiento se le aga en conformidad [illegible]
[illegible] por la misma [illegible] al dicho Juan Baptista Duran

nonbramiento de el ospital de la Merced Alonso Lopez [illegible]

La ciudad acuerda que por [illegible] cumple Alonso Lopez [illegible]
con la mayordomia de el ospital de Nuestra Señora de la
Merced [illegible] nonbramiento [illegible] por mayordomo de el
por un año que cumplira dia de san Juan de junio de
mill y seiscientos setenta y seis dando fianças legas llanas y
abonadas a satisfaccion de la ciudad para el
[illegible] que se le da de el nonbramiento que le
viene para mayordomo de el ospital de la [illegible]
mayor de esta ciudad =

A Juan Martin Carvonero=

Mayordomo de el ospital de la [illegible]

La ciudad nonbra por mayordomo de el ospital de la [illegible]
por un año que comiença san Juan de junio de este
y cumple en vispera de el otro tal dia de el año de seiscientos setenta y seis
dando fianças legas llanas y abonadas a satisfaccion
de la ciudad y [illegible] se le nonbra por tal =

Mayordomo de las memorias de el doctor [illegible] Juan Martin Carvonero

La ciudad de conformidad nonbra por mayordomo de las memorias de
el doctor [illegible] por un año que comiença dia de san Juan de junio
de este y cumple en vispera de el otro tal dia de el año de seiscientos setenta y
seis a Juan Martin Carvonero [illegible] a satisfaccion
[illegible] legas llanas y abonadas =

Orden de [illegible]

todas las [illegible] para el mes de julio de [illegible] ultimo
[illegible] de [illegible]
[illegible] sus capitulas = La ciudad [illegible] durante el mes
de julio las [illegible] de [illegible] con la [illegible]
ciudad [illegible] =

© ES10148AMP01.01.01.001

Mayor^mo de los caños Ju^o Ffloresta [illegible]

La ciu^d de conf^d nombro por mayor^mo de los caños de la ciu^d [illegible] desde la vispera de san Ju^o de mill y seiscientos y [illegible] a Ju^o Ffloresta [illegible] ciudad dando fianças legas llanas y abonadas a satisfaçion de la ciudad =

Nombram^to de comis^os para tomar la quenta de las memorias de los señores obispos a Alonso [illegible]

La ciudad por quanto a tenido noticia que el Sr Don Garcia de Melo obispo de [illegible] comision ~~a los señores~~ para tomar la quenta a Alonso Lopez de Lapaz mayor^mo que fue de las memorias de los señores obispos [illegible] patrono [illegible] dicha quenta [illegible] san Ju^o de seiscientos [illegible] y quatro nombra en su lugar a los [illegible] de mata para tomar dicha quenta a Alonso Lopez de Lapaz de la [illegible] mayor mini[illegible] =

Comis^os de tomar la quenta de las memorias de los señores obispos a los señores Don [illegible] y Don [illegible]

La ciu^d de conf^d nombra por diputados comisarios para tomar la quenta a Alonso Lopez de Lapaz de la [illegible] mayordomo de las memorias de los señores obispos [illegible] dia de san Ju^o de junio de seiscientos y quatro [illegible] vispera [illegible] a los señores Don [illegible] y Don [illegible] =

Don Alonso de Ossa
Armendia y Aguirre

Don Pedro
de Contreras

[illegible]

Sebastian Ximenez

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible]

[illegible]

[illegible] de junio de [illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ordinario

En la Ciud^d de Plasencia en quatro dias del mes de Jullio de mill y seiscienttos y settentta y cinco años se junttaron a Rexim^to ordinario a son de Campana tañida conforme la costumbre los Señores Justicia y Caualleros Rexidores siguienttes

Don Alonso Faxardo de Roda Cau^o del orden de Calattraua Corr^or y Capittan aguerra de esta Ciud^d y supp^do por su Mag^d =

D. Fran^co Merino y Vargas =
Don Marttin Bermudez Caruaxal =
Don Thomas de Motta Manuel =
Don Lorenço Merino Vargas =
Don Francisco Gill Enrriquez =

Don Alonso de Loaisa Çamudio y Aguirre
Don Alonso Gaona de Truxillo -
Don Luis Orttiz de Trejo -
Don Albaro R^o de Caruaxal =
Don Alonso Rol de la Vega =
Don Pedro del Campo Almaraz =
Don Sebasthan de Mendoza y Trejo =
Don Ramon de Cepeda bibero =
Don Pedro de Bolaños Cano =

Pettición

En este dia siguientte en este ayunttam^to se leyo una pettición de el tenor siguientte

Salvador de Robles Criado de V.S. digo que V.S. fue seruido de honrarme nombrandome por mayor^mo f 37 134

de la Alhondiga anttigua de esta ciudad y para
la seguridad de que administrare con quentta y razon
y daré conpago quando V.S. fuere seruido de
mandarlo ofrezco por mi fiador a Joseph Suarez vecino
de esta ciudad = a V.S. suplico le haya de admittir
la dicha fianza y hecha la obligacion se me de despacho
para administrar que en ello recivire md. de V.S.
cuya vida guarde Dios con su grandeza = Criado de V.S.
Saluador de Robles

Reprobaronse las fianças de la alondiga Anttigua

Vista la dha pettiçion por la ciudad por no hauer conformidad
con la aprobaçion de dhas fianças se botto por lettras de A
y R con el supuestto de que la lettra A las aprueua y la lettra
R las reprueua y regulados los bottos por los caualleros
Presidenttes a quien ttoca salio por mayor partte repro
badas dhas fianças, la ciudad acordo se cumpla lo bottado
por mayor partte y que Saluador de Robles de mas fianzas =
En esta junttamto. se leyo la pettiçion del tenor
siguientte

fianças de la Alondiga del Sr. Abbad de hunillos

Saluador de Robles Capatta Procurador del numero
de esta ciudad de V.S. digo que V.S. fue seruido de
nombrarme por mayordomo de la Alondiga
que fundo el Sr. Abbad de hunillos para este
presentte año que cumplira dia de S. Sant Juan
de Junio de seisçientos settentta y seis y para cumplir
con los mandattos de V.S. ofrezco las fianças obli
gandome yo y mi muger como principales y por mi fiadores
ofrezco a Diego Serrano de Canas nottario de la audiencia
episcopal de esta dha ciudad y a Diego Mn. Mingo vecino

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Della = a V.S. supp.co me admitta dhas fianzas que tengo prom.do
de haçer escripttura en forma comettiendola a quien
V.S. fuere servido y que otorgada se me de poder para ad-
ministrar y cobrar los bienes y rentas de dicha alondiga y
que en ello recivire mrd. de la poderosa mano de V.S. cuya
vida guarde Dios &a. = Salvador Capatta

Aprobacion de la fianças de la alondiga del S.r Abbad de Hurillos =

Vista la petizion por la ciud.d por no haver conformidad en
la aprobacion de dhas fianzas se botto por las lettras de A,
y R, con el pretexto de que la lettra A, las aprueva
y la lettra R, las reprueva y regulados los bottos por
los Cau.os Presidenttes a quien ttoca conforme la costumbre de
la ciud.d salio por mayor partte aprobadas dhas fianzas y la ciud.d
acordo se cumpla lo bottado por mayor partte y come-
tio el haver de otorgar la escr.ra de fianzas a los S.es
Don Fran.co Merino y Don Alonsso Garcia de Truxillo y otorgadas las fianzas
y dadas sus capitulaciones se le otorgue poder =
a la ciud.d para que al mayor.mo de Reg.o la pettizion
en el ayunttam.to

fianças p.a las administraciones de las memorias de los S.res Toledos y ospittal de la Cruz =

Siguiente

Salvador Capatta en nombre de Juan Martin Carbonero
vez.o de esta ciud.d como mejor proceda ante V.S. parezco
y digo que V.S. fue servido de honrrar al dho mi partte
en darle las administraciones que son de los S.res Toledos y la
sta del ospittal de la Cruz de quien V.S. es Pattrono llama
se allana a dar fianzas a sattisfacion de V.S. quien obligan-
dose el suso dho y su muger Juana Guetta y Fran.co

Sa Acedo y Pablo Sanchez Vzos de esta Ciud.d
a V.S. pido y supp.co las mande admitir quentas
prometto de otorgar escrip.ra en forma a satisfacion
de V.S. nombrando tres Cavalleros Comisarios para
ello y otorgada se me de poder para administrar
y cobrar los bienes y rentas de dhas administra
ciones que en ello recivira md. de la Poderosa
Mano de V.S. cuya vida guarde Dios
en su Mayor Grandeza etc. = Juan
Martin Carbonel = Salvador
Capatta

Aprobacion de las fianças del ospittal de la Cruz y mem.as de los S.res Toledos

Vista la petticion por la Ciudad de conform.d aprobo
dhas fianças y que de Cada admministracion se
otorguen escrit.ra de poder y por lo que toca a las memorias
de los S.res Toledos se cometté a los S.res Don Alvaro
Ru.o de Carvaxal y Don Lorenzo Merino y para el
del hospittal de la Cruz los S.res Don Pedro de
Bollanos y Don Ramon de cepeda Capittulares desta
Sala y otorgadas dhas escripturas de fianças
las traigan a la Ciud.d para que se le otorgue poder
en forma para dhas administraciones =
En esta Junta tam.n se presento y leyo la peticion
siguiente

Petticion

Pedro Pasqual V.o de esta Ciud.d Casado de N.S.
Digo que a Francisco Pasqual mi hermano ospittalero
en el de Sant Marcos de esta Ciud.d se le a muertto

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

su muger por lo que se prettende hacer aussencia
desta ciud. porquantto de seo seruir a V.S. como los
pobres en dho ospittal procurando dar buena quentta de
mi persona y mi muger tambien, a V.S. pido y supp.co con
todo rendimientto se sirua de hacerme esta merced que
o/s sera para mi de grande estimacion a quien nuestro S.r guarde
como puede y deseo = Criado de V.S. que su mano besa = Pedro Pasqual =

Nombram.to de ospitalero en el ospittal de S. Marcos —

E vista dha petticion por la ciud. de conformid. nombro
por ospittalero del dho ospittal de Santt Marcos
a dho Pedro Pasqual vecino desta ciud. por
el tiempo de la voluntad de la ciud. y se le
siendo dho reciuira las alaxas y llaues de dho ospittal
por imbenttario y recivo auttentico y se le admitte
a dho exercicio con el salario acostumbrado =

que el S.r Don Pedro del Campo asista al S.r Correx.or a la feria del Regaxo.

La ciudad nombra a S.r Don Pedro de Campo
a S.r Corregidor a la feria del
para que asista a S.r con la Jurisdicion a manttener
Regaxo que se hace con esta Juris.on y tiene en dha feria
la que esta ciud. y su Correxim.to
y su distritto = reconocer las pesas que se valdearon
no lo estando las haran sus
medidas y valdeas y reducir a parte comun =
medidas valdear

Don Alonso Fernandez de Santillan
Don Antonio de Quiroga Yaguirre
Don
Pedro Diaz

138

En la ciu[da]d de Plas[enci]a en [illegible] dias del mes de [illegible] de
mill y seis[cient]os setenta y cinco años ~~[illegible]~~ juntos en
ayuntam[ien]to ordinario [illegible] como lo an de uso y costumbre
[illegible] para este y semexantes
actos capitulares, los señores Justicia y R[egimien]to

El s[eño]r d[o]n [illegible] Xaraba [illegible] de [illegible] Cav[aller]o del orden de Calatrava corre[gid]or
y capitan a guerra desta ciu[da]d [illegible] en [illegible] Bartolome [illegible]

Don Marcos de Sosa y Aguirre
D[o]n Ju[an] Ant[oni]o [illegible]
Don Marcos [illegible] de Azevedo
D[o]n [illegible] Comerin [illegible]
Don [illegible] Ant[oni]o [illegible]
D[o]n Ant[oni]o de Sosa
Don Luis Ortiz de [illegible]
D[o]n Tomas de Matamoros
Don Ramon de [illegible] Viv[illegible]
Don [illegible]
Don [illegible] Carvajal
D[o]n Sebastian de [illegible]
D[o]n [illegible] de Arce
Don Juan de [illegible]

Comis[io]n s[eño]r d[o]n Tomas [illegible] del ospital de la M[isericordi]a

La ciu[da]d en lugar del s[eño]r don [illegible] de Melo que tenia nombrado
para tomar las quentas del ospital de Nuestra S[eño]ra de la
Merced por muerte del d[ic]ho s[eño]r don [illegible] nombra para que las tome
al s[eño]r don Tomas de Matamoros [illegible]

Entro el s[eño]r don [illegible]

Libranza de [illegible] de [illegible] de [illegible]

La ciu[da]d atendiendo a la conveniencia de los ganados de la
labor y carnicerias de [illegible] por el tanto [illegible]
[illegible] de yervas que por qualquier particulares [illegible]
a [illegible] en virtud de [illegible] se dio un memorial
[illegible] pendiente cerca de [illegible]
[illegible] acuerda se libren quatrocientos r[eale]s [illegible]
[illegible] Davalos [illegible] de [illegible]
[illegible]

[illegible] Sebastian [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y CINCO.

Cdo ordinario

En la Muy Noble y Leal ciudad de Carmona en diez y ocho
dias del mes de Jullio de mill seis^os y settentta y cinco
años se juntaron a Cauildo ordinario a son de
Campana tañida conforme a la costumbre los señores
Justicia y Caualleros Rexidores siguientes

El S^r. Don Alonsso Faxardo de Roda Cauallero del horden
de Calattraua Correx^or y Capitan a guerra de la dha ciudad y su
partido por su Mag^d =

D. Alonsso de Sosa Camudio y Aguirre =
Don Diego Rodriguez y Nieto =
Don Thomas de Matta
Don Aluaro R^o de Caruajal =
Don Fran^co Mexia =
Don Fer^do Ant^o Gomez de Caruajal =
Don Martin Bermudez =
Don Pedro de Ocampo Almaraz
Don Fran^co Gil Enriquez =
Don Juan de Quiros =
Don Alonsso R^o -
Don Fran^co de Arze -
Don Ramon de Cepeda =

Libram^to al Correo Mayor =

Tratandose a quien se libren en los alimentos a Don
Andres de Quebas Correo Mayor de la ciudad los portes
que le estan deviendo de tres años hasta fin de febrero
proximo pasado deste año a razon de dos ducados
y medio por año = Se libren con extra^o ordinario
esta pagado =

Charco al S.r Don Ju.o de quirós

La Ciud.d da licencia a el S.r Don Juan de quirós Carvajal su Capitular para que pueda hacer de picar un charco en la parte que le pareciere en el Arroyo Xerez desta Ciud.d no siendo en lo bedado de un hequientte puentte =

Contro el S.r Don Jacintho Feliz de Carvajal =

el S.r Don Juan de oliua Alphonso =

el S.r Don Pedro de Bolaños Cano =

Comis.o de terminos y Cañadas =

La Ciud.d por hauer muerto el S.r Don Garcia de melo su Capitular desta Sala que estaua nombrado por año juntamentte con el S.r Don Alonso Jacintho de acebedo por Comisario de terminos y Cañadas para este pres.te año la Ciudad nombra por muertte de dho S.r Don Garcia de Melo a el S.r Don Pedro de Campo Almaraz para que junttamentte con dho S.r Don Alonso de acebedo exerza dha Comis.on y dhos Cau.os Comisarios prosigan en todas las Causas de a de Santtam.tos y demas de su obligacion =

Nombram.to de de posittario de penas de ordenança =

La Ciud.d nombra por depositario de los mrs que procedieren y tocaren a la Ciud.d por penas de ordenança y adelantam.to y dos Cortes de Castaños y otras penas que tocaren a la Ciudad a Juan Bauptista Duran Vz.o desta Ciud.d y que el presentte ss.no se lo haga sauer =

Charco al S.r Don Jacintho de Carvajal

La Ciud.d da licencia a el S.r Don Jacintho de Carvajal para que haga de picar un charco en el Arroyo Xerez desta Ciud.d no siendo en lo bedado de un hequientte puentte =

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO

En el dia siguiente luego en dha junta m^do ver petticion de Salvador Robles

Pettz^on 1 =

Salvador de Robles criado de V. S. digo que en conside-
racion de que todo el caudal de la Alondiga
de que V.S. se sirvio de nombrarme por Mayordomo
se a de entrar en la arca de tres llaves = Pido
y suplico a V. S. se sirva de admitirme las
siguientes fianças en el Rexº [illegible] [illegible]
[illegible] el Mayor Don Luis Serrano y por abonador
a Joseph Suarez todos vezºs de esta ciu^d en lo cual reciuire md
de V. S. Deseo que tengo de emplearme en servir a V. S. cuya
vida guarde Dios en su grandeza = Criado de V.S. Salvador de Robles =

aprobacion de las fianças de la alondiga antigua

Vista la petticion que el Cau^do por no hauer conformid^d en la apro-
bacion de dichas fianças acordo votarse por lettras de A y R
con el apercivimiento de que la lettra A las aprueva y la
lettra R las reprueva y regulados los bottos por los
Cavalleros presidentes a quien toca conforme la costumbre
[illegible] por mayor partte aprobadas dhas fianças y los
Sres Don Alonso de Sossa _ Don Diego Rº Lasso Don
Thomas de Mottha, Don Ferdo Gome de Carvajal Don
Alvaro Rº de Carvajal Don Laurentino Felix de
Carvajal quien [illegible] [illegible] la lettra
R, por señal de hauer reprobado dhas fianças
como dice luego las reprueuan y contradicen.

Ojo

Contradizion de algunos Cavº^os Rex^s -

y quien les pueda pasar perjuicio la administracion de ellas =

Y que vista la dicha contradicion acordo se cumpla
lo acordado y bottado por la mayor parte y cometio
a los señores Don Pedro de Campo y Don Alonso
del Hoyo hagan sacar la carta de franquezas Cientto da forma
y la traygan a este lugar para el primero ayun-
tamiento para que se otorgue poder a el mayordomo de Avalondeat =
y en esta conformidad se disolvio el ayuntamiento
y firmaron conforme la costumbre =

Don fernando Antonio gomez de Carvajal

En la ciudad de Plasª a veinte y siete dias del
mes de Julio de mil y seiscientos y setenta y
cinco años se juntaron a Regimiento ordinario
en las casas de ayuntamiento segun lo han de
costumbre de se juntar para este efecto de mes
los capitulares que se siguen =
el señor Don Alonso Fajardo de Mendoza cavallero de la orden de
Calatrava Corregidor y capitan a guerra desta ciudad por su Magestad =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

10 MS 1675

D. Martin Bermudez de Carbaxal

D. Thomas [illegible] Manuel

D. Fran.co Gil [illegible] Figueroa

Don Antonio de [illegible]

Don Alonso Jacinto de [illegible]

Don Alonso Rol de Vega

Don Ju.o del Campo Altamarano

D. Ju.o de Quiros Carbaxal

Don Fer.do Ant.o Gomez de Carbajal

D. Fr.co de Arce

Don Albaro R.o de Carbajal

Don Pedro de Bolaños Cano

Ramon de Cesp.s Vibero

Fieles

Salen por presidente y fieles executores para el mes de [illegible] de este año [illegible] hasta el ultimo dél los señores Don Juan de Quiros Carbaxal y Don [illegible] el Campo Altamarano Rex.or de esta ciu.d y los capitulares a quien la ciu.d les comete las causas de apelaciones y [illegible] en la forma que la ciu.d lo tiene acordado.

Para que se castigue los que talan el exido

La ciu.d con la noticia que a tenido de la demasia con que los pescadores de este [illegible] talan el exido sin licencia de la ciu.d ni permiso de la ciu.d ni cav.o correx.or ni comisarios y que [illegible] los que [illegible] la [illegible] se querellan de los que tienen [illegible] acordo [illegible] al S.r Don Alonso [illegible] de Acuerdo nuestro correx.dor [illegible] sirva de que hallando la justificacion [illegible] confesaran los dhos cav.s comisarios [illegible] las despesas de este [illegible] que parecieren [illegible] en ellos se les castigue con las penas corporales y [illegible] con [illegible] cavalleros [illegible]

[illegible]

144

Comisarios — ~~ocen~~ y Gasten en alimentos lo nezesario y [illegible] Hazer [illegible] a los Comisarios y se les [illegible] lo que Para [illegible] se executen

Antte mi Ess.no Jacinto Gomez de Carbaxal

Poder a Salbador de Affoles [illegible] de la Alhondiga Antigua

La ciu.d Por quanto Salbador de Affoles a quien tiene nombrado Por mayordomo de la Alhondiga Antigua desta ciu.d ~~que tiene~~ Por un año que empeçara desd San Ju.o de Junio deste año que cumple vispera de el que vendra de seis cientos y seis tiene dadas las fianças que el officio le fueren admitidas por la ciu.d por ante el pres.te ess.no de este ayuntamiento — Da poder a dho Salbador de Affoles Para que cobre reçiba los trigos y mrs y cebada y otros qualesquier bienes y otras cosas tocantes y perteneçientes a dha Alhondiga y del alcance o alcances y dé quitançes y cartas de pagos y haga todo lo demas que convenga y siendo necesario parecer en juicio lo haga con libre y general administraz.on y con [illegible] y clausula de sostituir y en quanto [illegible] pedir el [illegible] ayuntamiento de la ciu.d Domingo Verde y Balthasar Velazquez [illegible]

Antte mi Ess.no Juan Luis Ortiz de Utrera

Don Fernando Antonio Gomez de Carvajal

Thomas de la Mata y Manuel

Sebastian Ximenez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ordinario

En la M. N. Ciu.d de Plasencia en primero dia del mes de Agosto de mill y seiscientos y setenta y cinco años se juntaron a Ayuntam.to ordinario a son de campana tañida con forma la costumbre los S.res Justicia y Cavalleros Rexidores siguientes

El S.r Don Alonso Faxardo de Roda Cav.o del Orden de Calatrava Correx.or y Capitan aguerra desta Ciu.d y su p.do por Su Mag.d =

Don Alonso de Ossa Aguirre =
Don Fer.do Ant.o Gomez de Carvajal =
Don Sebastian de Nebrixa Thess.o =
Don Ant.o Ortiz de Thess.o =
Don Pedro del Campo Albornoz
Don Jacintho de Carvajal =
Don Alonso Rol de Vegas =

Don Lorenço Merino Vargas =
Don Thomas de Matta Manuel =
Don Martin Bermudez Carvajal =

Charcos a los S.res D. Alonso Rol y Don Lorenço Merino

La Ciudad Concede licencia a los S.res Don Alonso Rol de Vega y Don Lorenço Merino Vargas sus Capitulares para que puedan sacar de pescar cada uno un charco en el Rio Jertte des la Ciu.d no siendo en lo bedado de los siguientes =

Sobre que se paguen los salarios a los Cav.os Rexidores =

La Ciudad Acuerda que a los Cavalleros Rexidores desta Sala a quienes tubieren deviendo sus salarios

de asistencia de Capitulares del Ayuntamiento quando mayormo
de Maud Juan Florez, se les pague luego y sin dilacion
respetto de ser asistencia personal y quien esta salario
no puede hauer embargo de quentas ni otro el qual
se le haga saber este acuerdo a dho Juan Florez para
que lo execute =

En dho Ayto el Don Antonio de sosa Olaguirre =
Ciudad Acuerda que su mayormo o persona de los
orden baya haziendo la costa al Sr Correxidor
y al Cavallero Comisario que con su merced fuere a la
feria del Regaxo a disponer aquella feria y an
estos el sitio y fundacion della y rregaxo que tuuiere
dando quentta se celebrara en Armenttos =

[illegible] — Don Alonso de sosa Çamudio y Olaguirre — Don fernando de Antonio gomez de Carvajal

Ayunto

En la ciud de [illegible] a ocho dias del mes de [illegible] de mil y seis
cientos setenta y [illegible] se juntaron a ayuntamiento ordinario
a son de campana tañida segun lo an de uso y costumbre
[illegible] Teniente [illegible] escribano
Justicia — Regidores
Al Don Alonso [illegible] de [illegible] del orden de calatrava
Teniente de Capitan de guerra [illegible] justicia [illegible]
Don [illegible] Bersamez

© ES10148AMP01.01.01.001

847 147

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Antonio [illegible] Maturana
[illegible] Hernandez [illegible]
Antº de Sosa y Aguirre
Don Martin [illegible] [illegible]

Don Antonio de Sosa y Aguirre
Don Luis [illegible]
Don Juº de [illegible] Alamara
Don Juº de Olano [illegible] Llano
Ramon de [illegible] =
Don Fco de Arriola
Don [illegible] Casal
Don Juan de [illegible] Casal
Don Christian de Mendizabal

tocante a los presientes

La junta acuerda [illegible] que a tenido de [illegible] que se hace de [illegible] presentes a la junta [illegible] de [illegible] servicios de [illegible] en su [illegible] para que tenga [illegible] que la [illegible] esta junta [illegible] las personas que [illegible] otras cosas [illegible] en ellos [illegible] con mas [illegible] en particular de cada uno de ellos [illegible] a los don Fco de Arriola para el que vea [illegible] mayor de la junta. = Y asimismo [illegible] ponga [illegible] gracia al marques de [illegible] para [illegible] Alemania [illegible] la frente [illegible] sin [illegible] alguna =

[illegible] de don Alonso [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] la placuela [illegible] [illegible]
mismo para [illegible] ~~[illegible]~~ y el [illegible]
Gonçalo de Luna [illegible] para el caño
y para el caño de la fuente de la huerta de
[illegible] para el mismo effeto nombra al señor
don Jacinto Gomez de Carvajal [illegible] y al señor
[illegible] de la misma [illegible] don [illegible]
para el de la placuela [illegible] [illegible]
[illegible] del Carpio [illegible] y para el de la fuente
al [illegible] don [illegible] Gomez de Carvajal [illegible]
[illegible] [illegible] don Alonso [illegible]
[illegible] nuestra [illegible] [illegible]
[illegible] ciudad [illegible] comi
[illegible] [illegible]
y para de aqui adelante [illegible] quenta [illegible]
[illegible] [illegible] se suplique [illegible]
de mandar [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
comisario [illegible] de la [illegible] de la jun

Don Alonso de [illegible]
Don Fernando Antonio Gomez de Carvajal
[illegible] de Yaguirre
[illegible] Ximenez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible]

En [illegible] de Agosto de mil seiscientos y setenta y cinco [illegible] se juntaron a [illegible] los señores Justicia y Regidores [illegible] el Sr. Don Alonso Fajardo de [illegible] de Santiago [illegible] de Calatrava [illegible] Capitan a guerra de esta [illegible] [illegible] Bartolome de Bustamante

Antonio Mas de Matamoros
Don Juan Antonio de Monsivar
Don Lorenzo de Vargas
Don Martin Bermudez [illegible]

Don Diego Ruiz [illegible]
Don Fernando Antonio [illegible]
Don Luis Joaquin [illegible]
Don Jacinto de [illegible]
Don Alonso Lopez de Vega
Don [illegible] Calatrava
Don Juan de [illegible]
Don Pedro del Campo Almaraz

[illegible] Margarita de Guevara [illegible] de la compañia [illegible] en esta villa [illegible] de dicha compañia [illegible] [illegible] de los propios de esta villa [illegible] de los maravedis de [illegible] [illegible] lo [illegible] en forma [illegible]

[illegible]

Bartolome Ximenez

~~149~~ 150

Ordinario

En la Ciud.d de Ecija en catorce dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y cinco años se juntaron a Ayuntamiento ordinario a son de campana tañida conforme a la costumbre los S.res Justicia y Cavalleros Rexidores siguientes

El S.r Don Alonso Faxardo de Roda Cavallero de la orden de Calatrava Correx.or y Capitan aguerra desta ciud. y su tierra prov.do por su Mag.d =

Don Thomas de Matta =
Don Ju.o Ant.o Menxibar =
D. Antonio de Sosa Aguirre =
Don Fran.co Gil Enriquez =
Don Fran.co Diaz de Campos
Don Martin Bermudez =

D. Alonso de Sosa Aguirre =
Don Diego N.º y Tello =
Don Alonso Farina de Truxillo =
Don Alonso de Arbeas =
Don Fer.do Ant.o Gomez de Carvajal
Don Luis Ortiz de Tello =
Don Pedro del Campo Almaraz =
Don Juan de Quiros Carvajal =
Don Jacinto R.o de Carvajal =
Don Alonso Rol de Vega =
Don Sebastian de Nebrixa Tello =
Don Fran.co de Arze =
Don Juan de Oliva Alfonso =
Don Pedro de Bolaños Cano =
Don Ramon de Cepeda =
D. Alvaro R.s de Carvajal =

Acta se trasso y lego en este ayuntamiento

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y CINCO

Un titulo R.l de Su Mag.d que Dios Guarde despachado
en Cabeza de Don Ber.do de cepeda y bibero de un ofiçio de
V/o Reg.or de Ayuntam.to el qual titulo es del thenor sig.te =

Titulo R.l de lo ofiçio de Regidor de Don Ber.do de Cepeda Vibero =

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Car
deña de Cordova de Corçega de Murcia de Jaen de los
Algarves de Algecira de Gibraltar de las Islas
de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas
y tierra firme del Mar oceano Archiduque de Aus
tria Duque de Borgoña de Brabante y Milan
Conde de Aspurg de Flandes tirol y Barcelona S.r
de Vizcaya y de Molina &.a = Y la Reyna Doña
Mariana de Austria su Madre como tuttora y
Gouernadora de los dhos Reynos y Señorios = Por quanto en
dos de febrero de mill y seis.os y setenta y cinco se
le dio titulo de Regidor perpetuo de la Ciudad de
Plasen.a a Don Garcia de Melo Piçarro en lugar de
Don Pedro alvarez para q le tuuiese como [illegible]
del Marq.s de Mirauel y los Suçesores en su casa y ma
yorazgo = y con las de mas Calidades y condiçiones
que en el dho titulo declaramos con mas largo [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Aquenas le fuimos fecho Jaime Zavra por parte de
vos Don Bernardo de Zepeda y Rivero nos a sido he-
cha relacion que por aver fallecido el dicho Don
Garcia de Melo Pizarro Don Joseph de Zuñiga [illegible]
mero y viniendo el [illegible] Davila de Guzman Marques de Mi-
rauel y estar vendido su derecho y el nombramiento
que hizo en la villa de Madrid a quinze de Junio
de [illegible] años Para que sirvais de ese oficio
en su lugar como lo podiamos mandar por razon
de este nombramiento y otros papeles que en nuestro
Consejo de la Camara fue presentado suplicandonos
que en su conformidad fuesemos servido de daros titulo
de el o como la nuestra merced fuese y atendiendo consi-
derazion a que [illegible] su [illegible] y calidad a los servicios
que nos aveis hecho y que esperamos que continua-
reis con toda voluntad es nuestra merced y voluntad de [illegible]
nuestro [illegible] desta ciudad en lugar del dicho
Don Garcia de Melo Pizarro que tengais el dicho
oficio por juro de heredad por vos de el dicho Marques
de Miravel y de los sucesores [illegible] mejorarlo
con las calidades gracias condiciones y preheminencias
contenidos y declarados en una cedula del Rey
Don Phelipe tercero que esta en gloria de [illegible]
[illegible] de mill y [illegible] por donde a ellos [illegible]
a los dichos Marqueses la qual mandamos se tenga
como si [illegible] las [illegible] que de [illegible] en el
del Consejo Justicia Regidores Cavalleros escuderos

© ES10148AMP01.01.01.001

o fieles y omes buenos dela d(ic)ha villa q(ue) luego q(ue) con esta
nuestra carta fueren requeridos juntos en v(uest)ro ayuntam(ien)to
reciuan al d(ic)ho [illegible] con la solemnidad acostum
brado el qual aya hecho [illegible] de [illegible]
y [illegible] del d(ic)ho oficio q(ue) deuian [illegible]
por n(uest)ro regidor dela d(ic)ha villa y lo ayan [illegible] en todo
lo al conseruimiento q(ue) le guarden y hagan guardar todas
las honrras gracias merçedes franquesas y libertades
exsençiones preheminençias prerrogatiuas e yn
munidades y todas las otras cosas que por razon del
d(ic)ho oficio deuis auer e gozar q(ue) deuen ser guar
dadas q(ue) le recudan y hagan recudir con todos los d(ere)chos
y salarios al d(ic)ho oficio perteneçientes segun se uso y
guardo y recudio asi a v(uest)ro antecesores como a todo
el otro de los otros n(uest)ros regidores que an sido dela
d(ic)ha çiudad todo muy cumplidamente sin
faltaros cosa alguna y que en ello ympedim(en)to alguno
no le pongan ni consientan poner q(ue) nos desde agora
le auemos por reçeuido al d(ic)ho oficio y le damos facultad
para le usar y exercer caso q(ue) por [illegible] o alguno
dellos al no sea admitido y [illegible] le hacemos merced q(ue)
no [illegible] el d(ic)ho oficio [illegible] en [illegible] de con
tanto q(ue) [illegible] despacharos el titulo en n(uest)ra camara [illegible]
q(ue) [illegible] renunçio [illegible] dadole [illegible] fiança [illegible]
[illegible] por vida [illegible] tiempo limitado [illegible] alg(un)a [illegible]
[illegible] como [illegible] y [illegible] alg(un)a [illegible]
[illegible] conforme a lo dispuesto [illegible] leyes y premat(ic)as destos n(uest)ros reynos [illegible]
[illegible] mandamos se [illegible] todas las [illegible]
dellos sin que se mueuan alterar ni ynouar [illegible] alg(un)a [illegible] enlas penas
contenidas en las d(ic)has leyes dada en [illegible] de julio de mill [illegible] cinco [illegible]
el mar(qu)es [illegible] de villa [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] del Rey n(uest)ro señor escriuano por mandado [illegible] registrada [illegible]
villa [illegible] = chanciller [illegible] García de villa [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Posession del Rexim.to de Don Ber.do de Cepeda =

Y visto Por la ciud.d el dicho Real titulo
le obedecio con el respetto devido y mando se guarde
y cumpla como su Mag.d lo manda y en su cumplimientto
se de la posession de dicho Rexim.to a dicho Don
Bernardo de Cepeda para cuyo efectto le mando entrar
y entro en la sala deste ayunttam.to y del se le reçiuio
el juramentto acostumbrado y le hiço en toda forma
poniendo la mano sobre los santtos ebangelios de un
missal que estaua descubiertto y una cruz de plata junto a el
y debaxo de dicho juramentto promettio de usar bien y fiel-
mentte el ofiçio de rexidor de la ciud.d para que su Mag.d
le a hecho graçia guardando y defendiendo el votto que
la ciud.d tiene hecho a la limpia y pura concepcion de Maria
s.ma Madre de Dios conçebida sin mancha de pecado original
y defendera y mirara por todo aquello que combiniere
al util desta republica y sus vecinos mirando
por los pobres menores y posittos como es de su obligacion
y por los propios y rentas de la ciud.d aumentando y cum-
plira con su obligacion y dixo si juro y amen
y en esta conformidad la ciudad admitio al dicho
y reçiuio de dicho ofiçio de rex.or al dicho Don Bernardo
de Cepeda y del se dio la possession en la conform.d acos-
tumbrada y se le señalo por asientto el lugar junto a el
cau.o rex.or mas moderno del banco de la mano

© ES10148AMP01.01.01.001

Yzquierda y el dho Don Bernardo de Apeda en Señal de
deposesion se sentto en su asiento y hizo otros actos
deposesion, y de como la tomava y Como la tenia
Posesion quietta y pacificamente sin con-
tradicion de persona alguna lo pidio por
testimonio, y la Ciudad se le mando dar,
De todo lo qual yo el ssno doy fee =

Charcosalos:
Don Sebasthan de nebrixa y Don Pedro de Bolaños =

La Ciudad Acuerda y da licencia a los señores
Don Sebasthan de Nebrixa y Don Pedro
de Bolaños Cavalleros Capitulares para que cadauno
puedan hauer de pescar un charco en el Rio Jertte
de esta Ciudad no siendo en lo bedado delas Cr Sre
quentes =

Sobre un pleitto con Joseph Donoso

Y este dia se hizo saver a la Ciudad un autto del Sr Alcalde
Mayor de esta Ciudad en Rezetto littigio con Joseph Donoso
Cro de la Ciudad de esta Santta Yglesia sobre derecho a e-
Canca quipidi de Carnizerias para que se obre Conttodo
acierto lo que mas Convenga en este Littigio acordo
que los Cavalleros Comisarios de pleittos con parecer del Abo-
gado de la Ciudad tomen del oficio de Sebasthan ximenez
este pleitto y obren en el lo que paresiere mas
Combeniente y le sigan y prosigan hastta dar fin
tancias y Sentencias de Partes conmun finalmentte =

del pedimiento de portero de Balthasar Blazquez =

La Ciudad viendo la poca asistencia que tiene en
su oficio de portero Balthasar blazquez le despide
del dho exercicio de Portero

© ES10148AMP01-01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y Juro y la Ciu.d Acordo para que se
ponga en posesion a propos.to y que tenga
la mantenencia que se requiere

Don Alonso de Sosa
Camarxdio y Aguirre

Don Fernando Antonio
Gomez de Carvajal

Pedro Diaz

Ord.o

En la ciu.d de Plas.a veinte y dos dias del mes de Agosto de
mil seiscientos y setenta y cinco años se juntaron
a Ayuntamiento ordinario a son de campana tañida
segun lo han de uso y costumbre de se juntar para el
semejantes, los capitulares Justicia y Rexes
Sres
El Sr. Don Alonso Fajardo Alfonso cavallero del orden de Santiago Correx.or
y Capitan a guerra de esta ciudad y su t.ra en ... por su Mag.d

Antonio de Mata
Don Ant.o de Sesta
Cassis
... de Campo
... Romero
Martin Bermudez

Don Alonso de Sosa y Aguirre
Don P.o ... Yrejo
D. Alonso de Beltran
Don ... de Ant.o Gom.z
Don Alonso ...
Don Luis ... y Estrel
Don ... de Campo

Dn Sebastian de medina
Dn Juº de quiros
Dn Alonso flor
Dn Lco de Arze
Dn Juº de Oribe
Dn Estevan de çespedes
Dn Gaspar de Carvajal
Dn Jph de Sepulveda

Este dia se presentó en esta junta la peticion del teniente Baltasar Blasquez criado de V.S. de mas de diez y ocho a- Digo q V.S. se sirvio de despedirme de ser q. en tiempo que e servido les consta a V.S. con el cuidado y zelo conforme mi obligacion e asistido assi en esta ciudad como en las jornadas que V.S. me a mandado hazer en todas ocasiones q. se an ofrecido y con el zelo de continuar en nonbrarme criado de V.S. que es mi mayor onrra conto ofendido. Suppco a V.S. me perdone las omisiones que obiere tenido y q. me tan gran principe me buelba a recivir en su gracia con el titulo que antes de- tenia que con ello recivire la merced q. espero de la poderosa mano de V.S. a quien dios gde y prospere en suma de grandeça = Baltasar Blasquez

Y por aver cons.do si se abia de bolber a recivir al dicho Baltasar Blasquez se boto por letras = A = y R = con pretesto de q. la letra A es q. se le recibe y la letra = R = q. no y regulados las letras por los cavalleros presentes a quien toca salio por mayor parte no se bolbiese a recivir al dho Baltasar Blasquez con que

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Y en el bo que se despidio =

Hacian nombra por su portero con el salario y de
mas derechos q le tocan por election por la vacante
de Joaquin a Juan Sanchez y se la a quien parece
tan como que fuere de ello Baltasar Bolas que =

nombram.to de port.o en propiedad

Este dia se trato de nombrar comisarios para la assist
del repartimiento y ajuste de las quentas en virtud
de la Real provision despachos sobre esto y de lo
canados para todo lo a ello tocante y se nombro con
formidad de votos por letras de A = y de R = ~~con poder~~
y de que se votaron por cedulas y ajustados los votos
por los s.res presidentes y quienes parece salieron
por mayor numero de votos los señores pedro del campo
y don Fran.co de Arce la ciudad les dio nombrados y
dispuso su comision para todo lo a ello tocante
y perteneciente =

Comis.os del repart.o
[illegible]
[illegible]
del campo
~~Libranza en Alm.ma~~

Este dia traxo a este ayuntamiento el s.r
don Lorenzo merino y Vargas la quenta de los gastos
que hico en dos veces de orden de la ciudad
a la de Valladolid en seguimiento de los pleytos
que trata con los concejos de la villa de la Ca
texada y el de la campana de la mata
dando la de los quatro mil doscientos R.s que se le cargo
habiendose le tomado por los señores Lic.do Jimenez y don P.o del campo a quien
que para ello fueron nombrados y parecio ser alcançado en mil
ochocientos y diez R.s de los quales mando hacer satisfaccion a la
persona que los ha intervenido de [illegible] dos
mil doscientos reservando como se reserva el librar el resto

Aprueba la q.ta
de d.n Lorenzo

© ES10148AMP01.01.01.001

Respetto de lo q falta mediante el alcance — y en
[illegible] de la prueba da [illegible] que [illegible] y lo [illegible] —
[illegible] que de la q se libraron en alimentos y
ciento y ochenta y cinco reales y [illegible] seis de
Juan de Quiros y el dr Pedro de Ocampo declaran
se aya estado en la [illegible] que [illegible]
el [illegible] en [illegible] de [illegible] que tiene
hecho [illegible] administrador [illegible] que
Juan Garcia Moriano = ~~[illegible]~~ [illegible] y de la acera q dio [illegible]
y cetra demas gastos q en ella se hicieron = [illegible]
[illegible] ciento y un mill mrs dn Juan Garcia Moriano [illegible]
y noventa y tres mrs restantes de su trabajo [illegible]
[illegible] hacer el alcance [illegible] —
Moriano Albañil

Ante mi
Sebastian Ximenez

1° 9
Ordinario

En la Ciu.d de Plasencia en veintte y
nueue dias del mes de agostto de mill y seiscienttos y
settentta y cinco años se junttaron en Ayuntamiento or-
dinario a son de Campana tañida conforme la costumbre
los señores Justicia y Caualleros Rexidores si-
guienttes

El S.r Don Alonsso Faxardo de Roda Cauallero de la
orden de Calattraua Correx.or y Capittan aguerra de la d.ha ciud.
y su partido por Su Mag.d =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

D. Ju.o Ant.o de Menxibar =
Don Antonio de Sossa =
Don Fran.co Gil Enriquez =
Don Fran.co Diaz de Campos =
Don Lorenzo Merino Vargas =
Don Martin Bermudez =

Don Alonso de Sossa Aguirre
Don Fer.do Ant.o de Caruaxal =
Don Alonso de acebedo =
Don Sebastian de nebrixa y Messo =
Don Luis Martin de Messo =
Don Jacintho de Caruaxal =
Don Alonso Rod.z de Vega =
Don Pedro de bolaños Cano =
Don Fran.co de Mera =
Don Ramon de cepeda =
Don Ber.do de Cepeda =
D. Aluaro Rod.o de Caruaxal =
Don Pedro del Campo Almaraz =
Don Juan de oliua Alphonsso =

Sobre las quentas de los Caños =

La Ciud.d Acuerda que los Cau.os Contadores de Caños cada uno por los años que tocare por el Pueblo que tiene Razonar y hechas las quentas dellos y respetto de que el S.r Don Alonso Faxardo Corregidor de esta Ciud.d Aze por las copias y borradores que en cerca de dichos Caños sean librado hecho a banze del estado en que se hallan dichos Caños tomen de poder de quien

En Plasª el dicho hizo auer
y ha aguardo a los Sres Don
Pedro Alfonso Don ~~Xauer~~
ortiz y Don Martin ber
mudez Commisºs del faiz y
por que los demas Commisºs
a ellas son muertos que
son los Sres Don Juº detto leso
y Don Franco de n bozoa
do y Sª y Pedro Diaz
quiseran las Causas
hechas en razon
de daños de los Caños –

Los dhos papeles en presencia de el mayor-
domo de Caños para que sin falta de la dha señalada
se hagan a esta Junta de dhos Quentos se
Quentte no lo haga saber a dhos Caualleros
Conttadores de nro deo =

Laud aguarda quittadas las Causas que hubieren
hechas sobre Condisimientto y perjuizio que Recaudo las
fabrica de los Caños de los pastores y Guardas
de Ganados los Caualleros Commisºs de Caños las prosigan se
fenezcan, y porquantto las ay hechas de al
gunos años a Vssas dhos Caualleros Commisarios pongan
todo el Cuidado hasta fenecerlos con toda brebedad =

Consigna la ciud
mill Reales para los
Reparos de los
puentes =

Laud haviendo Conseguido de su Magd facultad
Arcimina para repartir Doçe mill Reales sin Costas
entre sus vezinos y lugares de su Jurisdicion partido
los reparos y adereços de los puentes de Truxillo
Laud aguarda dar entre sus Caualleros Capitulares
a dhos reparos Un mill Reales que de luego aplica y
consigna en el Salario que dhos Caualleros Capitulares
an ganado y ganaren desde que estan por hazer
los Arrendamientos de Rentas de la ciud, haviendo de pagar
Cadauno de los Caualleros Regidores lo que Ratteado
le tocare =

Presidentes

Toca la presidencia Para el mes de Septiembre
que biene, Dº Acaiio a los Sres Don Sancho

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Carvajal y don Alonso de Vega
que acceptaron y juraron en forma la qual les comette
las causas de aplicaciones y recusaciones en la
conformidad que antes de agora tiene acordado
y en este estado se fenecio y acavo el dicho
ayuntamiento y lo firmaron conforme la costumbre =

Don Alonso de Losa
[illegible] y Aguiar

Don Fernando Antonio
Gomez de Carvajal

Ante mi
Pedro Diaz

2 sepe 1675

Extraordinario

En la ciudad de Plasencia a dos dias del mes de septiembre de mil y seis
cientos se juntaron a ayuntamiento extraordinario a son de
campana tañida segun lo an de uso y costumbre de se
juntar para este y semejantes actos capitulares
los señores justicia y regidores siguientes =

El señor don Alonso Alvarez de Avila cavallero de la orden de
Calatrava corregidor y capitan a guerra de esta ciudad su tierra y
partido por su magestad

Don Antonio Lezo
Pedro [illegible] Merino
Don Martin Bermudez

Don Fernando Antonio Gomez de Carvajal
Don Sebastian [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

don Luis Ortiz de Tres
don Juº del Carpio
don Juº de Quiros
d. Fco de Arce
don Pedro de Zepeda
don Juº Gomez de Carbajal

La ciud. atendiendo en conoçim.to de el mucho trabaxo y asistencia personal que tienen los cav.os ffes comis.os y contadores que en cada un año se nombran en ambas Alhondigas en sus ocupaziones que los salarios que a cada uno tenian los antiguos antecedentemente se les buelban a dar en la misma forma que las mismas cantidades que entonces se acostumbraban dar a dichos cavalleros comisarios de dichas Alhondigas como contadores de ellas. = Y para que se conozca la cantidad que se les dava comete al s.or don ffr.co Antonio Gomez de Carbaxal y don Ant.o de Pera sus capitulares, traygan las quentas de dichas Alhondigas que tuvieren sean para que se conozca la cantidad que se acostumbraba dar para que por ellas se les buelba a dar lo que se daba antecedentem.te

Para que se effecto no se ha lo antes dava se dava a los cav.os comis.os de Alhondigas y contadores

La ciud. porque el s.r don Juan de Nebrixa su capitular a quien tenia nombrado para tomar la quenta de la afforta de los carros de el año de mil y seis.os y setenta y es muerto y no se a tomado esta quenta nombra en su lugar, para que con effecto la acabe de tomar al s.or don Sebastian de Nebrixa tambien su capitular =

Comis.o de carros p.a tomar la q.ta de el año de

© ES10148AMP01.01.04.001

164

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Comis.on p.a tomar la q.ta de los caños

La ciu.d por muerte del s.r don Ju.o de [illegible] Ledo ytreg.r a quien tenia nonbrado para tomar la quenta de los caños y su fuente, de el año de mil seis.os y set.a y quatro nonbra en su lugar al s.r don Ber.do de Cepeda para que juntam.te con el s.r don luis de [illegible] a quien asimismo tiene nonbrado se haga y se tome con toda precision = Contradicelo el s.r don fran.co gil en [illegible] =

Empleense los caudales de la ~~[illegible]~~ Alondiga

La ciu.d, atendiendo que el tiempo esta muy adelante y que es nezesaria hazer los empleos de los caudales de trigo de la Alondiga, acuerda que sus cav.os comis.os empleen luego luego sin dilacion los caudales en el mexor trigo que se pudiere, y si para ello se necesitare de salir de esta ciu.d a hazer dichos empleos de quenta de la ciudad, para que nonbren persona para ello, y los s.res de esta [illegible] [illegible] que aquer dichos cav.os comis.os y mayordomo

Don Alonso de [illegible] Camargo y Aguirre

Don fernando Antonio gomez de Carvajal

Sebastian Ximenez

Ordin.o

En la ciu.d de Plaz.a a cinco dias del mes de sept.e de mil seiscientos y setenta y cinco años se junt.o la ciudad en su ayuntamiento estraordin.o a son de campana tañida segun lo an de uso y costumbre

© ES10148AMP01.01.01.001

Para el y semexantes actos capitulares se hi[illegible]
Señores Justicia y Rexim.to siguientes

El S.r Don Alonso Garcia de Alfaro cavallero de la orden de Ca-
latrava Correx.or y Capitan a guerra de dicha ciu.d y su
Partido por Su Mag.d

Don Ant.o de Sosa
D. Luis Bermudez
Don Lorenzo Merino

Don Alonso de Sosa
Don Luis Ortiz de Otero
Don Ju.o de Quiros Carvajal
Don Fran.co del Campo
Don F.co de Antiniega
D. Alonso de Beltran
D. Juan de Carvaxal
D. Fran.co de Arce
Don Pedro de [illegible]
Don Juan de [illegible]

Alhon-
digas

Luego en continuacion de el Acuerdo que se hizo el
lunes proximo pasado sobre lo corriente en razon de que
los s.res comis.os de ambas Alhondigas con la sen-
tencia que se a dado en que se les pareciere con-
viene dar nuevas providencias. Acordo que el s.r Correx.or
con los s.res comisarios de ambas Alhondigas den
la providencia que mexor y mas convenga y les parez-
ca hacer alguna cosa y si les pareciere
despachar persona que tenga experiencia de la
mat.a lo hagan [illegible]

Entro el S.r Don Sebastian de [illegible]

Entro el S.r Don Alonso [illegible] de Vega

Entro el S.r D. [illegible] de Figueroa

Entro el S.r Don Juan de Oliva

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Vacante de Porteros

La ciudad aviendo se conocido que a cesado la causa
porque dos tenientes de los porteros propietarios que
el principal motivo que hubo, tener poder asistir
[illegible] por que [illegible] los dos porteros propietarios
a tantas ocupaciones que avia, acuerda de conformidad
que de aqui adelante no aya mas de los porteros
que estos sean los propietarios que son Domingo Perez y
Juan Sanchez y se le [illegible] que el presente escribano haga
saber a los porteros que fueron tenientes este acuerdo por
lo que a cada uno le toca y que en caso que se aya en
ocasion de las ocurrencias no se pueda pasar a nombrar
sino a los porteros propietarios [illegible]
[illegible] Don Alonso Jacinto de Aceval [illegible]

Vacante del obligado del pescado

La ciudad acuerda que los señores [illegible] que fueron el mes de
mayo [illegible] Don Alonso
Garcia de Truxillo a quien como tal [illegible]
[illegible] de la obligacion [illegible]
del abasto de pescado de la ciudad para despues de
quatro de Julio que viene de este año que cumple
la obligacion [illegible] obligado
haga pregonar [illegible] quien haga postura
[illegible] que [illegible] convengan
[illegible] para el servicio del abasto

Valle

Este dia el presente escribano en esta junta la peticion
de Don Joseph de Valle vecino de esta ciudad por la qual
[illegible] de esta ciudad dice que debe
el estipendio que se me debe por dicha asistencia [illegible]
de [illegible] quarenta y quatro reales de [illegible]
[illegible] pagado [illegible]

167

porque aqui [illegible] me hallo con extremo necesidad
como es notorio a V. S.ª dixo suplico se sirva de
mandar que su mayordomo me haga pago de
dicho salario para ello despachar libranza en la
forma que ademas de ser justicia V. S.ª hara una grande obra
de la qual [illegible] aguarde nuestro señor [illegible] su mayor
grandeza [illegible] Joseph de Valle

Vista por la ciudad acuerda se le pague lo [illegible]
[illegible] quarenta y quatro [illegible] en [illegible]
con cargo [illegible] para cuyo efecto se suplica
al [illegible] de mayor [illegible] de con cargo se le [illegible] pagar

Cuentas de don [illegible] de Casares =

La ciudad aviendo visto las quentas que de el [illegible] de
la ciudad [illegible] Juan Agustin Calvo [illegible] su mayordomo
su mayordomo [illegible] antigua de esta ciudad
que de la Alhondiga antiguo [illegible]
[illegible] sacado al [illegible] [illegible]
[illegible] setecientos y veinte y quatro mil ciento
noventa y quatro maravedis acuerda que [illegible]
[illegible] entera [illegible] y que dellos se [illegible]
se [illegible] empleado en trigo = Y este acuerdo se entienda
asimismo en la Alhondiga de la villa de [illegible] =

Al Alhondigo

[illegible] Don Alonso de Sosa Bermudo y Aguirre
Don Fernando Antonio Gomez de Carvajal

Sebastian [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ay^to

En la ciudad de Plasencia en nueve dias del mes de Septiembre de mill y seis^os setenta y cinco años haviendo precedido llamamiento ante diem del Sr Don Alonso Faxardo de Roda Cau^o de la orden de Calatrava Corregidor de la ciudad para efecto de que la ciudad con fuerza y tomase providencia de lo que se deviese obrar en razon de un receptor de la Real chancilleria de Valladolid que a venido en esta ciudad a executar con una Real carta executoria ganada a pedimiento del Concejo de la campana de la Matta del Pinar y Rendar [illegible] de bienes de la ciudad y cobrar seis mil reales en cuya virtud se juntaron a Ayuntamiento en sus casas del ayuntamiento a son de campana tañida como lo tienen de costumbre los señores cavalleros regidores siguientes

El Sr Don Alonso Faxardo de Roda Cau^o de la orden de Calatrava Corregidor de la ciudad =

Don Antonio de Sora Yaguirre =

Don Martin Bermudez Carvaxal =

Don Alonso de Sora Yaguirre =

Don Diego R^z Trejo =

Don Fer^do Arias de Carvaxal =

Don Nuño Ortiz de Trexo =

Don Pedro del Campo Almaraz =

Don Jacintho de Carvajal =

Don Alonso Rod. de Vega =

Don Pedro del Campo Almaraz

Don Pedro de Bolaños Carv^o =

Don Alonso Jacintho de Acebedo =

Don Sebastian de Nebrixa Trejo =

y Pedro Ju^o Castaños Receptor de la R^l Chancilleria

© ES10148AMP01-01.01.001

Obedezn.to dela exx.a
ejecut.a dela marcha
sobre el penar de la de
hesson

de Valladolid en vista del despacho de los Castellar
como hallarse en disposizion de poder estar exectes
a su juntam.to de Regim.to con una Real executoria
litigada en dicha Real Chancilleria librada a pedim.to de
del Concejo dela Campana de Medina la entrego
a mi el pres.te ess.no con los demas despachos del dicho Comun
por hallarse impedido como se refiere para entrar
en dicho su juntam.to con la qual Yo el pres.te ess.no
cuerdé a dicha villa junta en dicho juntam.to
por q.e oido y entendido su contenido dixeron
con el respecto devido dicha Real Carta exx.a la tomaron
en su mano como carta y provision de su Rey y S.r natural
y en quanto a su cumplim.to de y contenido de dicha
Real exx.a hablando con el respecto q.e se deve
[illegible] lo q.e pedir [illegible] y antes contra
[illegible] [illegible] vengo [illegible] dichos
[illegible] [illegible] [illegible] Por el [illegible] lo con
tenido en dicha Real exx.a y Provision y auttoz
[illegible] [illegible] hecho y hicieren
[illegible] con [illegible] de autoz
y lo pide [illegible]
[illegible] Yo el ess.no doy fee lo firmaron confor
me ala costumbre

El Alo. Xquintero
de Hebido

Pedro Diaz

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Cº Rº xº

En la Ciud de Valld [illegible] en nueue dias
del mes de Jullio de mill y ssos y settentta y cinco años
el Regimiento de la Ciud Corregidor de Valld para
por llamamto de el sr Corregidor
efetto de otorgar poder a Saluador Capatta pror
del numero de Valld para los pleittos
y negocios de la Ciud se junttaron a Regimto ~~ordinario~~
extraordinario a son de campana tañida
como lo an de costumbre los señores Justicia Cauos
Regidores

El sr Don Alonso Faxardo de Aseda Cauº de la orden
de Calatraua Correxor de Valld Suppdo por Su Magd =

Don Martin Bermudez Carvaxal =

Don Diego Rodriguez Bezo
Don Alonso Jacintho de Azebedo
Don Aluaro Nº de Carvaxal
Don Jacintho de Carvaxal =
Don Alonso Rol de Vega
Don Antº de Olmo Alfonso =

Poder General para pleittos a Saluador Capatta pror de Valld =

Y todo el Regimto otorga su poder cumplido General en bastante forma para todos sus negocios causas quettiones pendientes y que se trataren de aqui adelante de qualquiera calidad que sean con que les quier ninguno juzgados a Saluador Capata pror del numero de Valld a Saluador

Por dha uilla para que lo rexa y protexa fenezca y
cause contra las instançias y aquel el poder que otorga la
cau.dl general y a todos sus negocios con todas las clausulas
y firmeças necesarias y con libre y general administra-
çion y sin limitaçion alguna clausula de sostituir
y relevaçion y lo otorgaron y a ello fueron
testigos Jusepe Moreno Alonso Lopez de la paz
Carlos Juan de lara y vezinos de la villa =
y Domingo Vereda
y el dho Pedro Soluo y el ayuntamiento
lo firmo conforme a la costumbre =
y lo firme yo el ssno

Alo. Xacintho de Arebalo

Don diego ...

Ante mi
Pedro Diaz

Ordinario

En la Villa de Valençia en [illegible] dias del mes
de sept de mill y ss y settenta y cinco años se junttaron y
a ayuntamiento ordinario a son de campana tañida
como lo an de costumbre los señores Justiçia
y caualleros rexidores siguientes

Don Alonso Faxardo de Aroda cav.° de la orden de
Calattraua Correxor y Capittan a guerra de la dha villa y su partido

Por su Mag.d =

Don Thomas de Matta Manrrique =
Don Juan de Campos =

Don Alonso de Lona y aguirre
Don Diego de Aro y ... =
Don Pedro Antonio Gonz de Caruajal =
Don Alonso de azebedo —

172

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Don Luis ortiz de [illegible] =
Don Juan de quiros Carvajal =
Don Alonso Rl de Vega =
Don Pedro de los Caños Cano =
Don Fran^co de Arze =
Don Ramon de Cepeda =
Don Ber^do de Cepeda =

ospitalero de Sant Marcos =

La villa de conformidad nombra por ospitalero del ospital de Sant Marcos a Fran^co Gonzales vez^o de esta villa de por un año o por el demas tiempo de la voluntad de la villa con la misma conformidad que se han [illegible] nombram^to =

Don Alonso de Losa Samudio y Aguirre

Ante mi

Pedro Diaz

diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ayun.to

En la ciu.d de [illegible] en diez y nuebe dias de
el mes de sep.re de mil y seis.s y setenta y cinco a.s,
miercoles dia de ayuntam.to ordinario se juntaron en
la sala de el ayuntam.to a hacer le a son de campana tañida
despues de aver se dicho la missa de el espiritu santo
los señ.es Justicia y Reg.to

El s. Don Alonso Fajardo de Aguila [illegible] de la orden de Calatrava Corre.or
y capitan a guerra de esta ciu.d y su jurisdicion y partido de [illegible]
[illegible]

D. Alonso Garcia de Trax.
Don Fran.co Ant.o Torres
Don Luis Ant.o de Treb.o
Don Ju.o del Campo Almaraz
Don Sebastian de Nebrixa
D. Ju.o de Quiros
Don Jose de Carbajal
D. Ju.o de Olarios
D. Bern.o de Cepeda
Don Albaro Ruiz de Carbajal
Don Ju.o de Avila
D. Fermin de Cepeda

Don Ant.o Muñoz de Mata
Don Martin Bermudez
Fran.co del Campo
Don Ju.o Ant.o Monsabal
Bern.o de Aguilar
Don Fran.co Ximenez Figueroa

En este ayun.to con las noticias que se tiene de las grandes talas y daños que se hacen
sobre la tala que se ha hecho en los alcornoques que estan en la [illegible] de los cab.os [illegible]
acomodados y asimesmo muchos [illegible] [illegible] otros [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y otros [illegible] [illegible] [illegible]

Sobre la tala de los alcornoq.
de la dehesa
cab.os [illegible]
[illegible]

Señor don Luis ortiz de tejeda y don Juan de Arce comiss.os
del pleito se salgan querellando y que se hallen a todo y
lo que resultaren culpados y sigan [illegible] a
las causas en todas instancias y libren [illegible] sentencia y su
cumplimiento [illegible] mandando [illegible] la ciu.d de los [illegible]

Comiss.o p.a tomar la quenta de [illegible] del año de [illegible] =

Este dia se trato de nombrar comiss.o para tomar la quenta de los
cargos de este año de setenta [illegible] de nelixa
[illegible] con [illegible] de los
[illegible] los dichos [illegible] salio
[illegible]
la ciu.d le ubo por nombrado.

Ircante (?) al pleito de Joseph de nosa como cargo de las carnicerias año de 1666 y de 67

Este dia el s.r don Luis ortiz de tejeda comiss.o del pleito y
traxo a la ciu.d un parecer del s.r don Julian de [illegible]
su abogado en razon del pleito q la ciu.d tiene puesto
Joseph de nosa cada q fue de las carnicerias de esta ciu.d
sobre las quatrocientos y sesenta mil setecientos y seten-
ta y siete mrs q dice se le deben y q alcanzo en las q.tas
de su cargo. Y en su vista la ciu.d nombro al s.r don Se-
bastian de melixa por su cav.o y comisario para
q junta con los ss.rs don Luis ortiz de tejeda comiss.os
del pleito [illegible] este pleito en todas instancias como
hallaren por derecho = y si necess.o fueren para
seguir este pleito algunos de los libros de quentas
o otros papeles se abra el archivo y se les entreguen
con quenta y razon los q fueren.

Este dia se [illegible]
Postura del pescado =

Ju.o [illegible] v.o desta ciu.d dice a V.S. q
que si se sirviera V.S. me obligare a dar abasto
de pescado en esta ciu.d desde el dia de san [illegible]
quatro de este mes de [illegible] de este presente año asta el
[illegible] que bendra de setenta y seis con las
condiciones siguientes = cada libra de pescado a dos
[illegible] quartos [illegible] tres [illegible] de pescado

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Differentes Abad Especial y truchuelo a que de dar mexorad
a la villa de Santa fe y la villa de Lantejuela. Si era de esto
que lo extraordinario se ha de siempre mejorad Aseme
de dar dos mil reales para servir la dicha obligaçion
y dar se fianza que lo bolber [illegible] en cumpliendo con la dicha
Paseme de entregar luego el dicho caudal por ser fuerza
partir me por ser el caso [illegible] que tiene para [illegible]
Comerçal en [illegible] su jornal — Vista
por la qual la propuesta y aviendose conferido se dixo se ad
mite y que se ponga por termino de nueve dias y pasado se
remate y que los señores comisarios de esta villa entreguen a este
[illegible] dos mil reales de [illegible] lleban entendido dando fianzas de ser
[illegible] obligaçion y cumplido [illegible] dichos dos mil reales

Sobre que se vean las quentas y otras cosas

La ciudad aviendo reconocido [illegible] ordinarios que se sigue
en la retardaçion de quentas de propios alhondiga [illegible]
arbitrios y ospitales y memorias de que es patrono y otras
las demas que le tocan y pertenecen y estar pendientes
por tomar [illegible] qual [illegible] tiene numeral
los señores comisarios y que parece esto resulta en la
mayor parte de no se tomar en la sala de esta junta mi
donde deve venir el contador numerario [illegible] por
titulo de su mag. donde se le señala oras de su ocupaçion
con la de cada un dia [illegible] salario y conforme a ello deve cumplir
con esta obligaçion luego que fue llamado para este efecto
se le requirio ante la justiçia por [illegible] el contador
que asista a tomar y fenecer dichas quentas con el
mismo por las oras y dias de su ocupaçion acuerda
que en dicha forma se guarde y cumpla [illegible] y cada
uno de los cavalleros comisarios [illegible]

176

Para dichos effectos comencando a ver las quentas q̃
se an hecho hasta luego q̃ ynmediatam^te se aga haziendo
para ello en caso necessario los judiciales pedimientos que
convengan para apremiar a los mayordomos y admini
stradores q̃ se dan de dar dichas quentas para q̃ las den con
protesta q̃ los daños q̃ de ello siguieren adelante q̃ se faltaren
sean por su quenta y a ello se obligo y se acepto le da
y se encargo por los libros de la junta^m los s^res comiss^os
que son contadores de dichas quentas q̃ no se an dado
q̃ se les haga saber dentro de tercero dia q̃ se les da de termino
q̃ se vengan a los contadores de esta ciudad de la orden
de Calatrava al s^r corregidor q̃ de su mandato q̃ importa
la quenta q̃ se acen en dichos effectos se sirva de mandar
lo executar como se contiene en esta quenta para que
se cumpla con el ministerio de dicho effecto y de satisfacer
a quien toque ——— El s^r corregidor dixo q̃
dixo q̃ para mejor prover e expedir le llebe el
señor su casa de sam

Sebastian Ant^o
de Nebrixa

Alvaro Rodriguez
de Carvajal

Sebastian Ximenez

84
10 MS
1675

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la ciud.d de Plasencia en [illegible] dias del mes de sep.e de mil y seis-
setenta y cinco años el s.r don Alonso Faxardo de Aro, cavallero
del orden de Calatrava, corregidor y cap.n a guerra desta ciu.d y su jur.on
y partido por su mag.d, aviendo visto el acuerdo que hizo por
dicha muy noble y muy leal ciu.d, manda que se le trayga un tanto de
los libros de dicho ayuntam.to y los cavalleros comisarios nom-
brados para tomar las quentas de propios, alhondigas, censos,
ospitales y memorias de que es patrono, arbitrios, carnicerias y
las demas que le tocan y pertenecen y estan pendientes, por el grave
daño que se le sigue a dicha ciu.d, comun y vecinos, y al riesgo y
menoscabo de los caudales, a los quales se les notifique que
desde las nueve de cada dia a las once y desde las tres a las cinco de la
tarde asistan asta que las fenezcan, y porque Ant.o de la
Flor Valle, contador propietario, no se halla en esta ciudad ni en su distrito, nombra
para que las haga a Joseph Ant.o de [illegible], persona perito en
dicha materia, a quien se le señala el salario que su mag.d tiene
concedido en su Real titulo al contador propiet.o de dichas las
quales dichas quentas se agan en las casas de su ayuntam.to, como se
deven hacer, sin dexarlas, que se empeçaren asta fenecerlas,
y no se puedan intentar las otras en un mismo tiempo, y querer
no fenecer ninguna, por la urgente necesidad en que se hallan
las alhondigas, sin perjuicio de ellas asta fenecerlas, y porque la
mande el acuerdo de si los ay algunos pleitos de deberse algunos
alcances que les corresponden a sus puestos, pasando de no tenerlos, estando
divertidos algunos maravedis de su caudal, y puede ser en perjuicio
de los mayordomos, que an sido los cav.os comisarios de quentas
hagan a los presentes para que dando se le a [illegible] breve y sumaria-
mente, hagan se fenezcan [illegible] se le reintegren

178

Vise

Por todo el rigor de derecho — y en segundo lugar contra
las quentas de los canos — y en tercero lugar la de los
Propios — y en quarto lugar la de la administraçion de
las carnicerias — y en quinto lugar la de
los Arbitrios — y assi se les llame y todos por lo que les
toca lo cumplan pena de veinte mil mrs, y de mas
de los daños y menoscabos que de esto se causaren por dar quenta
y no por los demas cav.os particulares que nombrare comissarios
cumplan con su obligaçion los quales desde luego aplica
para los mesmos caudales. Y se proveio con parecer de
los cavalleros comissarios que un traslado de este acuerdo se le
este auto se notifique y a [illegible] Ximenez de [illegible]
y no [illegible] para que se le [illegible] a todo [illegible]
vecinos [illegible]

Sebastian Ximenez

08 179

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible]

Don [illegible]

Don Juº Antº Mon[illegible]

Don [illegible]

Don [illegible]

Don [illegible]

Don Pedro [illegible]

Don [illegible] Diaz de [illegible]

Don [illegible]

Don [illegible] Marquez [illegible]

Don [illegible]

Don [illegible]

Don [illegible]

Don [illegible]

Don [illegible]

Don [illegible]

Don [illegible]

[illegible]

Balthasar Ximenez

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ordinario

La [illegible] Alarcon

En la Ciu.d de Plasencia en veinte y seis dias del mes de Septiembre de mill y seiscientos y setenta y cinco años se juntaron a Regimiento ordinario a son de campana tañida conforme a la costumbre los s.res Justicia y Cavalleros Regidores siguientes

El Lic.do Don Joseph de Alano Piedra Abbogado de los Reales Consejos Alcalde mayor de esta ciu.d y su p.do por su Mag.d que se halla presidiendo este Ayuntamiento por indisposicion del s.r Corregidor de esta ciu.d =

Don Pedro de Monroy

D. Ju.o Ant.o Mendibar =

Don Antonio de Sosa

Don Thomas de Mattha

Don Garcia de Nebrixa Aguilar

Don Pedro Alfonso =

Don Fran.co Diaz de Campo =

Don Fran.co Merino Vargas

Don Lorenço Merino Vargas =

Don Martin Bermudez Carvajal =

D. Alonso de Sosa y Aguirre =

Don Diego R.o y Trexo =

Don Alonso Garcia de Truxillo

Don Fer.do Ant.o Gomez de Carvajal =

Don Alonso de Acebedo =

Don Sebastian de Nebrixa y Trexo =

Don Lucas Ortiz de Trexo =

Don Pedro de Bolaños Carv.

Don Fran.co de Arce =

Don Pedro del Campo Almaraz

Don Ro.do Bez de Cepeda =

Don Juan de Quiros Carvajal

Don Albaro R.o de Carvajal

D. Fran.co Xil Enriquez

D. Alonsso Ro lo de Ulloa =
Don Ramon de cepeda =
Don Jacintho de Caruajal =
Don Ju.o de oliua Alfonsso =

que se den 20 Rs de la alondiga del S.r Abbad de huillos a Ju.o M.n procurador por enllenar contrato

La Villa de conformidad Aguarda que Saluador Capatta Mayordomo de la alondiga de S.r Abbad de huillos entregue a Juan Martin Procurador [illegible] de la Villa Dos mill Reales de la alondiga para que los emplee en trigo y haga escriptura dellos a fauor de dha alondiga con fianzas a sattisfacion del Mayordomo de dha alondiga de dhos Dos mill Reales =

Traigase la fundacion de la alondiga de S.r Abbad de huillos =

La Villa aguarda que se traiga para el primero ayuntamiento la fundacion de la alondiga de S.r Abbad de huillos para reconozer los salarios por ella señalados y en el interin que se trae dha fundacion se suspenden qualesquier acuerdos que la Villa tenga hechos con razon de dhos salarios =

Traigase la escriptura de censo de los herederos del S.r Joseph de oliua =

el dicho dia hize saber este acuerdo al S.r Don Fran.co ymarino Comiss.o de la alondiga y a Saluador Capata su mayor.mo de [illegible] fee

Pedro Diaz

La Villa Aguarda que Saluador Capatta mayor.mo de la alondiga de S.r Abbad de huillos con asistencia del Cauallero Comissario de dha alondiga reconozcan la escriptura del censo que pagan los herederos del S.r Joseph de oliua y la traigan para el primero ayuntamiento y el presente s.no se lo haga saber =

Y aora los Caualleros Comissarios de ambas alondigas dieron quentta a la Villa de hauer nombrado persona de toda sattisfacion a la compra de granos a diferentes lugares y solo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO

Alondigas

Sean comprado docientas y setentta y seis fanegas de trigo por lo que conbiene emplear los caudales de dichas alondigas y buelue a acordar que dichos caualleros comisarios con el señor corregidor empleen dichos caudales en las parttes y precios que mas bien visto les fuere =

Sobre la preheminencia de proponer en el ayuntamiento

+

En este ayuntamiento se a conferido en razon de las proposiciones de todas las comisiones y demas de fuera [illegible] nombramientos que la ciudad [illegible] solo tocar a primero botto de este ayuntamiento o si cada uno de los caualleros capittulares desta sala an de proponer por su turno conforme sus antiguedades, sobre cuya con~~[illegible]~~ferencia parece ay diferentes dictamenes - como se [illegible] para el sea requi[illegible] de aquel se botte sobre este partticular y para el [illegible] rido a el señor don Joseph [illegible] puesto en sus manos con vna [illegible] alcalde mayor de esta ciudad y el botto secretto formali[illegible] [illegible] carta [illegible] sobre [illegible] caualleros rexidores sea con[illegible]dad de el [illegible] y por [illegible] puntto hauiendo [illegible] el que se botte sobre el mismo [illegible] para que se declare en [illegible] diferentes propuestas para que se [illegible] el que la proposicion que hau [illegible] se deue bottar o no el que la proposicion [illegible] la a de hauer en el mas antiguo por solo [illegible] cauallero [illegible] conformidad, o si deue pasar a el cauallero rexidor que por su antiguedad le toca proponer diziendo unos estar en [illegible]

185

y otros de proponer el primer botto y otros que no Y visto

Autto del S.r Al
calde mayor

se por si que deven proponer Igualmente =
haviendo attendido a la Contraberssia que en dichos Re
g.s Cavall.s Rexidores ay en la formalidad
senda y que de esta Contraberssia se pueden orixinar
algunos yncombenienttes que se quieran mejor
prebenir con Conocim.to de Causa para obiar los
y probeer el Remedio que conbiene dar
quentta a Su Mag.d q.e Dios g.e en su R.l Consexo
de Castilla en sala de Gobierno esta matteria
se debe Remittir a su Altteza para que con vista
de dha Rexxon y contradicciones de unos y otros
partte se determine lo que convenga y esta con ferencia
Autto lo probee y manda poner en este libro el S.r
Don Joseph de Stano Piedra Alcalde mayor
de St.a Ana = Y sin embargo de que a parecido a su

Conformase el autto
del S.r Alcal de
mayor =

m.d hacer en medio de la disputa confirmar a
mucho de razones berbales pidiendo se botte esta
matteria unos, y otros que se executte el autto y
para obiar unos yncombenienttes que
se pudieran andar en
lo bottado se bea sin tumultto perjudicar a
la porcion que tubiere y conservar los onores en
preheminencias de cada uno segun les ttoca

Dase forma de que
se botte =

se botte en la forma acostumbrada y pasando
a bottarlo por lettras de A, y R con el prettexto
de que la lettra A, es el botto de que proponga solo el
primer botto, y la lettra R, es el botto que a dar
de proponer los demas Cavalleros Rexidores con for
me les tocare cada uno en su lugar y haviendose

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Declarase que proponga el primero botto

Regulado los bottos por los Cavalleros Presidentte y
Ayuntt.o con asistencia del S.r Alcalde Mayor y demas
de Ayuntt.e no salio bottos yguales, y el botto por
el S.r Alcalde Mayor se conformo con los
lettra A con su significacion como en el de libro
se confirme que Pedro de Campo haviendo entregado

Proponese del S.r Don Pedro de Campo

el S.r Don Pedro de Calvo no dixo que respetto
la lettra A. aun al S.r Don Joseph del
de haver sido requerido con la R.l
llano y piedra Alcalde mayor de haver El S.r Don
Cartta executoria quien sus manos se puso por haver de se entregue
Fer.do Ant.o de Carvajal que pide de se le haga saver
a el preu.o de S.r no para que en esta sala se requieran
de nuevo a su mrd el haviendole el mismo requerim.to la nulidad ex-
protestando como protesta por constarle a su mrd estar
todo lo que se actuare como consta delos actos Capitulares
en posesion haver de como consta haver de dha
gudu de el dia que se cittimo se an hecho en semejantes
la R.l Cartta executoria, todos que de quitarles la tal
actos que por notorio a todos los Cav.os Capitulares que
posesion les deben graves in con-
vaniendo el Don Fran.co Sentis de nuevo con dha
buelbe a requerir
benientes y que para dar las comisiones que sean
R.l executoria y que se sirva los titulos R.l que cada
de dar

Cau.º Reg.or Ruberi con Attamanera lo pide
por Ess.no y supp.ca a V.S.a Alcalde mayor se le
mande dar = Y entendido por V.S. el Alcalde
mayor que se cumpla lo acordado y que se de
el Ess.no que pide el S.r Don Pedro =

Comis.o de dehessas bojales =

Tractose de nombrar Dos Cavalleros Comisarios de
de dehessas bojales por un año desde oy hasta el fin
talara del año que biene de mill y seis.s setenta
y seis y haviendose propuesto por el S.r Don Alonso
de Sossa p.a d.ha Comision a los S.res Don Diego Ro.
y Don Alonso Garcia de Truxillo por
no haver conformidad se botto por cedulas en la
forma acostumbrada y regulados los bottos por
los Cav.os presidentes a quien toca salieron nombrados
por mayor parte los S.res Don Diego Ro. y
Don Alonso Garcia de Truxillo =

Comis.o de Castañares

Don Alonso de Sossa que es el de
Propusose por el S.r Don Alonso de Sossa por Comisarios
por primero botto de Ayunttam.to hasta el fin de
Castañares por un año que corre desde oy
talara del venidero de settentta y seis a los
S.res Don Ber.do de Cepeda y Don Luis Ortiz de Truxo
y por no haver conformidad en el nombram.to
se botto por cedulas y regulados los bottos por los Cav.os
presidentes a quien toca salieron nombrados por mayor
parte los señores Don Ju.o de Quiros Carvajal y Don
Ber.do de Cepeda =

Comis.os p.a las tabernillas del Vino añejo

Propusose por el primero botto por Comisarios para
el abasto de las tabernillas del Vino añejo de
Ayunt.o por un año desde oy hasta la talara del
venidero de settentta y seis a los S.res Don Alvaro

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Rº de Caruaxal y Don Juan Franco Merino y Vargas
que por no hauer conformidad en el nombramiento
se botto por cedulas y regulados los bottos por los Caualleros pre-
sidentes a quien toca salieron nombrados los Señores
Don Aluaro Rº de Caruaxal y Don Juan Franco Merino
y Vargas =

Comisarios de hazer guardar las ordenanzas de Cosecheros sisas y millones

La Ciudad de conformidad nombra
por Comisarios de sisas y millones para hacer
guardar y obseruar las ordenanzas de Cosecheros
y a todo lo demas tocantte a estas
dependencias y Don Thomas de Mathas
Comision a los Señores Juan Antonio de Menxibar
Manuel y Don Juan Antonio nombramientto les hace
Capittulares desta sala cuyo nombramientto de la fha
La Ciudad por un año que corre desde oy dia de la fha
hasta otro tal dia de el año venidero de settentta
y seis con la misma conformidad que es la hacer este
nombramientto =

Prudenttes

Para el mes de Octubre que
toca la prudencia a los Señores Don Pedro
Bune de el presentte año
de Bolaños Cano y Don Juan Franco de Arce que aceptaron
y juraron en forma = y la Ciudad les comitte las
causas de appelaciones y reuisaciones y todo lo demas que toca
a los prudenttes en la conformidad que tiene acordado =

y en esta conformᵈ se disolvio Ella jun-
tamᵗᵒ y firmᵒⁿ conforme a la costumbre = Emtre Rᵒ =
solo vale = tt Roᶜ = y igualmentte = no = no vale =

Joseph Martino
Gilbert

Don Alonso de Jara
Camudio y aguirre

Rodrigo

Ante mi
Pedro Diaz

Extᴿᵒ
Cᵈᵒ =

En la çiudad de Cadiz a treinta dias del mes
de septiembre de mil y seiscientos y setenta
y cinco años se juntaron a ayuntamiento
Estraordinario a son de campana
tañida segun lo an de uso y costumbre
para este y semejantes a los Ca-
pitulares para lo que en el se
sera contenido los señores justicia
y regidores siguientes

Sobre el
pesame al
Correo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

El licenciado don Joseph de Haro Prieto
Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor
y teniente de corregidor de dicha ciudad y Go-
vierno por Su Mag.de =

Don Alonso de [illegible] Arze
Don Diego Jph Ortega
D. Alonso Garcia de Trax
Don Ju.o de Quiros =
Don Alonso de Jph
D. Franco de Arce
D. Ju.o de Carbaxal
Don Fran.co Ant. Gomez
D. Alonso de Acevedo
Don Bern.do de Cepeda

Don Tomas de Mata
D. Ju.o Lorenço Merino
D. Ju.o Bermudez =

La ciudad acuerda que los señores don R.o [illegible]
y don Alonso Jacinto de Acevedo Arias sus capitulares que
en nombre de esta ciudad den el pesame a don Alonso Gaz. de [illegible]
de esta ciudad y a [illegible] en [illegible]
de la muerte de don Luis Gaz. de [illegible] su [illegible]

Antonio [illegible]
Bernardo de [illegible] Ybuero

Sebastian Ximenez

En la Ciud.d de Badax.a en primero dia del mes
de Otubre de mil y seis.os y settenta y cinco años por
llamamientto del S.r Liz.do Don Joseph de Arano piedra al
Abbogado de los Reales Consejos Alcalde mayor y the
de Correx.or desta Ciud.d y supp.do Por su Mag.d con que
mando juntar la Ciudad para efectto de dar pro
bidencia al Comun de aceitte y darle precio Competentte
y resolver y determinar aquello que mas Conbenga
y sobre dha Razon se junttaron a Rexim.to extraor
dinario adonde Campana tañida Conforme la costumbre los
Cau.os Rexidores siguientes
Señor Justi.a el S.r Liz.do Don Joseph de Arano Piedra Abbo
gado de los Reales Consejos Alcalde mayor de la
Ciud.d y supp.do Por su Mag.d =

Don Thomas de Motta Manuel =
Don Ju.o Antonio Monxoibar =
Don Antonio derrosazaguirre =
Don Pedro Alfonso de Carvaxal =
Don Martin Bermudez Carvaxal =

Don Diego R.z hesso =
Don Pedro del campo Almaraz
Don Juan de quiros Carvaxal =
Don Juan Fr.co de Arce =
Don Fer.do Ant.o de Carvaxal =
Don Fernando de Carvaxal

Postura del aceitte a 36 mrs el quarttillo =

La Ciud.d Acuerda que el quarttillo de aceitte se venda
a treintta y seis mrs Cada quarttillo y se suplique
y suplica la Ciud.d al S.r Alcalde mayor se sirva
de mandarlo pregonar y que se provea de medidas en esta
Consideracion y que se rreconozca el aceitte de los Concheros
y se haga diligencia de buscar persona que se obligue
a la obligacion del azeitte haciendose pregonar
Con asistencia de los Caualleros presidentes
Para que junttos con su md reconozcan

Azeitte que ay en ser y conforme a las
cantidades que cupiere a cada cosechero de los señales para
que lo venda por menor en esta villa = Y visto por
el señor Alcalde mayor lo acordado por la ciudad
mando que respecto de no haver pregonero en ellas
por el presente se fixe un edicto en la plaza
publica de esta villa para que llegue a noticia de todos
dicho acuerdo =

Don Fernando Antonio
Gomez de Carvajal

Joseph Antonio
Zidra

Domingo
[illegible]

Ante mi

Pedro Diaz

Ordinario

En la villa de [illegible] a tres dias del mes de abril de
mil seiscientos y setenta y cinco años se juntaron en
ayuntamiento ordinario a son de campana tañida
despues de haverse dicho la misa del Espiritu Santo
los señores justicia y regidores siguientes =

Don Joseph de Haro [illegible] Alguacil de los Reales Con-
sejos Alcalde mayor de esta villa [illegible] por su magestad

Juan del Contrera
Alonso del Campo
[illegible] Tormes

Don Diego [illegible]
Juan Martinez Beltran
Alonso Gomez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

~~Don Pº de Contreras~~
D. Lorenço Merino
D. Franco de Campo.
D. Joseph Antº Menxibar.
Don Franco Silva Enriques.
Don pedro Altamirano
Don Franco Merino Vargas

~~Don Pº de Contreras~~
D. Luis Ortiz
Don Pº de las Casas =
Don Alonso Ruiz
Don Franco de Acha
D. Ramon de Ocampo
D. Berdo de Cespedes
Don Alonso de Sosa
Don Dº de el Campo
D. Sebastian de Nebrixa
Don Juan de Quiros.
Don Juan Lorenço de Carbaxal
Don Juan [illegible]

Comisº para el repartimto de el trigo de el albondiga de la ciudad a los labradores para sembrar.

En este dia se trato de nombrar comisario para el repartimiento de el trigo que se ha de dar a los labradores de esta jurisdicion de el alhondiga de la ciudad de Trujillo para sembrar este presente año y por no aber conformidad se voto por cedulas en la forma que se acostumbra y regulados los votos por los cavalleros siguientes salio nombrado por mayor parte numero de votos el señor don pedro de Contreras a quien se le dio por nombrado y la ciudad acuerda que se haga por el dicho señor comisario de carnicerias y los ~~cavalleros~~ obligados de el abasto de ellas den la fianza que se obligaran y pagaran los derechos y cumpliran con todo su obligacion

Y assi acuerdo q el mayormo del ospital de Nuestra
Sa de la merced trayga las fianças q tiene dadas al mes de
regimiº juntamente con el Sr Corror del
haga ber para q se cumpla =

Y assi acuerdo q el Sr Corror haga se haga auto q
sean entregados al mayormo don Alonso Garcia de Truxillo y don
Alonso Jacinto de Acevedo se hagan q den hechas las quentas
de los cavallos q se repartieron en esta ciud q dirigieron
de la de Badajoz por lo que toca a cada uno de ellos q
cavºs de registro ... Ayuntamiento de regimiº =

Antonio Pichardo

Don Alonso de Sosa
Carrero y Aguirre

Mendigorri

Sebastian Ximenez

Ordinario

En la ciud de Plasencia en diez dias del
mes de ottubre de mill y seiscientos settenta y nueve años
se juntaron a regimiento ordinario a son
de campana tañida conforme la costumbre
los señores Justicia y cavºs regidores siguientes

El Señor Don Alonso Faxardo de Rodas
cavº de la orden de Calatrava corregidor
Capittan aguerra de la ciud y su tierra por su Magd

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Don Diego Rod.z Arias =

Don Martin Bermudez

Don Alonso Garcia de Truxillo

20 pinos al S.r Don Martin Bermudez

Y Acordo la Ciud.d de conformidad conzede licencia
a el S.r Don Martin Bermudez de Carvaxal e
en capitulares para que pueda cortar y sacar la madera
de veinte pinos en los pinares de su caud.l de cortan
dolos en la parte mas conmoda no siendo en lo
bedado y sellandola los Cav.os Comis.os conforme la
ordenança y dhos pinos son p.a los reparos y aderezos
de sus casas =

Otro el S.r D. Alonso de sosa =
Don Sebastian de ribarroxas =
Don Pedro de Borxa =
Don Thomas de Mitta y Manuel =
Don Gaspar Moreno y Vargas =
Don Lorenço moreno y Vargas =
Don Alvaro Rod.z de Carvaxal =
Don Pedro de Bolaños Caro =
Don Ramon de Cepeda =
Don Ber.do de Cepeda =
Don Antonio de Sola Aguirre =
Don Pedro del Campo Almaraz =
Don Fer.do Ant.o Gomez de Carvaxal =

Sobre las obras de la cañerias

En dicho dia se a conferido y tratado cerca de la cañeria que
conduce el agua a las fuentes publicas de esta villa de Cas
pareciendo combeniente que por en tanto y largo espacio de tiempo
se de la obra de dha cañeria con las condiciones que pareciere
mas combenientes y para ello acuerda que con asistencia del S.
Corregidor los cavalleros comisarios de dhas fuentes tratten
con el maestro o maestros que se trataren con dha la obra
las condiciones y postura se traiga a la villa para que
reconocidas se bea si es menester añadir algunas de nuevo =

que se repartta el trigo para el sembrar =

En dicha fecha se a traido el memorial jurado del mayordomo
de los labradores para hacer el repartimiento del trigo para
sembrar el presente año y visto por la villa acordo
que los cavalleros comisarios nombrados para dicho efecto
que son los señores Don Pedro de Contreras y Don Juan
Merino hagan el repartimiento como llevan entendido
de la villa y con las anotaciones que se an prebenido con dho
memorial y este acuerdo se ponga con el memorial para que
en su conformidad se haga el repartimiento =

quentta que dio el S. D. Juan Merino en razon de compra de granos

En dicha fecha el Sr Don Juan Merino y Vargas comisario
de la alhondiga de la villa Abbad de [illegible] dio quentta
a la villa como en execucion de sus acuerdos a ymbiado a Anttonio
de bolver a la compra de granos a las ferias de partes se a
bendido con que no halla trigo que comprar mas que en ellas
partidas que a comprado que sera en ttodo lo comprado
a dha alhondiga hasta settecienttos y cinquentta
fanegas con poca diferencia queda quentta a la villa
para que de la providencia que convenga = Y entendido
por la villa acuerda que dho cavallero comisario con-
tinue en dha compra de granos como le esta ordenado =

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Lizençia para Vendimar

La ciu^d concede licencia q al [illegible] dia deste dho mes del Oct^e se pueda empezar a vendimar y no antes porque no se bajan los fruttos sin sazon y se le suplica a su s^a el Correx^or lo mande pregonar o poner edicto para que se execute en la conformid^d del acuerdo =

Don Alonso de Soria Camudio y aguirre

Ante mi
Pedro Diaz

165

Ordinario

En la ciu^d de Plasencia en diez y siete dias del mes de otubre de mill y seis^os setenta y cinco años se juntaron a su ayuntam^to ordinario a son de campana tañida conforme la costumbre los s^res Justicia y Caualleros Rexidores sig^tes

Don Alonso Faxardo de Ayala Cau^o de la orden de Calatraua Correx^or y Capitan a guerra de la dha ciu^d y su supp^do por Su Mag^d =

D Alonso de Soria Camudio y aguirre

D Alonso Garcia de Truxillo

D Lorenço Merino =

Librase al s^r Don Alonso Garç^a de Trux^o [illegible] de dar los marcos

La Ciudad libra a D Alonso Garcia de Truxillo el salario acostumbrado de los lugares

Abrazan los S.res Don Luis ortiz dixo y Don Fran.co de arce el Capitular de dar los marcos en el Campo de Arañuelo =

de Seguido a dar los marcos en las Sierras
se abran en el Sitio que estan señalados =
y en este estado Don Diego Ruiz dixo =
Don Ruy ortiz dixo =
y oida la Ciudad acuerda se abren a los S.res
Don Luis ortiz dixo y Don Fran.co de Arce sus
Capitulares que el Año pasado acostumbrado de hacer
dado a dar los marcos en el Campo de Arañuelo
Lo que ay la llamas se abran en la parte
del Cupo donde toca =
y en este estado Don Sebastian Quebraxa dixo =
Don Pedro del Campo Almaraz =
Don Ramon de Cepeda =
Don Bernardo de Cepeda =
Don Ant.o Aguero Carvajal =
Con esta conformid.d se disolvio el Ayuntam.to de q.e
Por Conforme a costumbre =

Don Alonso de Sosa
Camudio y Aguirre

Ante mi
Pedro Diaz

198

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Rdinario

En la M. N. ciu.d de Plasencia en veintte y quatro dias del mes de otubre de mill y seiscientos y settenta y cinco años se junttaron a Regimientto ordinario a son de campana tañida conforme la costumbre los Sres Justicia y Cavalleros Regidores siguientes

El Sr D. Alonso Faxardo de Roda Cavº del orden de Calattrava Corregidor y Capittan a guerra de Plasencia y su partido

Don Jn Magd 85 =

Don Fran.co Diaz de Campo =

Don Fran.co Merino y Vargas =

Don Lorenzo Merino Vargas =

Don Martin Bermudez =

Don Thomas de Matta Manuel

Don Jn.o Antº de Monzorbar =

Don Anttonio de Sosa Yaguirre =

Don Pedro Alfonso de Carvajal =

D. Alonso de Sosa Yaguirre =

Don Alonso Garª de Truxillo =

Don Alvaro Jph de Carvajal =

Don Luis Ortiz de Thexo =

Don Pedro de Ocampo Almaraz =

Don Fran.co de Arce

Don Ramon de Cepeda =

Don Bernardo de Cepeda =

Haviendo se Acordado de Cittado a nuevas petticiones por los Sres lo firmaron

Se dio soltura a esta juntam.to

conforme a la costumbre =

Ante mi

Ordinario

En la ciudad de Murcia a treinta y un dias del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y cinco años se juntaron a Concejo ordinario a son de campana tañida como lo han de uso y costumbre para este efecto en las casas Capitulares los señores Justicia y Regidores siguientes

Don Lorenzo Fajardo de Guevara Cavallero del orden de Calatrava Corregidor y Capitan a guerra de esta ciudad y su jurisdicion por Su Magestad

Don Juan Antonio Jimenez Xiber.
Don Luis Enriquez
Don Alonso Gomez
Don Francisco de Campos
Don Francisco Merino
Don Lorenzo Merino
Don Martin Bermudez

Don Luis Chacon
Don Alonso Zambrana.
Don Antonio Gomez.
Don Alvaro de Carbajal.
Don Lorenzo de la Vega
Don Juan Vazquez Carbajal
Don Fernando de Cepeda Fox
Don Juan de Silva
Don Gaspar de Cepeda Fox
Don Luis de Torres
Don Pedro de Campo Almiron

Presidentes.

Salen por Presidentes y Jueces executores para el mes de noviembre que empieza mañana viernes primero de él los señores Don Juan de Silva y Don Fernando de Cepeda Fox de esta ciudad y aceptaron y juraron en forma y la ciudad les comete las causas de relaciones y tasaciones en la forma que se tiene acordado

ff
200

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Preçio del aceyte = A once de setiembre 1676 =

La ciu(da)d acuerda q(ue) el quartillo de aceyte se venda a
quarenta y quatro maravedis el quartillo, q(ue) a de ser su
preçio fixo asta fin de abril del año q(ue) viene de mil
seiscientos y setenta y seis, sin q(ue) se pueda alterar. Y se
suplica al s(eño)r corregidor mande pregonar, y asimismo
hacer [illegible] del aceite q(ue) se [illegible] conforme la cant(idad)
q(ue) se [illegible] señalar en los cosecheros aquella
cantidad proporcionada para q(ue) no falte el abast(o)
de este aceite en todo tiempo =

q(ue) se despache propio

La ciu(da)d acuerda q(ue) el s(eño)r don Fran(cis)co Merino despache el propio a
Peñaranda y Salamanca con carta a [illegible] de esta cor-
respondençia para q(ue) [illegible] vale [illegible]
las partes para la providençia de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] le ordenare, y en este acuerdo [illegible]
[illegible] en quenta [illegible] de su propio

Espinos [illegible] de la ciu(da)d

7 La ciu(da)d acuerda dar [illegible] la ciu(da)d sola
titular para q(ue) en qualquiera de sus pinares pueda
cortar los espinos para la necesidad q(ue) la ciu(da)d tiene
[illegible] en [illegible] de la [illegible]
[illegible] tiene [illegible] el [illegible] =

7 Este dia [illegible] don Ant(oni)o [illegible] de Carvajal
y don Fran(cis)co Merino para comisarios para la vacante
de la escuela de enseñar niños a leer y escribir
[illegible] de q(ue) es maestre el conv(en)to
de don Bernardino Sarmiento [illegible] mayordomo de los
[illegible] maravedis con facultad [illegible]
los seis mil ducados q(ue) tiene de principal

[illegible] seis mil ducados de la escuela q(ue) [illegible] censo

2

Dicha yglesia [illegible] en el [illegible] generalle
[illegible] de [illegible] lexidel
la Compañia de [illegible] las quales [illegible]
costa de [illegible] de las [illegible] de la casa de
el campo [illegible] sacando su costa
[illegible] su reposicion = La junta
aquerda que [illegible] por lo que conviene se [illegible]
lugar [illegible] se cumpla [illegible]
[illegible] para maestros [illegible] entener [illegible]
contador [illegible] haga las diligencias que
le pareciere convenientes para que [illegible] en
dichos [illegible] seis mil ducados [illegible]
dichas [illegible]

La junta acuerda que el señor [illegible] haga [illegible]
[illegible] haga [illegible] las causas [illegible]
pendientes ante Martin [illegible] tocantes [illegible]
de las [illegible] para la [illegible] junta [illegible] =

tocantes a las causas del [illegible] de [illegible]

La junta acuerda que el señor [illegible] haga [illegible]
[illegible] las causas [illegible]
quemadas [illegible]
[illegible] para la junta [illegible] =

Sebastian Ximenez

201
202

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Cab.do

En la ciu.d de [illegible] en diez y siete dias del mes de enero de mil y seiscientos y setenta y cinco años se juntaron a [illegible] como lo an de uso y costumbre de se juntar los señores Justicia y [illegible]

Don Man.l Ant.o [illegible] — Don [illegible]
Don [illegible] Carvajal — [illegible] de la Cruz
[illegible] Martinez [illegible] — [illegible] Ant.o [illegible]
Don Juan [illegible] — Don Ju.o de Aguirre
[illegible] — Don Luis Ant.o [illegible]
Don Ant.o [illegible] — [illegible] de Cepeda
— Don [illegible] de Cepeda
— Don Sebastian Ant.o [illegible]

Carta al s.r Don Ju.o de Aguirre

Este dia el s.r Don Ju.o de Aguirre y Carvajal pidio a la ciu.d licencia para [illegible] de esta ciudad. La ciudad se la dio para que lo pueda hazer sin incurrir en pena alguna no siendo de los de entre [illegible] [illegible] quales pueda hazer [illegible]

Pinos al s.r Don [illegible]

Este dia el s.r Don [illegible] de Carvajal dio quenta a la ciudad de como no a usado de la licencia que se le dio para cortar diez y ocho pinos, suplica a la ciu.d se sirva de rebalidarla. La ciudad lo aprueva y [illegible] licencia [illegible] para que los pueda cortar en qualquiera de sus pinares, no siendo en la vedado conforme a la ordenança.

Ni cante A. no se
lleven s.os de las
alhondigas =

La ciu.d aviendo hecho consid.on q. el aver q. tiene la hazienda de la alhondiga del q. trata de sus fieles no le permite tener salario ninguno, los cav.os comisarios q. della ni contadores q. lo que en ... se ... cuentas se deben entre ambas alhondigas, sin embargo de quales quiera acuerdos q. en contrario se ayan, acuerda q. ahora ni en adelante en las cosas que asta aqui se a hecho, no lleven salario ni ningunos cavalleros comisarios de ambas alhondigas ni sus contadores =

Alhondigas
q. se basteçan
de trigo =

La ciu.d aviendo hecho por sus cav.os comis.os de positos la diligencia para acopiar de granos los caudales de dhos positos y hazer la conveniente para hallar de ... comprarlos se ... Castilla = Acuerda q. los cav.os comisarios de dhas alhondigas con intervencion de el s.r corregidor despachen a Ant.o de Silva luego q. sea ... para que se agan las compras q. dhos cav.os hazen convenientes en todos los ... donde sea a mas comodo precio, q. corra por ... de dhas alhondigas, entreguen a dho Antonio de Silva el din.o q. fuere necesario y pidiere,

Alhondigas
q. se midan los ...

La ciu.d acuerda que de la alhondiga antigua se midan ciento y cinq.ta fan.s de trigo, a razon de quarenta panes de dos libras cada una y de veinte y quatro mrs cada pan y se suplica al s.r corregidor mande publicarlo por vando =

Precio d. vino
de cosecheros

Este dia la ciu.d acordo q. el vino de la cosecha de este año se venda a treze y de diez y seis mrs el quartillo y no mas en el ynterin q. la ciu.d otra cosa se provea y mande, y si se oviere de subir o alterar el precio sea con llamam.to antecedente

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Ordinario

En la Ziu^d de Plas^a en Cattorze dias del mes de nou^e de mill y seis^os ochentta y cinco años se Junttaron a Reximientto ordinario a son de Campana tañida Como lo an de Costumbre los S^es Justt^a y Caualleros Rexidores sig^tes

---

El Sr Don Alonso Faxardo de Ayala Cau^o de la orden de Calattraua Correx^or y Capittan aguerra de la Ciu^d de Z

Supp^do Por su Mag^d =

D^n Ant^o de Sosa aguirre =

Don Fran^co Gill Enrriquez =

Don Pedro Alfonso de Caruaxal =

Don Fran^co Merino y Vargas =

Don Lorenzo Merino y Vargas =

Don Ju^o Anttonio de Menxabar =

D^n Alonso de Sosa aguirre

Don Fer^do Antt^o Gomez de Caruaxal

Don Sebastian de Nebrixa y Sosa

Don Aluaro Ro^o de Caruaxal =

Don Luis Ortiz de Trexo =

Don Juan de Quiros Caruaxal =

Don Fran^co de Arze =

Don Ramon de Cepeda Ribero =

Don Pedro de Ocampo Almaraz

Postura en la fabrica de los Caños =

En este dia se traxo a Ayuntam^to una postura hecha en la fabrica de los Caños que es del thenor siguientte =

Bar^me Xuarez y Alonso Sanchez Seguera Maestros de Albañileria y Canteria deçimos que hazemos postura de la obra y reparos de los Caños y fuentes de esta Ciu^d por tiempo de nueue años en preçio cada uno de seis mill y ochoçientos Reales con las Condiçiones siguienttes

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Bartolome Suarez y Alonso Sanchez Seguera ma-
estros de albañileria y fonteria vecinos, que hacemos
postura de la obra y reparos de los caños de fuentes
desta ciu.d por tiempo de nueue años con precio cada
uno de tres mill y ochocientos r.s con las con-
diciones siguientes

1 La primera condicion es que se a de sacar a el pregon
y rematado que sea, se a de ir a tasar toda la fabri-
ca de los caños en el estado que esta por dos ma-
estros uno nombrado por los Cau.os Correg.or y Comissa-
rios y otro por nuestra parte para reconocer en el esta-
do questan de la qual tasacion se nos a de dar traslado
de balde para que en todo tiempo conste en el questaban

2 La segunda condicion que a de correr por n.ra q.ta todos
los caños nuevos cal, materiales, betunes y tablo-
nes, manos y peones necesarios para la fabrica
reparo, remiendos y fortificaz.on de la d.ha
cañeria

3 La tercera condicion es que emos de hacer cada año qua-
renta baras de cañeria nueua de los d.hos nueue años
y si por comodidad n.ra y para no andar remendan-
do hicieremos mas cantidad a de ser visto auer cumpli-
do conforme las medidas de las baras a los años que co-
rrespondieren y se aya visto cumplir con ellos

4 La quarta condicion es que aunque el rompim.to de los caños
sea hecho por persona particular, o por pastores que
los rompieran para dar de beber a sus ganados an de co-
rrer por n.ra q.ta los reparos q. hicieremos, o dueños de
los d.hos daños dando q.ta a los Cau.os Correg.or y Comiss.os por
de la ciu.d se a de exequir y de las condenaciones que se les
echaren se nos a de dar satisfaz.on con diferido en n.ro juram.to

5 La quinta condicion es que si en este primero o segun-
do pusieremos, adelantarnos, a obrar a n.ra costa por
no andar con remiendos que no son durables y con
de mayor costa, lo que deuiamos obrar en tres o quatro
años, o mas de cañeria nueua lo hicieren se a

© ES10148AMP01.01.01.001

Luego que se nos haga. Se nos a de pagar de contado lo que hubiere
mos adelantado ——

6 La sesta condicion es que para mayor comodidad nra esto sin en
trar por condicion porque no en esta porella, ni emos de estar obli
gados, a hacerlo pero pensamos por nra comodidad executallo
y hicieremos piedras agujereadas de transittos a transittos y
entre la cañeria para que mas brevemte se vea adonde se detie
ne el agua y harcearla sin lebantar los arcaduces para que
no se quiebren y poder cortar las raices que suelen rebentar
los dhos arcaduces en los nueve años del arrendamto aunque sea el
penultimo se nos sacaren del nos an de pagar de contado luego
que se le admita el valor de las dhas piedras de costa de
llevarlas por entero porque estas an de ser nras hasta el ul
timo dia del arrendamto y en cumpliendo cabalmte
los dhos nueve años an de quedar por de la fabrica de dhos caños
y porque en las tasaciones suele aver su mas y menos la tasa
de las dhas piedras y mexoras por quien no le a costado
su trauaxo. o por particulares dictamenes su tasacion
suele ser de agravio se nos a de pagar difiriendo en nro
juramto lo que declararemos sin pleito alguno ——

7 La septima condicion es que para hacer dhas mexoras y
obras respecto de que llevamos dictamen aunque sea de
nuestras haciendas. bendiendo lo que tubieremos a de
lantar la fabrica de los caños todo lo posible y por
estar en el estado en que estan este primero y segundo
año. emos de gastar al doble de lo que se nos da. los que en
traren hacer la dha postura an de depositar prime
ro y antte todas cosas docientos ducados de vellon en
poder del depositario y afiançar. que si pareciere aver
obrado mas de lo que teniamos obligacion nos lo an de pa
gar de contado y de otro modo no an de poder hacer la
dha baxa ni se les a de recivir pues fuera quedar noso
tros destruidos el dia que ibamos a hacer esta obra y per
manentte. y ellos quedar como dados ——

8 La octava condicion es que si faltare el agua dos dias
continuos se nos an de sacar quatro ducados de pena
sino fuere por aver la quebrado los pastores y ser el
remiendo de tal suerte que no se pueda adereçar

208

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Y tanbien se a tiempo de lo qual. Con m[...]
de dar q.ta a V.s Cau.s Correg.or y Comiss.o a lo presentte
se hallamos por estar la cañeria en el estado en que
esta pues abremos menester tiemp.o para ponella
corrientte ——

9 La nobena condicion es que los arrendam.tos que se hicieren
de las dehesas de Sanmincar y de la abarquilla que
son propias de los caños se a de librar la dha cantidad
de cada a.o en los arrendadores y quando sea bien sea de
poner condicion de que se a de dar con quattrocien
tos m.s de salario a la cobranca y para ella si no pagaren
se nos a de dar despacho a fauor de uno de nosotros para
que bamos a su cobranca y no emos de tener demas que
haber con mayor.mo o mayordomos de la Ciud ——

10 La decima condiz.on es que si por accid.te lo que D.s
no quiera por ser el año flaco las fuentes prin
cipales de que se conpone esta cañeria se secaren
desenero que no se pie da traer el agua no por eso
e de cesar la dha renta de que hacemos postura
pues en es tiempo pretendemos mas con esta pues se can
dose y saltan de los betunes con el sol y para conser
ballos habremos menester continuamente
estar trauajando y por dha razon nos a de dellar de
benir el agua continuando la obra grande y obre
menester daremos quenta a V.s Caua
lleros Correg.or y Comisarios de las obras
que fueremos haciendo dando q.ta y com
estado hiremos disponiendo se agan sin que tal
te el agua y con estas condiciones que ponemos
en manos de los V.S. Cau.s Comis.os para que las pongan
a los pies de S.S.a en haremos en esta renta a fin ca
remos y ticaremos mucho acertar a serville ...
a cinco de mil y seis.os y setenta y cinco a = Bar.me
Suarez = Alonso Sanchez ——

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Admitten la postura
en la obra de las
Cañerias

La Ciu.d haviendo visto Con ferido la dha postura
Acordo de Conformidad que se admitta y la admittia
y que el S.r Corregidor a quien la Ciudad se lo
supp.ca con los Cavalleros Comisarios de Cañ.as vea
presentte el S.no los Maestros que señalaren se halle
a reconocim.to del estado en que se halla
dha Cañera de que se saquen dos traslados el uno
que se ponga en el Archivo y el otro que se entregue
a los postores para que en todo tiempo conste del
estado en que se halla dha Cañera y que
se pregone dha postura por el termino de nueve dias
y pasados se remate en el mejor ponedor y que pasado
dho termino se hagan a la Ciu.d las fianzas
que an de dar los postores de cumplir lo contratado en
su postura a quia probadas y fueren bastantes
les toque y esta en forma

que se adereze la capilla
y casa del ayuntam.to
y otras cosas —

La Ciu.d Acuerda que los S.res Don Alonso de sosa y Don Alvaro
de Carvaxal dispongan como comisarios en el reparo de la
Capilla y la colgadura de ella y los bancos de la sala
de la Sala de ayuntam.to y la colgadura de brocatel del Verano
y del costo que tuviere y el Aderezar las Cassas a la Ciu.d
de ayuntamiento de esta Ciu.d den quentta
para que se libre con toda prontto

Sobre Componer
los papeles de el
Archivo de la ciud.

La ciud. en cumplim.to de el aguardo que tiene hecho
con razon de la Composicion de los papeles de el Archivo
acuerda que los Ss. Don Fer.do Ant.o Gomez de Carvajal
y Don Juan Antonio de Menxibar cuiden de
su Composicion luego y sin dilacion de la brevedad gasten
el costo que tubiere en la parte mas prompta al
Archivo y por lo que conviene que los papeles de dicho Archivo esten
en forma suplica la Ciudad al S.r Corregidor sea
servido intterbiniendo a todo ello de mandar los
y separacion a dicho S.r Corregidor y cau
pagar = de capixar todos
Comisarios sacar paulina para que los que tubieren
los papeles a dicho Archivo lo hagan y que ser fecha
lo necesario en la conformidad referida =
y en esta conformid. se dio fin a el ayunttamiento y
firmaron conforme la costumbre =

Don Alonso de Losa
Zamudio y Aguirre

Don Fernando Antonio
Gomez de Carvajal

diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

10 Ms 1675

ordinario

En la ciudad de Plasencia a [illegible] dias de dicho mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y cinco años se juntaron a ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso y costumbre para [illegible] semejantes [illegible] capitulares los señores justicia y regidores siguientes

El señor don Alonso Fajardo de Mendoza, cavallero de la orden de Santiago, corregidor y capitan a guerra de esta ciudad y su tierra por Su Magestad

Don Juan Antonio Menxibar
Don [illegible] Marin de Vargas
Don Lorenço Marin de Vargas
Don [illegible] Bermudez

Don [illegible] de [illegible]
Don Alonso [illegible]
Don [illegible] Antonio [illegible]
Don [illegible] de Cepeda
Don Bernardo de Cepeda
Don Luis Ortiz de [illegible]
Don Juan de [illegible]
Don Juan de Arco

Reciuese a los porteros que estaban despedidos

La ciudad, atendiendo a que parece ha llegado el caso [illegible] que cese la suspension de los oficios de porteros [illegible] Baltasar [illegible] capitan [illegible] a que buelban a exercer los oficios de tales porteros en la misma forma que antes lo hacian

Entro el señor don Sebastian de [illegible]

Entro el señor don Pedro Alfonso de Carvajal

Alonso de [illegible] Castillo [illegible] Carvajal [illegible]

La ciu.d acuerda [illegible] [illegible] del Alcazar [illegible] [illegible] de la hazienda de [illegible] de la ciu.d [illegible] la carta [illegible] de Mendoza [illegible] [illegible] ciu.d para que [illegible] juntam.to para que [illegible] la ciu.d acuerde lo que conbenga en razon de su cont.do [illegible] de los [illegible] ser.to de su Mag.d [illegible]

Don Fernando Antonio Gomez de Carvajal

Don Lope [illegible]

Sebastian Ximenez

Ordin.o

En la ciu.d de Plasen.a veinte y ocho dias del mes de Enero de mill y seis.os y setenta y cinco años se juntaron a ayuntam.to ordin.o a son de campana tanida los señores justicia y regim.to [illegible]

El s.r don Alonso Perez de [illegible] de la orden de Calatrava, corregidor en dicha ciu.d y su jurisdiccion por su Mag.d

[illegible]

D.r don Ju.o Ant.o de Monroy [illegible]

don [illegible] Marin [illegible]

don Alonso de [illegible]

don [illegible] del Campo

don [illegible]

don Sebastian de [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Sr. don Lorenzo Merino y Vargas
don Martin Bermudez
Sr. Luis de Zenfriguez

~~Don Jorge de Villalonga~~
y Sor. de Cepeda

Aceptes

En la presidencia de esta semana dies de el mes de otubre de ese año los señores don Lorenzo merino y bargas y don Martin bermudez de Carbajal que aceptaron y juraron en forma las que les comete, las causas de apelaciones y acusaciones en la forma que se tiene acordado.

Aq. se exe.
Archivo
y estampas

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Extraordin.o

En la Ciudad de Plasencia a un dia del mes de diz.e de mill y seis.tos y setenta y cinco años = En Cons.o de ella llama m.to para ello dado por el s.r Don Alonso Faxardo de Toro cav.o de la horden de calatrava corre.or y cap.n a guerra de dha Ciu.d su tierra [illegible] se juntaron a ayuntam.to extra ordinario q dicha [illegible] [illegible] en servir lo que en el se a a q.teniendo que este lan [illegible] que viene de [illegible] del palo [illegible] abades [illegible] para que no falte [illegible] cosidos en las [illegible] de la feria que se esta haziendo en esta Ciu.d que [illegible] con mayor [illegible] de sente los Sres [illegible] siguientes

Dho s.r Don Don Alonso Faxardo de Toro da como tal corre.or y Capitan a guerra por su magestad

Don Pedro del Campo Almaraz

Lic.do Don [illegible] Fontecha

Don Fran.co [illegible] Enrriquez

© ES10 GRAMP01.01.01.001

216

// Don Antonio Moreno de [illegible]
// Don [illegible]
// Don Martin [illegible]

// La villa acuerda a cuenta que por la San[illegible] Or[illegible] se hazen que a vista de ellos se mandan del [illegible] diga del Sr. abbad de [illegible] [illegible] por quentas [illegible] años de servicio a Armero [illegible] con la informa forma [illegible] 28 [illegible] tiene [illegible] semi[illegible] y a medi[illegible] de [illegible] en ella [illegible] a cuenta [illegible] en dha forma a [illegible] mas [illegible] 118 [illegible] del abad de [illegible] se le hagan buenas con [illegible] cargo de [illegible] [illegible]

Ordin°

Ordinario

En la villa de Placencia a [illegible] del mes de Diciembre de mill y setecientos setenta y cinco años se juntaron a Ayuntamiento ordinario conforme lo tienen de uso y costumbre a son de campana tañida

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Los Señores Justicia y Caualleros Regidores
Asistentes

El S.r D.n Alonso fajardo de Auila Cauallero
Cau.o de la Horden de Calatraua Corregidor
y Cap.n a Guerra de [illegible] por Su Mag.d
y Ma.y

D. Fran.co Merino y Vargas = = D. Alonso Garc.a de Chumillo =
D. Jus.e Ant.o de Menxibar = = Don Fer.do Ant.o Gomez de Caruaxal =
Don Martin Bermudez = = Don Luis ortiz de Arexo =
Don Pedro Alfonso de Caruaxal = = Don Sebastian de Nebrixa y Arexo =
Don Lorenzo Merino y Vargas = = Don Ber.do de Cepeda =
Don Fran.co Gill Ondeguz = = Don Fran.co de Arce =
= Don Pedro del Campo Almaraz =

En razon del alcance
de q.tas de Melchor
de araujo del ospital
de la Cruz y apro-
bazion dellas y form
quenta del alcance

La Ciu.d hauiendose leydo y oydo las quentas del Hospital
de la Cruz de ques Patrono de los años que fue d ellas
Mayor.mo Melchor de araujo Reconociendo que por d.has
quenttas Constta ser Alcançado la mujer de d.ho
Melchor de araujo En cientto Cinquentta y Siette mill cientto
y nobentta y Seis mrs de Alcance liquido, Aquerda
que para Mayor aumentto de d.ho ospittal las d.has
Cantt.s de Alcance se echen En rentta En la partte
Mejor y mas Segura que se hallare y para ello
se deposite Juntamente En el d.ho [illegible]

En Plasencia a 15 de diziembre
de 1655 el presente escrivano
hizo saver este acuerdo
a los Señores Don Thomas
de Matta, Manuel
y Don Alonso Garcia
de Truxillo Comisarios
del hospital de la Cruz
y a Maria Gonzalez
viuda de Melchor de
Araujo [illegible] de ello
[illegible] [illegible] doy
fee
Pedro Diaz

General de Estado el presente escrivano
lo haga saver luego a la muger del dho
Melchor de araujo para que no lo entregue
a otra persona ninguna que lo execute
luego = Sindicacion les Señores Don Alonso
Garcia de Truxillo y Don Thomas de Matta
y Manuel Comisarios del hospittal y quien la
quenta que a dado la muger del dho Mel-
chor de araujo se anotte a la lettra y el acuerdo en dha
y que no se aprueuan las quentas sea en dho
manera y constando del depositto en
quedar aprobadas las quentas y no
esta forma y la notificacion que se le hiziere de
haver a la viuda del dho Melchor de araujo
se ponga al margen deste libro —

Sobre el principal de
creditos del concurso de Juan
Blazquez de Cazeres
y consortes que paga
a el hospital de la Cruz
y las dhas quentas
de hazer =

Estado haviendo entendido y reconocido por los
quentas del hospital de la Cruz que tienen sean-
-tado en esta sala que esta atrasada la quenta
de la venta de bienes procedidos del concurso
hecho a los de Juan Blazquez de Cazeres y con-
sortes a que dho hospital es acreedor y que dhos mrs no
estan depositados en el depositario General como
deven y aguarda que los Señores Don Alonso Garcia de Truxillo
y Don Thomas de Matta y Manuel Comisarios de
dho hospital hagan que el mayordomo presente
que Juan Martin Carbonero pida en justicia se pongan
dhos mrs en deposito en el depositario General de
Estado sacandolos de cuyo poder estuvieren —

219

En Plaçencia en
5 de dize de 1695
yo el sno hise saver
este acuerdo a dhos
cavos comisos doy fee
Pedro Diaz

En Plaçencia en sai de
dho mes y año
yo el sno hize saver
dho acuerdo a
Don Mm Carvonero
mayordomo del
ospital de la Cruz
doy fee =
Pedro Diaz

Sobre Valcorchero
en razon de lamo
nar =

que las minon o despachado que dho mayordomo subiere
el tercio que le partte cobrar sea por su quentta de modo
para saver este acuerdo de sus fiadores = el scrivano
para que se le pare a dhos cavos commisos y mayordomo
perjuicio que por derecho aya lugar y este acuerdo
la aprobacion de dichas quenttas para que se anotte
los cavos commisos contador que las tomaren a el mayordomo
no se paguen el principal de reditos de este censo
presentte que se le ordena y cumpliere
sino ... de oro anotte en este libro
con su obligacion = el scrivano para saver este acuerdo a dhos cavos
commisos y mayordomo de dho ospital =
Los cavos comisarios de la dehesa
de la ciudad acuerda que los ... que tienen en condicion
de Valcorchero en la conformidad de los que obieren lamonado
de la ciudad a sientten las penas
que lamonaren en dicha dehesa en conformidad de la
ordenança de esta ciudad =

Don Fernando Antonio
Gomez de Carvajal

Don Alonso Garcia
Sugilla

Antonio

Pedro Diaz

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Nº 21 – En la ciudad de Baza en doce dias del mes de diciembre de mil seiscientos y setenta y cinco años se juntaron a regimiento ordinario a son de campana tañida como lo han de uso y costumbre los señores Justicia y regidores siguientes

El S.r Don Alonso Carrillo de Toledo caballero de la Orden de Calatrava corregidor y capitan a guerra de esta ciudad su jurisdicion y partido por su majestad

D. Juan Antonio de Mendibur
D. Antonio de Leyva
D. Pedro Alferez de Carbajal
D. Fran.co Moreno y Borgas
D. Lorenzo Moreno y Borgas
entro el S.r D. Fran.co Enriquez

D. Alonso de Leyva
D. Diego Rodriguez y Leyva
D. Sebastian de Nebrija
D. Luis Ortiz y Trejo
entro el S.r Don Fernando Antonio
D. Juan de Quiles
D. Fran.co de Ponce
D. Juan de Oliva Alfonso
D. Bernardo de Cepeda

La ciudad acuerda que se de el gasto a los ganados que pastan en baldios [illegible] guarden de [illegible] =

entro el S.r D. Pedro del Campo

La ciudad nombra por aledores de los gallinos del año que cumplio dia de San Andres y presente año Don Juan Antonio de Mendibur y Don Fran.co Gil Enriquez =

Abiendose reconocido el daño que hacen los bueyes en las heredades y de Hoya de los caballos y por [illegible]

y mandado por la justicia de esta
ciudad dando licencia para que pue
dan traer los bueyes en sus heredades
y cortijos por que parece que en ello ay utilidad
de todos se suplica al señor corregidor se sirua
de mandar que los que quisieren tirar los bue
yes a sus heredades y de hechar los caballos y
otro qualquier ganado sin pena alguna y
que los caballeros comisarios diputados pidan
se guarde la ordenança al señor corregidor

[illegible] Pablo de [illegible] Don Antonio de [illegible] Don Pedro de Aguirre [illegible] Diego [illegible]

Ante mi
Juan Ximenez
de Porras

Ordinario

En la [illegible] de [illegible] Valencia en diez
y nueue dias del mes de deciembre de mill y seis[illegible]
setenta y cinco años [illegible] los señores justicia y regimiento
de [illegible] se juntaron a regimiento ordinario
a son de campana tañida conforme la
costumbre en que se hallaron los señores
justicia caualleros regidores y [illegible]

Señor Don Alonso Faxardo de Rosa cauallero de la orden
de Calatraua corregidor de [illegible]

555

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Don Pº Antº Menxibar =
Don Franco Moreno y Baroja
Don Lorenzo Moreno y Baroja
Don Franco de Campos =

Don Alonso de Sorazaguirre =
Don Diego Rº Nieto =
Don Alvaro Rº de Carvajal =

Autto del Sr Corregidor = En razon de como se a de proponer en el Ayunttamiento

El Sr Corregidor desta ciud. por lo que toca a su Real servicio y Justicia y por combenir a la paz e quietud de los Cavalleros Regidores desta sala y obiar los inconbinientes que su mrd reconoze se pueden ocasionar = Mando se haga saver a todos los Cavºs Capitulares que se hallan en esta junta y en Ayuntamiento y demas que al[illegible] en [illegible] que por ningun prettextto causa o razon que les asista no contravengan al acuerdo que la ciudad tiene hecho el dia veintte y seis de sepe deste presentte año en orden a proponer las comisiones y demas exercicios que la ciud. tiene en cosa alguna y lo cumplan los Cavºs Capitulares a quien se hiziere saver este autto pena de cada quinientos ducados aplicados a disposicion de su mrd y de proceder a lo demas que aya lugar por derecho, y lo mismo se entienda en los auttos probeidos aquel mismo dia en el mismo acuerdo

Por el S.r Alcalde mayor de la ciud.d que
el S.r Corr.or de esta ciu.d lo haga saver a los Caualleros
particulares so la misma pena q lo ponga al escriv.o pres.te
deste acuerdo q dicho señor [illegible] a la firma =
para dar quentta a su Mag.d donde Conbenga =
En esto el S.r Don Sebastian de mendoza y [illegible] =
Don Pedro del Campo Almaraz =
Don Pedro de Bolaños Cano =
Don Fran.co de Arce =
Don Bern.do de Cepeda =
Don Fran.co Vill Enriquez =

N.o 11
N. del autto q
sobre el Sebotte

Y haviendo firmado dho S.r Corregidor haviendo man
dado a mi el escriv.o haga saver dho autto lo hize
saver a los Caualleros Regidores que son los que
se hallan en esta juntta y cuyos nombres constan
de la Cauesa del porque haviendose conferido
llegando al lugar q botto el S.r Don Fran.co
Vill Enriquez pidio se bottase sobre si se havia
de suplicar del autto proveido por dho S.r
Corregidor por Ciudad o por particulares q ha
viendose bottado sobre ello por las lettras de A y R
R con el prettexto de que la lettra A
q condena se haya de seguir por Ciud.d y la lettra
R causa haya de seguir por particulares
Y haviendose regulado los bottos

Bottos por
lettras =

© ES10148AMP01.01-01-001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Salio por mayor parte que no se haga por Ciudad sino por particulares

En los Cau.os prues de G.a a quien toca salio
letras R, y las letras A, por
pron[illegible] letras
mayor parte la Ciud.d se conformo con los autos y a
cuerdos hechos en esta razon de que el Regidor
de Cavo mas antiguo que se hallare en el
a[illegible] ayuntam.to a de proponer solo todas aquellas
materias que tocan y son de proposicion, y acuerda
se conforma con dhos autos
confirmarlos y ha acordado sobre esta razon =
exhibidos y se conforma con lo botado
en el Correx.or
por la mayor parte =

Contradicion y apellacion de S.S. D. Fran.co Gill Enriquez =

En el Don Fran.co Gill Enriquez hauiendo
entregado aun el no la letra R, dixo
que por lo que a el toca contradize lo acordado
por la Ciudad en conformidad de r[illegible]
contrabencion de la Carta exe.a que esta mandado tene
y ganada observada guardada en que todos
los negocios que se ofrecieren se ayan de botar
se exutto y forma que dio de ser observada en que
siguiendo el que se propusieren pues no lo ayan
en esta conformidad que por la ciud.d se manda que
se aya de proponer por el Cau.o Regidor mas antiguo
no otro qualquiera de la sala sino el solo

© ES10148AMP01.01.01.001

los auttos el qual es en quanto se a mandado el s.r
Don Joseph de Llano predra Alcalde mayor de el
esta villa de mandar se me ponga lo que se leyó por el
de dicha villa el S.r Don Alonso Taxardo de Hoda
quales partes por el S.r en su contrauencion para probid
Corregidor de esta villa en el
el autto de fendido emponiendo las penas
Conttados siendo asi que por el año de cinquenta y seis
esta hecho una guarda sobre se le manda de sse poner
ono remitido a los S.res del R.l Consejo para
que su Mag.d declare lo que manda con pena sobre
esta razon en el interin no se deue poner pena n.i
Grauamen respectto de Jocar el conocimiento al R.l
Consejo donde esta remitido ser en contrauencion
de la carta exorz. a S. de lo contrario
hablando con el respectto que deue appella para
antte su Mag.d S.res de su R.l Consejo donde
protesta experimentar mas en forma las obseruaciones
que obstan a lo acordado en contrario pide
se le mande dar
Supp.ca a S. S.r Corregidor
por testimonio =

Otra contradicion y appellacion de el S.r Don P.o del Campo

El S.r Don Pedro de el Campo Almaraz
que tambien en su lugar la lettra R, Dixo que
conformandose como se conforma con la
contradiccion hecha por el S.r Don Fran.co
Gil Enriquez, hablando deuidamente para
appella el autto del S.r Corregidor para

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

l Vize Sumado el q para antiguen Con dro puede
q̃ dize porque p.a hacer hauer El d.ho autto blanco de
hauer pasado llamam.do antte dia por no le hauer
pasado En esta ajunttam.to la mittad de los
Capittulares q̃ se hallaron a hacer El aguerdo q̃
que se hizo El autto El qual aguerdo tubo
Grandes nulidades que a su tiempo especificara el
lo pide por testimonio Con insercion de todo lo
auttuado sobre esta Razon =

Deseles los testim.os

~~El S.r Don Fran.co Diaz de Campo aquerda~~
El S.r Corrx.or Mando se den los testimonios
que piden los S.res Don Fran.co Gillen de que
y Don Pedro de Campo Con insercion detto de
lo auttuado =

Ciudad acordo se cumpla lo acordado

La Ciudad sobre todo acordo que se cumpla
lo acordado por Mayor partte = +

Sobre la Ventta de la bazagona

La Ciudad hauiendo tenido notticia de hauerse quemado
la Ventta de la Bazagona, sin hauer quedado
mas que las paredes de que a hecho informacion El S.r
Alcalde Mayor La Ciud.a Acuerda que los S.res Don
Alonso de Sosa Don Pedro de Contreras Re-
gidores diputtados la lleuen al S.r D.r Lorenço Me-
xino Vargas para que con Vista de lla-

y su parezer pa dar ello que conuenga hazien-
do lo q la ciud pa el primero ayuntamiento
ordinario =

Charco al sr Don Franco Merino —

La ciud permitte lizencia al sr Don Franco
Merino su Capitular para que haga a su costa
un charco en el barrio de esta ciud a la
parte que le parezca no siendo en lo bedado de
un siguiente quinta =

Sobre que se demuela una fabrica de un molino =

En este dia se a dado quenta en la ciud quien el
sitio que llaman la hondura
rrio en la parte de esta ciud se fabrica
baxa camino y jurisdicion
un molino sin haverse dado pa ello ninguna lizencia
la qual fabrica hacen vezinos de la dicha ciudad
por el grau perjuicio que se sigue ademas de la
prohibicion que ay para tales fabricas sin lizencia
La ciud acuerda que los ses Don Pedro Alfonso
de Carvajal Don Franco Merino Vargas Cor-
regidor Don Lorenzo Merino Vargas p dar
parezer de los remedios en justicia
por que ella y otros devidos
se demuela dha principiada fabrica usando
de los medios pa el remedio que semejante delito
merece =

Don Alonso de Solo
Samudio y Aguirre

Merino
Vargas

Gabriel de Soto

228

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y CINCO

[illegible]

En la villa de [illegible] a veinte [illegible] dias del mes de [illegible] de mil seis[cientos] setenta y [illegible] años se juntaron los señores [illegible] de Campana tanbien [illegible] [illegible] teniente [illegible] justicia [illegible] [illegible] de la [illegible] el capitan Aguirre [illegible] dicha [illegible]

[illegible] Aguirre

Andres de [illegible]

[illegible]

[illegible] Lasarte

[illegible]

Juan Romero [illegible]

Juan Aguirre [illegible] Domingo [illegible] [illegible] [illegible] Heredia [illegible] escribanos [illegible] de que [illegible] mediante [illegible] falta de [illegible] los quales [illegible] cada uno [illegible] libra [illegible] quatro [illegible] Mendiza[illegible]

diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Noviembre

En la villa de [illegible] veinte y quatro dias de el mes de noviembre de
mil y seiscientos y setenta y cinco años [illegible]
[illegible] campana tañida [illegible] de uso y costumbre para
semexantes actos capitulares los señores [illegible]
don Alonso Diaz de [illegible] [illegible]
capitan a guerra de ella [illegible]

Don Gaspar Enriquez — Don [illegible] Diaz de Aguirre(?)
Don Pedro Diaz de Campo — Don [illegible]
Don Francisco Moreno Vargas — Don Fernando Antonio Gomez
Don Lorenzo Moreno Vargas — Don Manuel Cortijo de [illegible]
Don [illegible] Carbajal — Don [illegible] Soriano
Don Martin [illegible] Carbajal — Don Alvaro [illegible] Carbajal
Don [illegible]
Don Juan [illegible] Peynado

Fieles
Don Pedro Diaz de
Campo y Don
Francisco Moreno

Quentas que dan los señores Don Francisco Moreno y Don Lorenzo [illegible] de el libro de el campo de esta villa [illegible] ello

Estando los señores Don Francisco Moreno Vargas y Don Lorenzo de Vargas, comisarios de el campo de esta villa, [illegible] pueblo trajeron al [illegible] ayuntamiento [illegible] quintas [illegible] de el campo de esta [illegible] de el año de setenta y [illegible] por [illegible] de setenta y quatro [illegible]

287 230

Quitó el libro [illegible] [illegible] de [illegible] mano [illegible] del numero [illegible] [illegible] [illegible] a veinte [illegible] de mil y seis[cientos] setenta [illegible]
Joan Flores [illegible]

[illegible] a nombrar [illegible] esta ciudad [illegible] que dan cuenta de la [illegible] [illegible] = La ciudad acuerda [illegible] [illegible] de efectos [illegible] [illegible] efecto

Este dia el S.r Don Alonso Garcia de [illegible] traslado [illegible] a junta unos papeles tocantes [illegible] hospital de la Cruz que son de la [illegible] beatificacion [illegible] [illegible] minas = una [illegible] nacion [illegible] en termino de la [illegible] = [illegible] [illegible] traslado = La ciudad acuerda [illegible] los [illegible] [illegible] para que [illegible] dichos

Este dia se trato de nombrar [illegible] para el año que viene de mil seis[cientos] [illegible] no [illegible] los [illegible] regulados los [illegible] mayor [illegible]

Ciento y tres hojas

238

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible]

Dn Alonso Garcia de [illegible]

[illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES.19149.AMTC/1.01.01.001